

## O. Disposiciones estatales

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*CONFLICTO positivo de competencia núm. 655/2000, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en relación con una Resolución de la Secretaría General de Comunicaciones del Ministerio de Fomento.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 29 de febrero actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de com-

petencia núm. 655/2000, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía frente al Gobierno, en relación con la Resolución de 22 de julio de 1999, de la Secretaría General de Comunicaciones del Ministerio de Fomento, que autoriza la transmisión de acciones de Uniprex, S.A., propiedad de Once, S.A., a favor de Telefónica Media, S.A.

Madrid, a veintinueve de febrero de dos mil.- El Secretario de Justicia. Firmado y rubricado.

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*ORDEN de 17 de marzo de 2000, por la que se regula el procedimiento de concesión de subvenciones por el Instituto de la Mujer a empresas que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Andalucía para la realización de acciones positivas a favor de la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres.*

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, en su artículo 12.2, que la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la plena incorporación de ésta en la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.

El Instituto Andaluz de la Mujer, conforme a lo dispuesto en su Ley fundacional (Ley 10/1988, de 29 de diciembre, BOJA núm. 106, de 30 de diciembre), tiene como fin promover las condiciones para que sea real y efectiva la igualdad del hombre y la mujer andaluces, haciendo posible la participación y presencia de la mujer en la vida política, económica, cultural y social, y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política de ésta.

Para el cumplimiento de sus fines, y con el objetivo de favorecer la igualdad de trato y oportunidades de las mujeres en las relaciones laborales, el Instituto Andaluz de la Mujer promovió y está desarrollando el Proyecto Optima: Una nueva gestión de los recursos humanos.

Dicho programa ha sido incluido en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma a través de varios proyectos de empleo, cofinanciados por el Fondo Social Europeo, dentro del Marco de Apoyo Comunitario del período 2000-2006 y en el ámbito de la medida «DM20040631: Participación de la Mujer en el mercado de trabajo».

En cumplimiento del mismo, y entre otras actuaciones, se prevé la creación de una línea de subvenciones a empresas públicas y privadas, con criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, con destino a la realización de acciones objeto del citado programa, cuya disponibilidad presupuestaria se acredita en los Proyectos «1999/299 Ayudas para acciones positivas de empleo» y «1999/300 Subvenciones para acciones de igualdad».

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autó-

noma de Andalucía, y a propuesta del Instituto Andaluz de la Mujer, he tenido a bien disponer:

#### Art. 1. Objeto.

1. El objeto de la presente Orden es regular el procedimiento de concesión de subvenciones por el Instituto Andaluz de la Mujer a empresas que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma Andaluza para la realización de acciones positivas a favor de la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres.

2. La financiación de las subvenciones reguladas en la presente Orden se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios del Instituto Andaluz de la Mujer, quedando éstas condicionadas a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

#### Art. 2. Solicitantes.

Las subvenciones podrán ser solicitadas por las empresas, ya sean personas físicas o jurídicas, de carácter público o privado, que desarrollen su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que estén ejecutando o tengan previsto desarrollar proyectos que incluyan acciones positivas a favor de la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres.

#### Art.3. Finalidad.

1. Estas subvenciones tienen como finalidad la financiación del desarrollo de acciones positivas a favor de la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres.

2. En base a estos fines, se podrán conceder subvenciones para:

a) Estudios cuyo objetivo sea analizar la viabilidad de llevar a cabo una reorganización del trabajo que facilite la conciliación entre vida familiar y laboral de hombres y mujeres de la empresa.

b) Gastos derivados de guardería infantil, atención de personas mayores, personas enfermas y/o discapacitadas.

c) Asistencia técnica para la implantación de sistemas de gestión de recursos humanos con una perspectiva de género que garantice la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en aspectos como la selección, formación, valoración de los puestos de trabajo, política retributiva y/o promoción profesional.

d) Gastos derivados de la implantación de nuevos sistemas de organización del trabajo que promuevan el acceso, permanencia y promoción de las mujeres, así como que faciliten

la conciliación entre la vida familiar y laboral de mujeres y hombres en la empresa.

e) Gastos derivados de la realización de acciones dirigidas a garantizar un clima laboral libre de acoso sexual.

#### Art. 4. Solicitud y Documentación.

La solicitud de subvención deberá presentarse, por duplicado y conforme al modelo que figura como Anexo I de esta Orden, acompañada de la siguiente documentación original o debidamente compulsada, cotejada o autenticada:

a) Para acreditar la personalidad jurídica y la representación, deberá aportarse:

- En caso de sociedades deberá acompañarse CIF de la Entidad, Escritura de Constitución o Estatutos y su inscripción, si procede, en el Registro correspondiente. Asimismo, se acompañará el poder del/la representante y su DNI.

- En caso de empresa individual deberá acompañarse NIF y DNI del/la empresario/a, así como, en su caso, el poder del/la representante legal y su DNI.

b) Original del certificado emitido por la entidad bancaria donde tiene abierta cuenta la empresa solicitante, según figura en el Anexo II.

c) Memoria explicativa del proyecto de acción positiva, que incluya calendario de actuación, presupuesto y criterios de evaluación del proyecto.

d) Declaración responsable del/la representante legal en la que conste:

- Que la empresa desarrolla su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Que la empresa está ejecutando o tenga previsto desarrollar medidas de igualdad de oportunidades en la gestión de sus recursos humanos.

e) Declaración responsable del/la representante legal de si se han recibido y/o solicitado otras subvenciones a otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, señalando, en caso afirmativo, entidad concedente e importe. Asimismo, se aportará declaración relativa a no haber recaído sobre el solicitante Resolución administrativa o judicial firme de reintegro.

f) En las convocatorias que se realicen en desarrollo de la presente Orden, se podrá exigir, junto a la solicitud, la presentación de cualquier otra documentación que se considere necesaria y/o para el cumplimiento de los requisitos impuestos por las Leyes anuales de Presupuestos.

#### Art. 5. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán principalmente en cualquiera de los Registros del Instituto Andaluz de la Mujer en las distintas capitales andaluzas. Asimismo, se podrán presentar en los lugares y por los medios indicados en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en la forma prevista por el art. 52.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma. En caso de presentarse en las Oficinas de Correos, se estará a lo establecido en el Reglamento de los Servicios de Correos, que señala que las instancias se presentarán en sobre abierto y la/el empleada/o que admita el envío estampará el sello de fechas en la parte superior izquierda del documento principal.

2. El plazo de presentación de solicitudes será el que se fije en las respectivas Resoluciones de convocatoria.

#### Art. 6. Subsanación de errores.

Si a la solicitud no se acompañase la documentación exigida o la presentada adoleciera de algún defecto, el Instituto

Andaluz de la Mujer requerirá a el/la interesado/a para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Art. 7. Criterios de valoración.

1. Los criterios de valoración que se tendrán en cuenta para la concesión de la subvención y para la determinación de su cuantía serán los siguientes:

1. Se primarán los proyectos de acciones positivas que faciliten la conciliación entre la vida familiar y laboral de hombres y mujeres y la eliminación de la segregación en el trabajo.

2. Ser Entidad colaboradora en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Consejería de la Presidencia de 31 de mayo de 1996.

3. La inclusión del proyecto presentado en el Plan de Acción Positiva que se esté desarrollando en la empresa.

4. El grado de definición y viabilidad del proyecto.

5. Los elementos innovadores del proyecto presentado, en relación con el logro del objetivo de alcanzar la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres.

6. El nivel de participación de los/las trabajadores/as en la propuesta presentada.

7. El número de mujeres y hombres que vayan a resultar beneficiarios/as de la acción.

8. La aplicabilidad del proyecto en entornos más generales.

9. La aportación económica de la empresa en relación con el coste total del proyecto.

2. El Gabinete de Formación y Empleo del Instituto Andaluz de la Mujer realizará la valoración de los proyectos presentados junto a las solicitudes, conforme a los criterios relacionados en el apartado 1 de este artículo, elevando las correspondientes propuestas a la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer para su posterior resolución.

#### Art. 8. Resolución.

1. Conforme al art. 42.1 de la Ley 17/99, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, el plazo máximo para resolver expresamente y notificar sobre las solicitudes que se formulen será de 6 meses, contados a partir de la fecha límite de presentación de las mismas, pudiéndose entender desestimadas si, vencido dicho plazo, no recae Resolución expresa.

2. La Directora del Instituto Andaluz de la Mujer, teniendo en cuenta los créditos que para dichas ayudas figuran en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, resolverá motivadamente lo que proceda respecto a la concesión o denegación de la subvención solicitada, previo el informe correspondiente del Gabinete de Formación y Empleo, y cuantos estime oportunos.

3. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con expresión del programa, crédito presupuestario a que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de las mismas, de acuerdo con la normativa vigente.

#### Art. 9. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1.º Son obligaciones de las entidades beneficiarias de las subvenciones:

a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.

b) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la

misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, Instituto Andaluz de la Mujer, y está cofinanciada por la Unión Europea, Fondo Social Europeo, según la normativa aplicable al efecto.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la entidad concedente, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y Cámara de Cuentas de Andalucía.

d) Comunicar al Instituto Andaluz de la Mujer la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 10 de la presente Orden.

e) Comunicar toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

f) Justificar el empleo de la subvención en el plazo y con los requisitos establecidos en esta Orden.

g) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

2.º En el supuesto de que por condiciones específicas de la Resolución de concesión o por su cuantía la entidad beneficiaria estime que no es posible llevar a cabo el programa o actividad que se subvenciona, podrá renunciar a la misma.

#### Art. 10. Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

#### Art. 11. Pago.

El pago se realizará, según la normativa vigente, de acuerdo con lo que se determine en la correspondiente convocatoria anual, teniendo en cuenta los límites que se determinen en las leyes anuales de presupuestos.

Previamente al cobro de la subvención, el beneficiario deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que no es deudor de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público, en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda.

#### Art. 12. Justificación.

1.º Los pagos se justificarán con la aportación de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 108.F) de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con los criterios de elegibilidad del Fondo Social Europeo.

2.º Sólo se admitirán aquellos documentos justificativos relativos a los gastos señalados en el artículo 3.3.º de esta Orden.

3.º El plazo de justificación de las cantidades subvencionadas será de seis meses, a contar desde cada uno de los pagos que se efectúen.

#### Art. 13. Concurrencia de subvenciones.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

#### Art. 14. Reintegro.

1.º Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85.bis de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el art. 13 de la presente Orden, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

2.º El acuerdo de reintegro se adoptará por Resolución de la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer.

3.º Transcurrido el plazo de ingreso voluntario indicado en la Resolución que insta al reintegro sin que se materialice el mismo, el Instituto Andaluz de la Mujer dará traslado del expediente a los órganos competentes de la Consejería de Economía y Hacienda, a fin de que por este órgano pueda iniciarse el procedimiento de apremio.

#### Art. 15. Infracciones y sanciones.

Las infracciones administrativas cometidas en materia de subvenciones y ayudas públicas se sancionará conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

### DISPOSICIONES FINALES

#### Primera. Habilitación para el desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer para adoptar las medidas necesarias en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Asimismo, la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer efectuará anualmente las convocatorias de las subvenciones reguladas en la presente Orden.

#### Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de marzo de 2000

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia  
en funciones

ANEXO 1

# JUNTA DE ANDALUCIA

## CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

### SUBVENCIÓN A EMPRESAS PARA REALIZACIÓN DE ACCIONES POSITIVAS

### SOLICITUD

Orden de ..... de ..... de ..... (BOJA nº ..... de fecha ..... )

INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER

<b>1 DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL</b>				
APELLIDOS, NOMBRE Y CARGO				D. N. I. / N. I. F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN				
MUNICIPIO	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO	FAX

<b>2 DATOS DE LA EMPRESA</b>				
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				C. I. F.
DOMICILIO: CALLE, PLAZA Ó AVENIDA Y NÚMERO				
MUNICIPIO	PROVINCIA	CÓD. POSTAL		
TELÉFONO	FAX	E-MAIL	WWW	
NATURALEZA JURÍDICA DE LA EMPRESA	FECHA INICIO ACTIVIDAD	ACTIVIDAD DE LA EMPRESA		
VOLUMEN DE FACTURACIÓN EN EL ÚLTIMO AÑO	PLANTILLA MEDIA			
	Hombres: .....	Mujeres: .....	Total: .....	

<b>3 DESTINO DE LA SUBVENCIÓN Y PRESUPUESTO</b>
.....
.....

<b>4 AYUDAS / SUBVENCIONES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS POR EL MISMO CONCEPTO</b>			
4.1.- Solicitadas	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados	Importe
	.....	.....	..... Pts
			..... Pts
4.2.- Concedidas	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados	Importe
	.....	.....	..... Pts
			..... Pts
<input type="checkbox"/> No he solicitado, ni obtenido ayudas.			

<b>5 DATOS BANCARIOS</b>
En caso de recaer resolución favorable a la presente solicitud, el pago de la subvención se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria que aparece recogida en el certificado de la Entidad bancaria que se acompaña a la solicitud.

<b>6 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud así como en la documentación que se acompaña, y que:
1.- El importe de la subvención a conceder en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de cualquier Administración Pública, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de las actividades a desarrollar.
2.- No ha recaído en la entidad que represento resolución administrativa o judicial firme de reintegro.
Y SOLICITO sea otorgada una subvención por importe de..... Pts
..... Pts (en letras)
(en letras)
En ..... a ..... de ..... de .....
.....
El/la Representante Legal

ILMO/A. SR/A. ....

000467



**ANEXO II**  
**SOLICITUD DE TRANSFERENCIA BANCARIA**

EMPRESA TITULAR CTA: _____	CIF: _____										
ENTIDAD: _____	CODIGO: <table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse; width: 40px; height: 20px;"> <tr> <td style="width: 10px; height: 15px;"></td> <td style="width: 10px; height: 15px;"></td> <td style="width: 10px; height: 15px;"></td> <td style="width: 10px; height: 15px;"></td> </tr> </table>										
SUCURSAL: _____	CODIGO: <table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse; width: 40px; height: 20px;"> <tr> <td style="width: 10px; height: 15px;"></td> <td style="width: 10px; height: 15px;"></td> <td style="width: 10px; height: 15px;"></td> <td style="width: 10px; height: 15px;"></td> </tr> </table>										
LOCALIDAD _____	PROVINCIA: _____										
DIGITO DE CONTROL: <table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse; width: 30px; height: 30px; margin-left: 10px;"> <tr> <td style="width: 15px; height: 15px;"></td> <td style="width: 15px; height: 15px;"></td> </tr> </table>											
CUENTA: <table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse; width: 250px; height: 20px; margin-left: 10px;"> <tr> <td style="width: 25px; height: 15px;"></td> <td style="width: 25px; height: 15px;"></td> <td style="width: 25px; height: 15px;"></td> <td style="width: 25px; height: 15px;"></td> <td style="width: 25px; height: 15px;"></td> <td style="width: 25px; height: 15px;"></td> <td style="width: 25px; height: 15px;"></td> <td style="width: 25px; height: 15px;"></td> <td style="width: 25px; height: 15px;"></td> <td style="width: 25px; height: 15px;"></td> </tr> </table>											

**SELLO DE LA OFICINA BANCARIA**

**CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**

*ORDEN de 28 de marzo de 2000, por la que se convocan plazas de Residencia Escolar para cursar estudios posteriores a la enseñanza obligatoria en el curso 2000/2001.*

El Decreto 100/1988, de 10 de marzo, por el que se ordenan las Residencias Escolares, en su artículo 6.º, establece que la admisión de los alumnos y alumnas residentes se realizará anualmente, de acuerdo con la normativa que, a tales efectos, dicte la Consejería de Educación y Ciencia.

La Orden de 28 de marzo de 2000 ha convocado plazas subvencionadas de Residencia Escolar o Escuela Hogar para facilitar la escolarización del alumnado en los niveles de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en el curso 2000/2001.

Existiendo Residencias Escolares dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia que vienen atendiendo alumnos cuyos estudios postobligatorios no se imparten en su localidad de origen, y como una acción más de solidaridad para el acceso, permanencia y promoción de estos alumnos en el sistema educativo, y en base a lo recogido en el Real Decreto

650/1985, de 19 de abril, sobre ampliación de funciones de la Administración del Estado traspasadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ayuda al estudio de educación no universitaria (BOE núm. 130, de 11.5.85) (BOJA núm. 48, de 18.5.85) que, en su apartado D), expresa: La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma cooperarán en el establecimiento de modalidades específicas de ayudas al estudio a fin de favorecer la Educación Compensatoria en aquellas zonas y poblaciones de Andalucía especialmente desfavorecidas.

Una vez cubiertas las plazas del alumnado de Educación Obligatoria, se hace necesario establecer el procedimiento para la admisión en Residencias Escolares del alumnado que necesite hacer uso de este servicio para cursar estudios posteriores a la educación obligatoria durante el curso 2000/2001.

Por todo ello, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

**Artículo 1. Objeto.**

Se convocan plazas en las Residencias Escolares que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden para alumnos y alumnas, residentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que deseen cursar estudios no universitarios posteriores a la enseñanza obligatoria.

#### Artículo 2. Solicitud de plazas.

1. Podrán solicitar plaza de residencia los alumnos y alumnas que vayan a cursar enseñanzas postobligatorias en el curso 2000/2001 y sean residentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Asimismo, deberán reunir los requisitos académicos exigidos al efecto por la legislación vigente para poder acceder al curso de los estudios para los cuales se solicita la plaza en la Residencia.

3. Igualmente, para la concesión de plaza de residencia, será requisito no disponer en la localidad de residencia o en una localidad próxima de un Centro sostenido con fondos públicos que imparta los estudios solicitados, ni en la que los medios de comunicación permitan el acceso diario con facilidad al mismo y haber nacido en los años que se indican en el Anexo IV según las enseñanzas que se solicitan.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

5. La petición de plaza se formalizará mediante solicitud, por duplicado y debidamente diligenciada, según el modelo que figura en el Anexo II a la presente Orden.

6. Las solicitudes podrán presentarse en la Residencia Escolar, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, o en cualquiera de las unidades previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. Los solicitantes justificarán documentalmente que son ciertos los datos declarados en la solicitud. Cuando se constate la no adecuación a la realidad entre lo declarado en los documentos presentados con la solicitud y la constancia en Registros Públicos, éstos no serán objeto de baremación. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la posibilidad de subsanación de la documentación presentada por el interesado, en el plazo de diez días a partir de la comunicación que, a tal efecto, la Comisión Provincial, y -asimismo- no obstante, el ejercicio del trámite de audiencia al que hace referencia el artículo 11 de esta Orden. Para el caso de que no hayan sido debidamente documentados requisitos esenciales de esta Convocatoria, se entenderá por desistido al interesado en su solicitud; si -por el contrario- el defecto ha recaído sobre simples méritos no esenciales, el interesado no recibirá puntuación en tales criterios de adjudicación.

8. Las Residencias Escolares receptoras de solicitudes remitirán las mismas a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en el plazo de tres días hábiles, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

#### Artículo 3. Plazas de renovación y plazas de nueva adjudicación.

1. Podrán solicitar plaza de residencia de renovación aquellos alumnos y alumnas que vayan a continuar sus estudios en el mismo nivel educativo donde tienen concedida plaza durante el presente curso escolar y se mantengan las circunstancias que dieron lugar a la concesión.

A efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerarán un mismo nivel educativo los siguientes:

- Formación Profesional de Segundo Grado.
- Bachillerato LOGSE.
- Ciclos Formativos de Grado Medio.
- Ciclos Formativos de Grado Superior.

2. Deberán solicitar plaza de residencia de nueva adjudicación aquellos alumnos y alumnas, ya residentes durante el curso 1999/2000, que cambien de nivel educativo, así como el alumnado que necesite este servicio para cursar los estudios que deseen realizar y no los tenga en su localidad.

#### Artículo 4. Orden de prioridad para la concesión de la plaza.

1. El orden de prioridad para atender las solicitudes de admisión en las Residencias será el que resulte de ordenar la lista de aspirantes según la puntuación obtenida, aplicando el baremo que aparece en el Anexo III de la presente Orden, y una vez atendidas, en primer lugar, las solicitudes de renovación.

2. Las plazas vacantes resultantes se adjudicarán conforme a la puntuación total obtenida por los solicitantes.

#### Artículo 5. Aportación económica del alumnado con ayuda de residencia.

1. Los alumnos y alumnas solicitantes de plazas de residencia al amparo de la presente Orden deberán solicitar ayuda de residencia a través de la Convocatoria General de Becas y Ayudas al Estudio para el curso 2000/2001 que realice el Ministerio de Educación y Cultura y en los términos allí previstos. El alumno entregará el justificante de haber solicitado en la convocatoria citada del MEC cuando se incorpore a la Residencia Escolar.

2. El alumnado que obtenga ayuda de residencia de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, aportarán la cantidad percibida a la Residencia Escolar en el plazo máximo de diez días naturales desde la recepción de la transferencia para hacer frente a los gastos de alojamiento y manutención de la plaza concedida.

3. Los ingresos de las Residencias Escolares, derivados de la percepción de las aportaciones económicas por los derechos de alojamiento y manutención de los residentes, se considerarán obtenidos al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, detrayéndose estas cantidades a las asignadas a las Residencias Escolares en concepto de alojamiento, manutención o funcionamiento.

#### Artículo 6. Alumnado sin ayuda de Residencia.

En aquellos casos en los que el alumnado, habiendo solicitado ayuda de residencia al amparo de la convocatoria general de becas y ayudas al estudio, ésta le haya sido denegada, la Consejería de Educación y Ciencia sufragará los gastos de alojamiento y manutención como compensación de las condiciones socio-económicas y/o geográficas desfavorables de los solicitantes.

Los gastos de desplazamiento de los fines de semana y días festivos serán, en todos los casos, por cuenta de los propios alumnos. Igualmente, el desplazamiento diario desde la Residencia hasta el Centro Docente lo realizará el alumnado por sus propios medios.

#### Artículo 7. Disponibilidad de plazas de Residencia.

El número de puestos escolares y plazas de Residencia, así como la distribución por cursos y niveles, estarán en función de las vacantes que a tal efecto se determine por la Consejería de Educación y Ciencia en las Residencias Escolares.

#### Artículo 8. Financiación y justificación de la plaza de Residencia.

1. La estancia de cada residente será financiada por la Consejería de Educación y Ciencia con cargo a la aplicación presupuestaria 18.03.00.487.32F, en concepto de alojamiento y manutención.

2. Los gastos se justificarán por las Residencias Escolares según el modelo XI recogido, y de acuerdo con la Orden de 14 de junio de 1999, de las Consejerías de Economía y Hacienda y Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones sobre gastos de funcionamiento de los Centros Docentes públicos no universitarios.

3. Las Escuelas Hogar que, en base a la Disposición Adicional Primera de la presente Orden, reciban alumnos que

para su escolarización necesiten del servicio de internado deberán justificar las cantidades recibidas según el modelo recogido en el Anexo V de la Orden de esta Consejería por la que se dictan normas para la formalización de Convenios con Escuelas Hogar de titularidad privada y Entidades sin fines de lucro, para facilitar la escolarización del alumnado con graves discapacidades y para la realización de determinadas actuaciones de compensación educativa durante el curso 2000/2001.

#### Artículo 9. Comisión Provincial.

Para el estudio de las solicitudes y elaboración de una Propuesta de Resolución de las mismas, se constituirá en cada Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia una Comisión Provincial que tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Delegado o la Delegada Provincial o persona en quien delegue.

Vocales:

El/la Jefe del Servicio de Ordenación Educativa.

Un/una representante del Servicio de Inspección Educativa designado por el Delegado o la Delegada Provincial.

El/la titular de la Sección de Promoción Educativa o de Centros Escolares.

El/la titular del Negociado de Becas.

Un Director o Directora de Residencia Escolar designado por el Delegado o Delegada Provincial.

Un funcionario o funcionaria designado por el Delegado o la Delegada Provincial, que actuará como Secretario.

#### Artículo 10. Funciones de la Comisión Provincial.

La Comisión Provincial desarrollará las siguientes funciones:

1. Estudio de las solicitudes y comprobación de los requisitos establecidos en la presente Orden y cumplimentadas por parte de los solicitantes.

2. Propuesta a la Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación de concesión de plazas para el alumnado solicitante y propuesta de concesión de plaza en reserva para las bajas que se produzcan.

3. Elaboración de una propuesta de denegación de plaza a aquellos solicitantes que no cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden. Dicha propuesta deberá estar motivada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Valoración y priorización para la propuesta de concesión de solicitudes de enseñanzas postobligatorias.

5. Envío de las solicitudes de plazas de nueva adjudicación, para una Residencia ubicada en una provincia diferente a la provincia de residencia del solicitante, a la Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación, para su estudio y resolución.

#### Artículo 11. Resolución de la convocatoria.

1. Para el estudio de la propuesta de cada una de las Comisiones Provinciales, su viabilidad y resolución, se constituirá en la Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación una Comisión que estará formada por:

El Subdirector General de Formación Profesional, que actuará como Presidente.

El Jefe del Servicio de Educación Compensatoria.

El Jefe de la Sección de Servicios Complementarios.

El Jefe de la Sección de Educación Compensatoria.

Un inspector o inspectora de los Servicios Centrales de la Consejería de Educación y Ciencia.

Un Director o Directora de Residencia Escolar.

Un funcionario o funcionaria designado por la Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación, que actuará como Secretario.

2. La Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación resolverá, teniendo en cuenta las plazas vacantes disponibles en cada Residencia Escolar, y ordenará la publicación, en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales, del listado provisional de solicitantes a los que se les concede plaza y a los que se deniega, señalando la causa de denegación, dándose por excluidos aquéllos que no aparezcan en los mismos. A partir de la publicación del listado provisional, en los tabloneros de anuncio de las Delegaciones Provinciales de esta Consejería, se establece un plazo de 10 días hábiles, como trámite de audiencia a los interesados, para que formulen las alegaciones, las cuales serán estudiadas cara a la Propuesta de Resolución que se dicte por la Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación.

3. Las Delegaciones Provinciales comunicarán a las Residencias Escolares la relación de solicitudes admitidas y denegadas y éstas, a su vez, lo tramitarán ante los Centros en los que los alumnos residentes van a cursar sus estudios.

4. Con anterioridad al inicio del curso escolar 2000/2001, la Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación resolverá la presente convocatoria.

5. Contra dicha Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes desde su publicación, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los arts. 107.1, 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Los alumnos podrán incorporarse a la plaza de residencia obtenida únicamente para cursar los estudios que expresaron en su solicitud. Los alumnos incorporados quedarán sujetos a las normas del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Residencial, y les será de aplicación la normativa vigente sobre derechos y deberes de los alumnos.

#### Disposición adicional primera.

Excepcionalmente, la Consejería de Educación y Ciencia podrá conceder plaza de residencia en las Escuelas Hogar que se relacionan en el Anexo V, en las condiciones establecidas en la presente Orden, siempre que las citadas Escuelas Hogar hayan suscrito Convenio con la Consejería de Educación y Ciencia y tengan plazas vacantes, una vez resueltas las Convocatorias de las Ordenes por la que se convocan plazas subvencionadas de Residencia Escolar o Escuela Hogar para facilitar la escolarización del alumnado en los niveles de educación obligatoria en el curso 2000/2001 y la Orden de 28 de marzo de 2000, por la que se dictan normas para la formalización de Convenios con Escuelas Hogar de titularidad privada y Entidades sin fines de lucro, para facilitar la escolarización del alumnado con graves discapacidades y para la realización de determinadas actuaciones de compensación educativa durante el curso 2000/2001.

#### Disposición adicional segunda.

Se faculta a la Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación para dictar aquellas normas que sean necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

#### Disposición final.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal

Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, ante la Consejería de Educación y Ciencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de

noviembre, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 28 de marzo de 2000

MANUEL PEZZI CERETO  
Consejero de Educación y Ciencia  
en funciones

## ANEXO I

### RELACIÓN DE RESIDENCIAS ESCOLARES PUBLICAS CON PLAZAS VACANTES PARA CURSAR ESTUDIOS POSTOBLIGATORIOS. CURSO 2000/2001.

MUNICIPIO	LOCALIDAD	CÓDIGO	NOMBRE DEL CENTRO	DOMICILIO
-----------	-----------	--------	-------------------	-----------

#### ALMERÍA

VELEZ-RUBIO	VELEZ-RUBIO	040043460	SAN JOSÉ	EL CABECICO, S/N
ALMERÍA	ALMERÍA	047001680	ANA MARÍA MARTÍNEZ URRUTIA	PASEO DE LA CARIDAD, 25
ALMERÍA	ALMERÍA	047002470	ENSEÑANZAS MEDIAS	CTRA. DE NIJAR, KM.7

#### CÁDIZ

OLVERA	OLVERA	11007934	NTRA. SRA. DE LOS REMEDIOS	RAMON Y CAJAL, 1
PUERTO REAL	PUERTO REAL	117002020	LAS CANTERAS	PASEO M <sup>a</sup> AUXILIADORA, S/N
SAN ROQUE	SAN ROQUE	117002140	ENSEÑANZAS MEDIAS	CTRA. SAN ROQUE LA LINEA, S/N
SANLUCAR DE BARRAMEDA	SANLUCAR BARRAMEDA	110055730	JESÚS MAESTRO	QUINTA DE LA PAZ, S/N
TARIFA	TARIFA	110059980	GUZMÁN EL BUENO	HUERTA DEL REY, S/N



MUNICIPIO	LOCALIDAD	CÓDIGO	NOMBRE DEL CENTRO	DOMICILIO
-----------	-----------	--------	-------------------	-----------

**CÓRDOBA**

BAENA	BAENA	14000458	ASCENSION DEL PRADO	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, 5
CABRA	CABRA	147001710	FELIPE SOLÍS	AVDA. FUENTE RÍO, 13 Y 15
CÓRDOBA	CÓRDOBA	140030090	LA ADUANA	AVDA. DEL MEDITERRÁNEO S/N
LUCENA	LUCENA	140046090	MIGUEL ÁLVAREZ SOTOMAYOR	CTRA. NAC. KM.331 (CORD.-MAL.)
PRIEGO DE CÓRDOBA	PRIEGO DE CÓRDOBA	140059510	VIRGEN DE LA CABEZA	PLAZA VIRGEN DE LA CABEZA, 60
PRIEGO DE CÓRDOBA	PRIEGO DE CÓRDOBA	140077630	CRISTÓBAL LUQUE ONIEVA	HAZA LUNA, S/N

**GRANADA**

BAZA	BAZA	18001044	MAESTRO SANCHEZ CHANES	ESPIRITU SANTO, S/N
COGOLLOS VEGA	COGOLLOS VEGA	187001280	ATALAYA	PAGO DE COTACENA, S/N
GRANADA	GRANADA	187001160	VIRGEN DE LAS NIEVES	AVDA. ANDALUCÍA, 38
LOJA	LOJA	180089190	MEDINA LAUXA	PASEO LA MALAGONA, S/N
MONTEFRIO	MONTEFRIO	180065710	VIRGEN DE LOS REMEDIOS	AVDA. SOLER BANS, S/N
MOTRIL	MOTRIL	180069840	FEDERICO GARCÍA LORCA	PROLONG. GABRIELA MISTRAL, S/N

**HUELVA**

VALVERDE DEL CAMINO	VALVERDE CAMINO	217000710	ENSEÑANZAS MEDIAS	DIPUTACIÓN, S/N
---------------------	-----------------	-----------	-------------------	-----------------

MUNICIPIO	LOCALIDAD	CÓDIGO	NOMBRE DEL CENTRO	DOMICILIO
-----------	-----------	--------	-------------------	-----------

**JAÉN**

ALCALA LA REAL	ALCALA LA REAL	230050980	SIMEÓN OLIVER	CTRA. VILLALOBOS, S/N
BEAS DE SEGURA	BEAS DE SEGURA	230010190	VALPARAÍSO	PROLONG. SANTA TERESA, S/N
MARMOLEJO	MARMOLEJO	237001770	LA GRANJA	CALVARIO, S/N
SANTIAGO DE LA ESPADA	SANTIAGO DE ESPADA	230035700	MIRASIERRA	POSTIGO, S/N
VILLANUEVA DEL ARZOBISPO	VILLANUEVA DEL ARZOBISPO	230051040	BELLAVISTA	DOCTOR BLANCO RODRÍGUEZ, 59

**MÁLAGA**

COÍN	COÍN	290023440	VIRGEN DE LA FUENSANTA	PICASSO, 2
CORTES DE LA FRONTERA	CORTES FRONTERA	290026050	RIO GUADIARO	PLUS ULTRA, 2
MÁLAGA	MÁLAGA	297004480	LA ROSALEDA	AVDA. LUIS BUÑUEL, 8
MÁLAGA	MÁLAGA	297004850	ENSEÑANZAS MEDIAS	CAMINO ANTEQUERA - FINCA CABELLO

**SEVILLA**

CAZALLA DE LA SIERRA	CAZALLA DE LA SIERRA	410012640	EL CASTILLO	SAN LUIS GONZAGA, 5
CONSTANTINA	CONSTANTINA	410013310	LOS PINOS	CERRO DE LOS PINOS, S/N

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA
Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación

ANEXO II

ENSEÑANZAS POSTOBLIGATORIAS
SOLICITUD DE PLAZAS PARA RESIDENCIAS ESCOLARES
CURSO 2000/2001

NUEVA ADJUDICACIÓN
RENOVACIÓN

HOMBRE
MUJER

NOTA. Los cuadros sombreados son datos a cumplimentar por la Administración.

Nº de REGISTRO

1. DATOS PERSONALES DEL ALUMNO / DE LA ALUMNA

Form fields for personal data: Primer Apellido, Segundo Apellido, Nombre, D.N.I., Fecha de Nacimiento, Domicilio familiar, Localidad, Municipio, Código Postal, Provincia, Prefijo / Teléfono.

2. DATOS FAMILIARES

Form fields for family data: Cabeza de familia, Nº de hijos/as que dependen del cabeza de familia, Nº de miembros que dependen de la Unidad Familiar, Nº de hijos/as internos en Residencia Escolar o Escuela Hogar en el curso 99/2000, Nombre de la Residencia escolar o Escuela Hogar.

3. DATOS ACADÉMICOS

Form fields for academic data: 1. Estudios, Curso, Especialidad y Rama que está realizando en el Curso escolar 99/2000; 2. Estudios y Curso para los que solicita plaza en el Curso Académico 2000/2001; 3. Residencias Escolares donde solicita plaza.

D. como padre, madre o tutor/a del alumno/a
SOLICITA le sea adjudicada la plaza de residencia para el Curso Escolar 2000/2001

Renovación: Vº Bº Director Residencia. En a de de 2000.

FIRMA

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

DNR 02/2000-1

**4. MOTIVO DE LA SOLICITUD**

**A) Población diseminada**

**DECLARACIÓN JURADA**

D./Dª ..... , con Documento Nacional de Identidad o Pasaporte número. .... , con domicilio en ..... distando el mismo a ..... km. del Centro Educativo más próximo, que imparte los estudios de ..... , de la localidad de ..... , y no existiendo Transporte al mismo, ni la Delegación provincial tiene establecida ruta de Transporte Escolar.

**DECLARO bajo juramento** que mi hijo/a ..... reside en el domicilio arriba indicado que dista ..... km. del Centro Educativo más próximo para realizar los estudios que desea, que es del Ayuntamiento de ..... y que los medios de comunicación de la zona no permiten acceso diario a ningún Centro.

En ..... a ..... de ..... de 2000

EL PADRE MADRE O TUTOR/A.

**B) Hijos de inmigrantes y temporeros agrícolas**

- Hijo/a de emigrante económico .(Deberá incluir Certificación de Institución Pública): País de emigración  (S/N)
- Hijo/a de temporero agrícola.(Deberá incluir Certificación de Institución Pública)  (S/N)

**5. DATOS ECONÓMICOS**

5.1.- ¿Tuvo obligación de realizar Declaración de la Renta del Año 1.998 (presentada en 1.999 ) por alcanzar los ingresos mínimos exigidos?

Se adjunta Certificación de la Delegación de Hacienda .....  (S/N)  (S/N)

5.2.- DECLARACIÓN DE LA RENTA DE 1.998(presentada en 1.999)

Se adjunta Declaración .....  (S/N)  (S/N)

Ingresos Brutos .....

Ingresos Netos .....

Recortar por la línea de puntos

**RESGUARDO DE SOLICITUD DE PLAZA DE RESIDENCIAS ESCOLARES: CURSO 2000-2001**

NOMBRE DEL ALUMNO: .....

DOMICILIO FAMILIAR: .....

LOCALIDAD: ..... PROVINCIA: .....

ESTUDIOS Y CURSO PARA LOS QUE SOLICITA PLAZA: .....

DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTA: .....

(Para el interesado)

## ANEXO III

## CRITERIOS DE VALORACION DE SOLICITUDES DE PLAZAS PARA LAS ENSEÑANZAS POSTOBLIGATORIAS

Para la adjudicación de las plazas vacantes de las Residencias Escolares, se aplicará el baremo de valoración establecido a continuación:

1. Concepto y justificación de la renta anual-familiar per cápita.

Renta anual por miembro de familia	Puntuación
Hasta 350.000 ptas.	4
De 350.000 a 475.000 ptas.	3
De 475.001 a 525.000 ptas.	2
De 525.001 a 625.000 ptas.	1
Más de 625.000 ptas.	0

Por unidad familiar se entenderá la formada por los padres o tutores, los hijos menores de edad y los mayores de edad que convivan en un mismo domicilio y que no perciban ningún tipo de ingresos.

El número de miembros de la unidad familiar se deberá justificar con una copia de las páginas del libro de familia o declaración de la renta, en que aparecen tanto los padres como los hijos que se consideren miembros de la unidad familiar al efecto de esta convocatoria.

La renta anual disponible per cápita es el cociente resultante de dividir la renta familiar anual disponible entre el número de miembros de la unidad familiar, según lo establecido en el Reglamento General del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas. A efectos de esta convocatoria, el número de miembros mínimos para calcular la puntuación obtenida será el de tres miembros.

2. Distancia.

Si no hay Centro de Enseñanza postobligatoria en su localidad, se le contabilizará de la forma siguiente:

- Si el domicilio del alumno se encuentra de 0 a 30 km al Centro más cercano para estudios de enseñanzas postobligatorias: 0 puntos.
- Si no hay en su localidad los estudios que solicita y sí hay Centro de Enseñanza postobligatoria: 1 punto.
- Si se encuentra de 31 a 50 km: 2 puntos.
- Si se encuentra a más de 50 km: 3 puntos.

Para la comprobación de este apartado, los solicitantes presentarán la declaración jurada correspondiente, que será verificada por la Comisión Provincial.

3. Otras circunstancias acreditadas documentalmente.

Se valorarán hasta 3 puntos las circunstancias socio-familiares especiales del alumnado, que deberán ser acreditadas por los solicitantes mediante fotocopias de las certificaciones o documento con validez oficial y que tengan repercusión en su escolarización:

- Huérfanos absolutos.
- Incapacidad física o psíquica de los padres.
- Familias cuya persona principal se encuentre en situación de desempleo o sea pensionista con baja renta.
- Familias cuya persona principal sea viudo, padre o madre solteros, separado o separada legalmente o de hecho.
- Familias numerosas.
- Familias en la que alguno de los miembros computables esté afectado de minusvalía legalmente calificada.

4. Rendimiento académico (nota media):

- Sobresaliente: 2 puntos.
- Notable: 1,5 puntos.
- Bien: 1 punto.
- Suficiente: 0,5 puntos.
- Insuficiente: 0 puntos.

Nota: En caso de empate en la puntuación, primará la solicitud con umbral de renta inferior.

## ANEXO IV

Enseñanzas: 1.º de Bachillerato y 1.º de Ciclo Formativo de Grado Medio.

Años de nacimiento: 1984, 1983, 1982 y 1981.

Enseñanzas: COU, 2.º de FP de 2.º Grado del REE o 1.º de FP 2 del Régimen General, 2.º de Bachillerato y 2.º de Ciclo Formativo de Grado Medio.

Años de nacimiento: 1983, 1982, 1981 y 1980.

Enseñanzas: 3.º de FP de 2.º Grado del REE o 2.º FP 2 del Régimen General, 1.º de Ciclo Formativo de Grado Superior.

Años de nacimiento: 1982, 1981, 1980 y 1979.

Enseñanzas: 2.º de Ciclo Formativo de Grado Superior.

Años de nacimiento: 1981, 1980, 1979 y 1978.

## ANEXO V

MUNICIPIO	LOCALIDAD	CÓDIGO	NOMBRE DEL CENTRO	DOMICILIO
ALCALÁ LA REAL	ALCALÁ LA REAL	23000091	SAGRADA FAMILIA	AVDA. EUROPA, S/N
UBEDA	UBEDA	23004203	VIRGEN DE GUADALUPE	AVDA. CRISTO REY, S/N
UGÍJAR	UGÍJAR	18008452	SAGRADO CORAZÓN	GLORIA, 20
VILLANUEVA DE CÓRDOBA	VILLANUEVA DE CÓRDOBA	14006734	Mº JESÚS HERRUZO MARTOS	REAL, 30

*RESOLUCION de 13 de marzo de 2000, de la Dirección General de Universidades e Investigación, por la que se hace público el programa de formación de personal investigador en colaboración con la Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA), en desarrollo del III Plan Andaluz de Investigación.*

Suscrito convenio de colaboración entre la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y la Confederación de Empresarios de Andalucía para la formación de personal investigador con fecha 23 de diciembre de 1999, y por acuerdo de la Comisión de Seguimiento de dicho convenio, esta Dirección General ha resuelto:

Primero. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace pública una subvención, de carácter excepcional, por un importe de 18.480.000 pesetas (111.067,27 euros), con cargo a las aplicaciones presupuestarias 0.1.18.00.04.00.780.000.42B.5. y 31.18.00.04.00.780.00.42B.6.2000, concedida a la Confederación de Empresarios de Andalucía para la formación de personal investigador.

Segundo. Hacer público el programa de formación de personal investigador en colaboración con la CEA, en desarrollo del III Plan Andaluz de Investigación que figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 13 de marzo de 2000.- El Director General, José Luis Pino Mejías.

#### A N E X O

I. Los solicitantes encontrarán las bases y los impresos de solicitud en las direcciones siguientes:

- Confederación de Empresarios de Andalucía. Isla de la Cartuja, s/n. Sevilla, 41092.
- Confederación Empresarial de la Provincia de Almería. C/ Méndez Núñez, 24. Almería, 04001.
- Confederación de Empresarios de la Provincia de Cádiz. Avda. Ana de Viya, 9, Portal Derecho. Entreplanta. Cádiz, 11009.
- Confederación de Empresarios de Córdoba. Avda. Gran Capitán, 12-3.º. Córdoba, 14001.
- Confederación Granadina de Empresarios. C/ Recogidas, 37, 4.ª planta. Granada, 18005.
- Federación Onubense de Empresarios. C/ Rábida, 23. Huelva, 21001.
- Confederación de Empresarios de Jaén. C/ Castilla, 4, bajo. Jaén, 23007.
- Confederación de Empresarios de Málaga. C/ San Lorenzo, 20. Málaga, 29001.
- Confederación Empresarial Sevillana. Avda. Blas Infante, 4-4.º planta. Sevilla, 41011.

II. El proceso de selección consistirá en una prueba de conocimiento de inglés e informática y la valoración del currículum personal.

III. El plazo de solicitud finalizará a los 15 días naturales a contar desde el día siguiente al de publicación de la Resolución por la que se hace público el programa en el BOJA.

IV. Titulaciones y líneas de trabajos de investigación.

Las titulaciones para acceder a las catorce becas de Formación de Personal Investigador son las siguientes:

A) Línea de trabajo en informática.

Perfil: Licenciado en Informática o Ingeniero en Informática con dominio de inglés técnico.

Número de becarios: 12.

Lugar de realización: 4 becarios lo realizarán en la sede de la Confederación de Empresarios de Andalucía (Sevilla). Los 8 restantes los realizarán en las distintas unidades que la Red de Servicios Avanzados a las Empresas (Red CSEA) tiene en: Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

Las tareas a desarrollar serán las siguientes: Diseño y mantenimiento de ficheros y de bases de datos, apoyo a la formación del personal en materia informática, organización y mantenimiento de red local y su utilización.

B) Línea de trabajo en archivo y documentación.

Perfil: Licenciado en Historia o Licenciado en Historia del Arte, especializado en Archivo o Documentación. Conocimiento de inglés e informática.

Número de becarios: 1.

Lugar de realización: El becario realizará su trabajo en la sede de la Confederación de Empresarios de Andalucía (Sevilla).

Las tareas a desarrollar serán las siguientes: Gestionar un sistema de organización de archivos, periódicos, editoriales y banco de datos partiendo de la documentación existente en la Confederación. También se dedicará a la adquisición, ordenación racional y técnica y almacenamiento de documentos en cualquier tipo de soporte (papel, soporte informático, etc. y organización de los métodos de información a partir de los documentos procesados.

C) Línea de trabajo de mantenimiento de edificios.

Perfil: Ingeniero Superior o Arquitecto. Con conocimiento de inglés e informática.

Numero de becarios: 1.

Lugar de realización: En los lugares que se relacionan en el apartado siguiente.

Las tareas a desarrollar serán las siguientes: Llevar a cabo las tareas de supervisión de las instalaciones del Centro de Servicios Empresariales de Andalucía (Sevilla) y de las Unidades Territoriales de las distintas Organizaciones: Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Sevilla y en las distintas delegaciones (Jerez de la Frontera, Campo de Gibraltar, Marbella y El Ejido). Control de la normativa técnica y de las certificaciones de edificación. Organización y gestión de la economía, ergonomía y la seguridad de edificios.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### UNIVERSIDADES

*RESOLUCION de 29 de febrero de 2000, de la Universidad de Jaén, por la que se nombran los miembros de la Comisión de Reclamaciones.*

De conformidad con lo previsto en los artículos 43.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria; 14.2 del Real Decreto 1888/1984, y 98.3 de los Estatutos de esta Universidad, realizados la oportuna votación y el correspondiente escrutinio, del que resulta cubierta la mayoría de tres quintos sobre los asistentes, exigida a tal efecto por los preceptos invocados, complementados por las Sentencias de 26 de noviembre de 1990 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga); de 23 de febrero de 1993 del Tribunal Supremo, y de 2 de julio de 1993 del Tribunal Supremo, han sido elegidos, mediante acuerdo del Claustro Universitario de fecha 24 de febrero de 2000, miembros de la Comisión de Reclamaciones de la Universidad de Jaén a los siguientes Catedráticos de esta Universidad:

- Dr. don Eusebio Cano Carmona.
- Dr. don Juan Manuel de Faramiñán Gilbert.
- Dr. don Pedro Antonio Galera Andréu.
- Dr. don Leopoldo Martínez Nieto.
- Dr. don Manuel Ramírez Sánchez.

En cumplimiento de dicho acuerdo, este Rectorado ha resuelto nombrar a los citados señores miembros de la Comisión de Reclamaciones de esta Universidad.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, conforme a lo preceptuado en el artículo 22 de la LRU, cabe interponer, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses, contados desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado, y previa puesta en conocimiento de la interposición del citado recurso al Rectorado de la Universidad de Jaén.

No obstante lo anterior, y con carácter previo al citado recurso, esta Resolución podrá ser recurrida, potestativamente, en reposición ante este Rectorado, en el plazo de un mes desde su publicación en el BOE, de conformidad con los ar-

tículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999.

Jaén, 29 de febrero de 2000.- El Rector, Luis Parras Guijosa.

*RESOLUCION de 6 de marzo de 2000, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Manuel Casal Gómez-Caminero Profesor Titular de Universidad.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 19 de enero de 1999 (BOE de 16 de febrero de 1999), y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/86, de 13 de junio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar al Dr. don Manuel Casal Gómez-Caminero Profesor Titular de Universidad, del Area de Conocimiento de «Ingeniería Eléctrica», adscrita al Departamento de «Ingeniería Eléctrica».

Sevilla, 6 de marzo de 2000.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

*RESOLUCION de 6 de marzo de 2000, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Ignacio Eguía Salinas Profesor Titular de Universidad.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 19 de enero de 1999 (BOE de 16 de febrero de 1999), y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/86, de 13 de junio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar al Dr. don Ignacio Eguía Salinas Profesor Titular de Universidad, del Area de Conocimiento de «Organización de Empresas», adscrita al Departamento de «Organización Industrial y Gestión de Empresas».

Sevilla, 6 de marzo de 2000.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

### 2.2. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

*ORDEN de 13 de marzo de 2000, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores, especialidad Administradores de Gestión Financiera, según lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre. (Funcionarización).*

De conformidad con la Sentencia del Tribunal Constitucional número 99/1987, de 11 de junio, la Ley 23/1988,

de 29 de diciembre, introduce determinadas modificaciones en el texto de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, adicionando, entre otros preceptos, la Disposición Transitoria Decimoquinta, que establece las líneas generales de la funcionarización. En orden a su materialización, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha venido dictando la correspondiente normativa de adaptación, entendiéndose finalizado el proceso con la Orden de 22 de enero de 1996, por la que se adecua la relación de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía correspondiente a los Servicios Centrales de la Consejería de Medio Ambiente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 12 de marzo de 1996, por el que se aprueba el Acuerdo sobre condiciones de trabajo en la Administración General de la Junta de Andalucía, y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de septiembre de 1999, por el que se aprueba el Acuerdo entre la Administración de la Junta de Andalucía y las Organizaciones Sindicales UGT, CC.OO y CSI-CSIF sobre empleo público, esta Consejería de Gobernación y Justicia, en uso de las facultades que le atribuyen la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre; la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía; el Decreto 255/1987, de 28 de octubre, y el Decreto 315/1996, de 2 de julio, modificado por el Decreto 84/1997, de 13 de marzo, acuerda convocar pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores, especialidad Administradores de Gestión Financiera (A.1200) con sujeción a las siguientes

#### BASES DE CONVOCATORIA

##### 1. Normas generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 3 plazas del Cuerpo Superior de Administradores, especialidad Administradores de Gestión Financiera (A.1200), correspondientes a puestos de trabajo cuya adscripción haya sido modificada de laboral a funcionario.

El personal laboral que supere las pruebas selectivas de acceso quedará destinado en el puesto de trabajo de personal funcionario en que su puesto haya sido reconvertido.

Quienes no participen o no superen las pruebas selectivas permanecerán como personal laboral en su puesto de trabajo, sin menoscabo de sus expectativas de promoción profesional, y sin perjuicio de que, en caso de cesar en su desempeño, sea ocupado por personal funcionario.

Las plazas convocadas y no cubiertas no podrán ser acumuladas a otros turnos de acceso.

1.2. A las pruebas selectivas les serán de aplicación la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, la normativa de general aplicación y las bases de la presente convocatoria.

1.3. El sistema selectivo de los aspirantes será el concurso-oposición.

1.4. En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con minusvalía que lo soliciten, de acuerdo con la base 3.5, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización.

1.5. El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios sean corregidos y valorados sin que se conozca la identidad de los aspirantes, quedando automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen en los cuales consten marcas o signos de los aspirantes.

1.6. De conformidad con lo dispuesto en la Sección 1.ª, Capítulo I, de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, los aspirantes deberán hacer efectiva una tasa de inscripción de 5.466 pesetas, cuyo hecho imponible lo constituye la presentación de la solicitud para participar en la convocatoria.

La tasa indicada deberá liquidarse utilizando el modelo oficial Modelo 046 de autoliquidación de tasas, del órgano gestor Instituto Andaluz de Administración Pública, aprobado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1997, que podrá obtenerse en las Delegaciones del Gobierno de las distintas provincias y abonarse en cualquier sucursal de las entidades financieras reconocidas como colaboradoras de la Junta de Andalucía, que se relacionan en el mismo impreso.

Para su adecuada utilización, deberá comprobarse que el impreso contiene los siguientes datos: En el espacio destinado a la Consejería competente: «Consejería de Gobernación y Justicia»; en la línea de puntos destinada a señalar el órgano gestor del servicio: «Instituto Andaluz de Administración Públi-

ca»; en los recuadros reservados al código territorial del órgano o Consejería competente: El número IA 00 00; en la casilla correspondiente al concepto (04 del impreso): El código 0005; y en la descripción de la liquidación (número 36 del modelo): «Por inscripción en las convocatorias para selección de personal al servicio de la Junta de Andalucía». De no recogerse alguno de los datos aludidos, deberá ser cumplimentado por el solicitante.

La acreditación del pago de la tasa se realizará adjuntando a la solicitud el ejemplar para la Administración del referido impreso Modelo 046, en el que deberá constar la validación mecánica de la entidad financiera donde se efectúe el ingreso, la sucursal, el importe y la fecha del mismo. La falta de acreditación del pago de la tasa determinará la exclusión del solicitante.

Además, en el espacio reservado a tal fin, en el modelo de solicitud contenido en el Anexo 3, deberá consignarse el código numérico identificativo del impreso 046 de autoliquidación de la tasa que se recoge en la parte inferior del código de barras de cada ejemplar (espacio 01 del impreso).

En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación, de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

Procederá la devolución de la tasa que se hubiera exigido cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. La exclusión por no cumplir los requisitos de la convocatoria o por no aportar los documentos exigidos en la convocatoria no da lugar a la devolución de los derechos de examen.

1.7. Quedarán exentos del pago de la tasa aquellos solicitantes que acrediten su condición de minusválidos en un grado igual o superior al 33%, mediante original o copia compulsada del certificado de minusvalía emitido por el órgano competente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales u órganos similares de otras Administraciones Públicas y que se encuentre revisado a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

##### 2. Requisitos de los candidatos.

2.1. Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.
- c) Estar en posesión del título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente, o en condiciones de obtenerlo.
- d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.
- f) Haber abonado la correspondiente tasa a que hace mención el apartado 1.6 de la base anterior.
- g) Ser personal laboral fijo de la Administración General de la Junta de Andalucía, que estuviera desempeñando puesto de trabajo cuya adscripción haya sido modificada de laboral -Grupo I- a funcionario -Grupo A, Cuerpo Preferente A.1200 hasta el 6 de marzo de 1996, fecha de entrada en vigor de la Orden de 22 de enero de 1996, y que continúe en su desempeño a la publicación de la presente convocatoria, o que se encuentre en la situación de suspensión con reserva de puesto, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

2.2. Todos los requisitos a que se refiere el apartado anterior de esta base deberán poseerse en el momento de finalizar



el plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta el nombramiento como funcionario de carrera.

### 3. Solicitudes.

3.1. Las solicitudes tendrán que formularse necesariamente en el modelo oficial publicado como Anexo 3 de la presente Orden, el cual deberá ser fotocopiado por los aspirantes.

3.2. Las solicitudes dirigidas al Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, se presentarán en el Registro General del citado Instituto, calle Muñoz Torrero, núm. 1, Sevilla, 41003, y en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en cada una de las provincias andaluzas en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOJA, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las solicitudes que se presenten en las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos, antes de ser certificadas.

3.3. Los aspirantes harán constar en la solicitud el proceso de funcionarización y, asimismo, tendrán que identificar en la solicitud esta convocatoria de forma inequívoca, consignando, entre otros extremos, el código A.1200, para el Cuerpo Superior de Administradores, especialidad Administradores de Gestión Financiera.

3.4. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

3.5. Los aspirantes con minusvalía, cualquiera que sea su grado de discapacidad, deberán indicarlo en la solicitud en el espacio destinado para ello. Asimismo, podrán solicitar las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios cuando sean necesarias.

### 4. Admisión de aspirantes.

4.1. En el plazo de 20 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOJA, y dirigido al Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la Dirección General de la Función Pública se emitirá certificado, que expresará nominativamente a todos los solicitantes que reúnan los requisitos de funcionarización en el Cuerpo referido.

4.2. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, por delegación de la Consejera de Gobernación y Justicia, dictará Resolución declarando aprobadas las listas de admitidos y excluidos y las causas de exclusión.

Dicha Resolución se publicará en el BOJA y en ella se señalarán los lugares en los que se encontrarán expuestas al público las listas certificadas.

4.3. Con objeto de posibilitar la subsanación de errores, los aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días, contados a partir del siguiente al de publicación de la Resolución antes aludida, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión de la lista de admitidos y excluidos.

4.4. Transcurrido el plazo establecido en la base anterior, el Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, por delegación de la Consejera de Gobernación y Justicia, dictará Resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, que se expondrán en los mismos lugares a que hace referencia la base 4.2.

Esta Resolución se publicará en el BOJA, y en ella se señalará el lugar de celebración, fecha y hora de comienzo del ejercicio de la fase de oposición.

4.5. Contra la citada Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante la Consejera de Gobernación y Justicia, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de

su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4.6. Una vez finalizados los ejercicios, el Tribunal publicará la relación de aspirantes conteniendo la valoración provisional de los méritos alegados en la fase de concurso. Los aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días para alegar las rectificaciones pertinentes respecto a la valoración de los méritos alegados. Transcurrido dicho plazo, el Tribunal publicará la relación de aspirantes con la valoración definitiva de sus méritos, que se expondrá en los mismos lugares a que hace referencia la base 4.2.

### 5. El Tribunal.

5.1. El Tribunal de estas pruebas será el que figura en el Anexo 2 de esta Orden.

De conformidad con la Disposición Transitoria Quinta.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, tendrán representación en el Tribunal las Organizaciones Sindicales que forman parte de la Mesa General de Negociación de la Comunidad Autónoma de Andalucía. A estos efectos, por el Director del Instituto Andaluz de Administración Pública se solicitará, de cada una de las Organizaciones Sindicales antes aludidas, la designación de un representante y un suplente para que se incorpore a las reuniones del Tribunal.

Las Organizaciones Sindicales deberán designar su representante en el plazo de quince días naturales contados a partir de la recepción de la mencionada notificación. Transcurrido dicho plazo sin efectuarse dicha designación, se entenderá que se renuncia al ejercicio de la misma.

5.2. Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros.

5.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

5.4. El Presidente del Tribunal podrá exigir a los miembros del mismo declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

El Tribunal que actúe en estas pruebas tendrá la categoría primera de las recogidas en el Anexo 5 del Decreto 54/1989, de 21 de marzo (BOJA núm. 31, de 21 de abril).

5.5. El Tribunal no podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Las propuestas que contravengan este límite serán nulas de pleno derecho.

5.6. Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de sus resultados.

5.7. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, que serán la única base de su colaboración con el órgano de decisión.

5.8. El Tribunal resolverá cuantas dudas pudieran surgir en la aplicación de las presentes bases.

5.9. Corresponde al Tribunal adoptar las medidas precisas para que los aspirantes con minusvalía gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios de que consta la fase de oposición que el resto de los aspirantes, pudiendo requerir informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos competentes.

5.10. Por Resolución del Director del Instituto Andaluz de Administración Pública se procederá al nombramiento de los funcionarios que deban colaborar temporalmente en el desarrollo de los procesos de selección, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa que les atribuya el Tribunal. Este personal estará adscrito a dicho Tribunal y ejercerá sus funciones de conformidad con las instrucciones que éste le curse al efecto.

5.11. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Instituto Andaluz de Administración Pública, calle Muñoz Torrero, núm. 1, Sevilla, 41003.

5.12. El Tribunal se disolverá una vez que la Consejera de Gobernación y Justicia haya nombrado funcionarios de carrera a los aspirantes que hayan superado las pruebas selectivas y cumplan todos los requisitos establecidos en esta convocatoria.

#### 6. Desarrollo de la fase de concurso.

6.1. La fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, consistirá en la valoración de los méritos que se relacionan en el baremo que se establece en el Anexo 1. La puntuación máxima a obtener en esta fase será de 10 puntos. Los méritos alegados y acreditados deberán referirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

6.2. Los aspirantes cumplimentarán el Anexo 4, que adjuntarán a su solicitud, y en el que procederán a la autobaremación de sus méritos, según el baremo establecido en el citado Anexo 1.

6.3. Los méritos se valorarán si son alegados y constan en la autobaremación practicada, y se acreditarán documentalmente, siempre que no consten inscritos o anotados en el Registro General de Personal de la Junta de Andalucía.

6.4. La justificación documental de la fase de concurso consistirá en la aportación de fotocopia bajo el texto «es copia del original» firmado por el solicitante, que se responsabiliza de su veracidad. La documentación anexa a la solicitud deberá ir grapada, ordenada y numerada.

#### 7. Desarrollo de los ejercicios de la fase de oposición.

7.1. La fase de oposición, valorable con una puntuación máxima de 20 puntos, constará de dos ejercicios de carácter eliminatorio, siendo preciso para superar esta fase obtener un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos:

- Primer ejercicio: Calificado de 0 a 10 puntos, consistirá en la exposición por escrito, durante un tiempo máximo de dos horas, de un tema general relacionado con el programa de materias aprobado mediante Orden de la Consejera de Gobernación y Justicia de 10 de noviembre de 1997 (BOJA núm. 135, de 20 de noviembre), por la que se aprueban los programas de materias que habrán de regir las pruebas selectivas de ingreso en los Cuerpos y Especialidades de Funcionarios en la Administración General de la Junta de Andalucía, y a elegir de entre tres propuestos por el Tribunal. El ejercicio será leído ante el Tribunal en sesión pública, pudiendo aquél dirigirse al candidato al final del mismo para aclarar cuestiones relacionadas con la exposición, valorándose los

conocimientos, la claridad y orden de ideas y la calidad de la expresión escrita.

- Segundo ejercicio: Calificado de 0 a 10 puntos, consistirá en la realización de un ejercicio práctico adecuado a las funciones propias del Cuerpo o especialidad a que se aspira, y relacionado con el programa de materias aprobado.

Para esta convocatoria del temario correspondiente al programa para el acceso al Cuerpo Superior de Administradores, especialidad Administradores de Gestión Financiera (A.1200), los candidatos quedan eximidos de los temas 1 al 10, 24 y 25, y del 83 al 91, ambos incluidos.

7.2. El Tribunal quedará facultado para la determinación del nivel mínimo de respuestas exigido para la obtención de las calificaciones a que se refiere la base anterior, de conformidad con el sistema de valoración que acuerde para los ejercicios de que consta la fase de oposición.

7.3. Las pruebas selectivas se celebrarán en la ciudad de Sevilla.

7.4. En cualquier momento, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

7.5. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan.

7.6. Si en el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios, podrá declarar por sí la oportuna rectificación o, en su caso, proponerla al Director del Instituto Andaluz de Administración Pública para que, previa audiencia del interesado, resuelva por delegación de la Consejera de Gobernación y Justicia, y de forma motivada, lo que proceda.

#### 8. Calificación final.

La calificación final, que no podrá superar los 30 puntos, vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición.

9. Lista de aprobados, presentación de documentación y nombramiento de funcionarios.

9.1. Finalizados los ejercicios de la oposición, el Tribunal elaborará la relación definitiva de aspirantes seleccionados, que no podrá superar el número de plazas convocadas, por orden de puntuación, en la que constará la calificación de los ejercicios en la fase de oposición, así como la puntuación obtenida en la fase de concurso. Dicha relación se hará pública en los mismos lugares a que se hace referencia en la base 4.1, y contra ella, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que se haga pública, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Gobernación y Justicia, de conformidad con los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente del Tribunal enviará copia certificada de dicha relación con propuesta de nombramiento de funcionario de carrera a la Consejera de Gobernación y Justicia.

9.2. Los aspirantes seleccionados dispondrán de un plazo de veinte días naturales, a contar desde la publicación de dicha relación, para presentar ante la Dirección General de la Función Pública de la Junta de Andalucía, sita en Plaza Nueva, núm. 4, Sevilla, 41001, los siguientes documentos, salvo que hubieran sido objeto de inscripción o anotación en el Registro General de Personal de la Junta de Andalucía:

a) Fotocopia del título académico oficial exigido para el ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores, o de la documentación acreditativa de haberlo solicitado y abonado los correspondientes derechos para su obtención, compulsada conforme a lo establecido en el Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los

ciudadanos, y la Orden de la Consejería de Gobernación de 1 de diciembre de 1995 (BOJA núm. 165, de 23 de diciembre).

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibiliten para el servicio.

9.3. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

9.4. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, la Consejera de Gobernación y Justicia nombrará funcionarios de carrera a los aspirantes que, habiendo superado las pruebas selectivas, cumplan con los requisitos exigidos en esta convocatoria, y determinará el plazo para la toma de posesión en los correspondientes destinos. Estos serán los puestos de trabajo de personal funcionario en que sus respectivos puestos se hayan reconvertido, debiendo permanecer en el mismo durante un plazo mínimo de dos años, siéndole de aplicación lo dispuesto en el artículo 27.5 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

#### 10. Impugnaciones.

La presente Orden y cuantos actos administrativos se deriven de la presente convocatoria, de sus bases y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 13 de marzo de 2000

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación y Justicia  
en funciones

#### ANEXO 1

#### B A R E M O

1. Antigüedad: Por cada año de servicio o fracción superior a 6 meses: 0,7 puntos, hasta un máximo de 7 puntos.

2. Pruebas selectivas: 3 puntos por la superación de pruebas selectivas para acceder a la condición de laboral fijo en la categoría homóloga al Cuerpo que se aspira, hasta un máximo de 3 puntos.

#### ANEXO 2

TRIBUNAL DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA INGRESO EN EL CUERPO SUPERIOR DE ADMINISTRADORES, ESPECIALIDAD ADMINISTRADORES DE GESTIÓN FINANCIERA (A.1200)

Presidenta: Doña Julia Teresa Núñez Castillo.  
Presidente suplente: Don Eduardo Talegón Meléndez.  
Vocales titulares:

Doña M.<sup>a</sup> Asunción Sillero Onorato.  
Don Luis Hinojosa Gómez.  
Doña María del Rocío García Prat.  
Don Sergio Abril Tarifa.

Vocales suplentes:

Doña Araceli Arenas Bocanegra.  
Doña M.<sup>a</sup> Luisa Martínez Cuello.  
Doña Carmen Soro Cañas.  
Doña Elisa Espejo Maena.

Ver Anexos 3 y 4 en páginas 2.901 a 2.903 del BOJA núm. 27, de 4.3.2000

*RESOLUCION de 10 de marzo de 2000, de la Delegación del Gobierno de Málaga, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos vacantes en esta Delegación.*

Vacantes puestos de trabajo en esta Delegación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, de conformidad con el Decreto 151/1996, de 30 de abril, y en uso de la competencia atribuida a esta Consejería por el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal, y posterior delegación por la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de 14 de julio de 1999 (BOJA núm. 88, de 31 de julio),

#### D I S P O N G O

Artículo único. Convocar concurso de méritos para la provisión de los puestos de trabajo que se relacionan en el Anexo 1 de la presente Resolución, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Objeto de la convocatoria.

Mediante la presente Resolución, se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo actualmente vacantes en esta Delegación del Gobierno, que se relacionan en el Anexo 1, y con los requisitos que para cada puesto se especifican, de conformidad con lo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT).

Segunda. Participantes.

1. Funcionarios de la Junta de Andalucía.

Podrán participar en el presente concurso todos aquellos funcionarios de carrera de los Cuerpos y especialidades de la Junta de Andalucía que se encuentren en situación de servicio activo, o en cualquiera de las situaciones administrativas declaradas por los órganos competentes de la Junta de Andalucía, y que reúnan los requisitos mínimos establecidos en la RPT a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, con las siguientes excepciones:

a) Funcionarios que no lleven dos años con destino definitivo.

Estos funcionarios sólo podrán concursar en el ámbito de su Consejería y Organismos Autónomos de ella dependientes con la excepción prevista en la letra h) del presente apartado.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, a los funcionarios que hayan accedido a otro Cuerpo o especialidad por promoción interna, o por integración, y permanezcan en el puesto de trabajo que desempeñaban, se les computará el tiempo de desempeño de dicho puesto.

Igualmente, a efectos de lo dispuesto en el primer párrafo, cuando a un funcionario, con ocasión de haber obtenido puesto en un concurso, se le hubiera diferido el cese en el puesto de origen, se computará el tiempo desde la resolución por la que se difiere el cese efectivo como desempeñado en el nuevo puesto.

b) Funcionarios en situación de suspensión firme.

Mientras perdure esta situación, estos funcionarios no podrán participar en convocatoria alguna. De haber finalizado

aquella, deberán acompañar documentación que así lo acredite.

c) Personal docente y sanitario de la Junta de Andalucía.

Este personal únicamente podrá participar para la provisión de aquellos puestos de trabajo para los cuales la RPT contemple como tipo de administración el de «Administración educativa» (AX) o «Administración sanitaria» (AS), respectivamente. En todo caso, habrán de reunir el resto de requisitos mínimos exigidos en la referida RPT.

La provisión de los puestos de trabajo adjudicados al personal docente de la Junta de Andalucía lo será con carácter definitivo de ocupación.

d) Funcionarios en excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar.

Sólo podrán participar quienes lleven más de dos años en dicha situación el día de la terminación del plazo de presentación de instancias, debiendo acompañar a su solicitud declaración de no haber sido separados del servicio.

e) Funcionarios en situación de excelencia para cuidado de hijos.

Durante el primer año del período de excelencia, sólo se podrá participar si en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido, salvo que participen para cubrir vacantes en el ámbito de la Consejería u Organismo Autónomo en la que tengan reservado el puesto de trabajo, o se encuentren en la situación prevista en la letra h) del presente apartado.

f) Funcionarios en situación de servicios especiales.

Se les considerará, a efectos de valoración de méritos, el puesto de trabajo que tuviesen reservado con motivo del pase a dicha situación o, de no tener puesto reservado, el último que hubiesen desempeñado en servicio activo o, en su defecto, el último que hubiesen obtenido por concurso.

g) Funcionarios sancionados con traslado con cambio de residencia.

No podrán obtener nuevo destino en la localidad desde la que fueron trasladados, durante tres años, cuando la sanción se hubiese impuesto por falta muy grave, y durante uno cuando aquella hubiese sido consecuencia de la comisión de una falta grave. Dicho plazo se computará desde el momento en que se efectuó el traslado.

h) Funcionarios con destino provisional que carecen de destino definitivo.

Estarán obligados a tomar parte en este concurso aquellos funcionarios que, reuniendo los requisitos y careciendo de destino definitivo, tengan destino provisional en esta Consejería. De no obtener los mismos ningún puesto de trabajo y si resulta cubierto el puesto de trabajo que ocupan provisionalmente, se les adscribirá por la Viceconsejería a un puesto de trabajo correspondiente a su grupo de pertenencia y para el que reúna los requisitos exigidos por la RPT.

2. Funcionarios pertenecientes a Cuerpos o Escalas de la Administración no sectorial del Estado.

Estos funcionarios únicamente podrán participar en la provisión de puestos de trabajo para los cuales la RPT contemple como tipo de Administración el de «Administración del Estado» (AE). En todo caso, habrán de reunir el resto de requisitos mínimos exigidos en dicha RPT.

3. Funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Administración Local con habilitación de carácter nacional y los de las Administraciones locales de ámbito territorial de Andalucía.

Podrán participar en la provisión de puestos de trabajo para los cuales la RPT contemple como tipo de Administración el de «Administración Local» (AL). En todo caso, habrán de reunir el resto de requisitos exigidos en la referida RPT.

4. Extensión de las reglas del apartado 1.

Las previsiones recogidas en las letras a), b), d), e), f) y g) del apartado 1 de esta base serán igualmente aplicables a los funcionarios a que hacen referencia los apartados 2 y 3.

Tercera. Méritos valorables.

Sólo se valorarán los méritos alegados y acreditados, que deberán referirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. No serán objeto de valoración como méritos los requisitos exigidos en la RPT para el puesto a que se aspira, los cuales, en todo caso, deberá cumplir el solicitante.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 151/1996, de 30 de abril, la valoración de los méritos se efectuará en función del puesto de que se trate con sujeción al baremo establecido en el Anexo II de la presente Resolución, y con las reglas aplicables recogidas en el mismo.

La puntuación máxima a obtener por la aplicación del baremo general será de 30 puntos, y por la aplicación del baremo de puestos de nivel básico 25 puntos.

La puntuación obtenida por la aplicación del baremo se incrementará en un 10%, con un máximo de 1,5 puntos, para los funcionarios que pertenezcan al Cuerpo Preferente que, en su caso, esté establecido en la RPT de que se trate, sin que, en ningún caso, la puntuación total pueda exceder del máximo de 30 puntos establecido para el baremo general o de 25 puntos para el baremo de puestos de nivel básico.

Cuarta. Reglas particulares para la aplicación del baremo.

1. Reglas particulares para la aplicación del baremo general.

Para la aplicación del baremo general a que se refiere el apartado A del Anexo II, se tendrán en cuenta, para los elementos del mismo que a continuación se señalan, las siguientes reglas particulares:

a) Para la «Valoración del trabajo desarrollado»:

1. Si la experiencia se poseyera en parte en puestos a que se refiere el apartado 2.1 del baremo general y en parte en puestos del apartado 2.2 del mismo, y siempre que los puestos estén dentro del mismo área funcional, relacional o agrupación de áreas, el funcionario podrá optar por que se le valore el puesto efectivamente desempeñado o el que tenga reservado como titular definitivo. En caso de no tener el funcionario puesto reservado, podrá valorarse el puesto base de su grupo en las áreas funcional o relacional correspondiente.

2. Los diez años se computarán a la fecha de la publicación de esta convocatoria, y de los mismos se excluirá el tiempo exigido como experiencia previa señalado para ese puesto en la RPT.

3. No obstante, la experiencia exigida en la RPT como requisito para el desempeño del puesto sí podrá ser acreditada en período anterior a los 10 años a que hace mención el párrafo anterior, siempre que, efectivamente, no pueda acreditarse en este último período.

4. Para la valoración del trabajo desarrollado previsto en los apartados 2.1 y 2.2, el número total máximo de años a computar será de cinco.

5. La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuyo área funcional coincida con la relacional del puesto solicitado, o cuyo área relacional coincida con la funcional de dicho puesto, será del 80% de la puntuación prevista en los apartados 2.1 y 2.2.

6. La valoración de trabajo desarrollado en puestos cuando el área relacional del puesto desempeñado coincida con la relacional del puesto solicitado será del 60% de la puntuación prevista en los apartados 2.1 y 2.2 del baremo general.

7. La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuyo área funcional se halla agrupada con la propia del puesto solicitado será del 40% de la puntuación prevista en los apartados 2.1 y 2.2 del baremo general, sin que, en ningún caso, pueda ser de aplicación de forma acumulativa con la prevista en los números 5 y 6 anteriores.

b) Para la «Antigüedad»: La antigüedad se valorará por años completos de servicios o fracciones superiores a seis meses, computándose a estos efectos los reconocidos que se hubiesen prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

c) Para los «Cursos de formación y perfeccionamiento»:

1. En los casos en que se haya superado prueba de aptitud exigida en su convocatoria, a excepción de las pruebas exigidas en la modalidad de formación no presencial, la valoración se incrementará en un 25%.

2. Los cursos a valorar serán los organizados u homologados por el Instituto Andaluz de Administración Pública, el Instituto Nacional de Administración Pública, la Escuela Andaluza de Salud Pública, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, la Escuela de Animación Socio-Cultural de Andalucía, el Centro Informático Científico de Andalucía.

d) Para la «Valoración de títulos académicos»:

1. En los puestos de doble adscripción a Grupos no podrá alegarse como mérito por los funcionarios de Grupo inferior, y, por tanto, valorarse la titulación correspondiente al Grupo superior, en el caso de que se posea.

2. A efectos de equivalencia de titulación, sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura con carácter general y válidas a todos los efectos, debiendo citarse a continuación de la titulación la disposición en la que se establece la equivalencia y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica. Asimismo, no se valorarán como méritos títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

2. Reglas particulares para la aplicación del baremo para los concursos de puestos de trabajo de nivel básico.

Para la aplicación del baremo para los concursos de puestos de trabajo de nivel básico a que se refiere el apartado B) del Anexo II, se tendrán en cuenta las siguientes reglas particulares:

a) No se valorarán las publicaciones y docencia a que se refiere el apartado correspondiente del baremo general.

b) La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuyo área funcional coincida con la relacional del puesto solicitado, o cuyo área relacional coincida con la funcional de dicho puesto, será del 80% de la puntuación prevista en la modificación primera del baremo.

c) La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuando el área relacional del puesto desempeñado coincida con la relacional del puesto solicitado será del 60% de la puntuación prevista en la modificación primera del baremo.

d) La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuyo área funcional se halla agrupada con la propia del puesto solicitado, se valorará aplicando el 40% de la puntuación prevista en la misma modificación primera del baremo, sin que, en ningún caso, pueda ser de aplicación de forma acumulativa con la prevista en las letras b) y c) anteriores.

e) También, en este caso, el funcionario podrá ejercer la opción a la que se refiere el punto 1.a).1 de la base cuarta. En caso de no tener el funcionario puesto reservado, podrá valorarse el puesto base de su Grupo en las áreas funcional o relacional correspondientes.

3. Funcionarios que han desempeñado o desempeñan puesto de trabajo no incluidos en la RPT.

Para la valoración del trabajo desarrollado de aquellos funcionarios que hayan desempeñado o desempeñen puestos de trabajo no incluidos en la RPT de la Administración de la Junta de Andalucía, se considerará como nivel de com-

plemento de destino el que corresponda a los niveles mínimos según el Grupo de pertenencia del funcionario. Esta norma será igualmente de aplicación al personal docente y sanitario.

4. Acreditación de la experiencia profesional en los puestos de trabajo no adscritos a áreas funcionales.

1. La acreditación del desempeño de puestos por los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía en las distintas áreas funcionales, relacionales o agrupación de áreas establecidas con ocasión de la participación en el presente concurso durante el tiempo en que los puestos no se encontraban adscritos a alguna de ellas, se hará por el propio funcionario solicitante en el impreso de solicitud para participar, señalando para el puesto desempeñado que se alega el área que le corresponda.

2. Lo establecido en el párrafo anterior será, asimismo, de aplicación para los funcionarios provenientes de otras Administraciones Públicas y de otros sectores de esta Administración que participen en el presente concurso.

3. La Comisión de Valoración revisará la acreditación formulada en la solicitud por el funcionario, pudiendo modificarla si no la encontrara adecuada. Igualmente, si fuera necesario, solicitará el informe del Servicio de Evaluación y Programación de Puestos de Trabajo de la Dirección General de Organización Administrativa e Inspección General de Servicios.

5. Acreditación de la experiencia profesional en los puestos de trabajo adscritos a áreas funcionales.

1. Respecto a los puestos de trabajo cuya adscripción a las correspondientes áreas funcionales haya sido establecida mediante Decreto u Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia, en desarrollo del artículo 4 del Decreto 65/1996, no será necesario que el funcionario señale en la acreditación del puesto desempeñado a efectos de valoración del trabajo desarrollado el área o áreas correspondientes, aplicándose la citada adscripción en todo el tiempo de existencia del puesto.

2. No obstante, si la adscripción establecida no se correspondiera con las características actuales del Cuerpo, los titulares de dichos puestos podrán solicitar a los mismos efectos la acreditación de otras áreas, teniendo en cuenta la correspondencia entre cuerpos preferentes y áreas que se indican en el cuadro siguiente, así como la titulación y opción de acceso al Cuerpo y las características reales de desempeño del puesto.

CORRESPONDENCIA CUERPO PREFERENTE - ÁREAS		
CUERPO	ÁREAS DE LAS AGRUPACIONES	OTRAS NO AGRUPADAS
A1,B1,C1,D1,E1	1, 2 y 8	JUEGO COMERCIO TURISMO
A2,B2,C2,D2,E2	3,4,5,6,7 y 9	TECN.INF.TELEM. ESTADISTICA

\* Anexo I del Decreto 65/1996, de 12 de febrero

6. Cursos de formación especializada.

1. La participación con aprovechamiento en cursos de formación especializada impartidos por el Instituto Andaluz de Administración Pública, correspondientes al área funcional del puesto solicitado, se considerará equivalente a un año de experiencia a los efectos del cumplimiento de dicho requisito en los puestos de trabajo que lo tengan establecido.

2. La acreditación del seguimiento con aprovechamiento del curso alegado se hará por el solicitante de acuerdo con las previsiones de la base Séptima, apartado segundo.

3. Los cursos que se apliquen a efectos de la equivalencia señalada en el apartado primero no podrán ser valorados como

méritos en el apartado del baremo correspondiente a cursos de formación y perfeccionamiento.

Quinta. Orden de prioridad y empate en la puntuación.

1. La adjudicación de los puestos vendrá dada por la puntuación total obtenida, según el baremo y el orden de prioridad expresado en la solicitud.

2. En caso de empate en la puntuación, se acudirá para dirimirlo, en primer lugar, a la pertenencia al Cuerpo considerado preferente en la RPT y, en caso de persistir, por las puntuaciones otorgadas a los méritos enunciados en el Anexo II, por el orden expresado. De persistir el empate, se resolverá en favor del funcionario cuya letra inicial del primer apellido esté primera en el orden determinado en el sorteo de actuación de las pruebas selectivas correspondientes a la última Oferta de Empleo Público aprobada.

Sexta. Solicitud, plazo de presentación y número de puestos a solicitar.

1. Las solicitudes para tomar parte en el concurso se ajustarán al modelo que se publica como Anexo IV, acompañadas de la relación de preferencia de puestos, según el modelo del Anexo V, dirigidos al Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, debiendo presentarse preferentemente en el Registro de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. El plazo de presentación de las solicitudes de participación será de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. El número máximo de puestos de trabajo que podrá solicitar el funcionario en la presente convocatoria será el de su totalidad, que deberán ir ordenados por el orden de prioridad en el Anexo V de esta Resolución. A estos efectos, se considera un solo puesto aquéllos incluidos en un mismo código de la RPT.

Séptima. Alegación y acreditación de méritos y requisitos.

1. Los concursantes cumplimentarán el Anexo VI o el VII, en su caso, por cada puesto de trabajo solicitado, en el/los que procederán a la autobaremación de sus méritos, según el baremo de esta convocatoria. En caso de discrepancias entre lo señalado en el Anexo VI o VII y lo señalado en el Anexo V, prevalecerá lo que el funcionario especifique en este último Anexo.

2. Los méritos se valorarán si son alegados y constan en la autobaremación practicada y se acreditarán documentalmente siempre que no consten inscritos o anotados en el Registro General de Personal.

3. La justificación documental en esta fase del concurso consistirá en aportación de fotocopia bajo el texto «es copia del original» suscrito por el solicitante, que se responsabiliza de su veracidad. La documentación anexa a la solicitud deberá ir grapada o encuadernada, ordenada y numerada según el orden en que se citan los méritos en el Anexo II y, a continuación, los documentos que acrediten los requisitos exigidos para el puesto, en su caso, por la RPT.

4. En los casos en que la RPT contenga requisitos de titulación, la misma deberá justificarse documentalmente únicamente en el caso de que no se encuentre inscrita en el Registro General de Personal.

Octava. Condición de convivencia familiar.

En el supuesto de estar interesados en las vacantes de una misma localidad, que se anuncian en este concurso, dos funcionarios que reúnan los requisitos exigidos podrán condicionar sus peticiones, por razón de convivencia familiar, al hecho de que ambos obtengan destino en este concurso y localidad, entendiéndose, en caso contrario, anulada la peti-

ción efectuada por ambos. Los funcionarios que se acojan a esta petición condicional, deberán concretarlo en su instancia y acompañar fotocopia de la petición del otro funcionario.

Novena. Funcionarios con discapacidad.

Los funcionarios con alguna discapacidad podrán instar en la propia solicitud de vacantes la adaptación del puesto o puestos de trabajo solicitados. La Comisión de Valoración podrá recabar del interesado, incluso en entrevista personal, la información que estime necesaria en orden a la adaptación deducida, así como el dictamen de los órganos técnicos competentes de la administración laboral, sanitaria o asistencial correspondiente, respecto de la procedencia de la adaptación y de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto en concreto.

Décima. Comisión de Valoración.

1. Los méritos se valorarán por la Comisión de Valoración compuesta por los miembros que se recogen en el Anexo III.

2. Los miembros de la Comisión deberán pertenecer a Grupos de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados. Asimismo, deberán poseer grado personal o desempeñar puestos de nivel igual o superior al de los convocados.

3. Las Organizaciones Sindicales, miembros de la Mesa Sectorial de Administración General, tendrán representación en las Comisiones de Valoración.

Decimoprimer. Lista provisional.

1. Una vez finalizado el proceso de valoración, se procederá a la publicación de la lista provisional de destinos adjudicados.

2. En el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas y solicitar, si lo desean, vista de su expediente a los efectos de comprobar la valoración efectuada del mismo.

Decimosegunda. Resolución.

1. Terminado el proceso de revisión de las reclamaciones presentadas y vista de expediente solicitada, la Comisión de Valoración propondrá a la autoridad convocante el nombramiento de los candidatos que hayan obtenido mayor puntuación para cada puesto, en función del orden de prioridad solicitado por los mismos.

2. La Resolución habrá de ser motivada y deberá quedar acreditada en la misma la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos propuestos.

3. La Resolución del presente concurso deberá efectuarse en el plazo de dos meses, pudiendo prorrogarse dicho plazo si concurrieran circunstancias excepcionales debidamente justificadas.

4. La Comisión de Valoración deberá recabar, antes de realizar la propuesta de Resolución, información de las demás Consejerías respecto a la toma de posesión de funcionarios solicitantes que hayan participado en otros concursos y que se encuentren pendientes de Resolución, con objeto de evitar que queden puestos de trabajo vacantes.

Decimotercera. Destinos.

1. Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario, sin que puedan modificarse los puestos solicitados ni los códigos expresados en las solicitudes, ni el orden de preferencia, no pudiendo el funcionario desistir de su solicitud de participación una vez finalizado el proceso de valoración y publicada la lista provisional de destinos adjudicados. Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que durante el plazo posesorio, excluidas las prórrogas de incorporación, los interesados obtengan otro destino por convocatoria pública en Boletín Oficial, en cuyo caso podrán optar por uno de los

dos, viniendo obligados a comunicar por escrito a la Delegación del Gobierno convocante, y a la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Gobernación y Justicia, en el término de tres días desde la publicación de la adjudicación, la opción realizada.

2. Los traslados que se deriven de los destinos que se adjudiquen en el presente concurso tendrán la consideración de voluntarios y, en consecuencia, no generarán derecho a indemnización, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón del servicio.

3. Los puestos de trabajo incluidos en la convocatoria podrán ser excluidos de la misma como consecuencia de la necesidad de ejecución de una sentencia judicial.

#### Decimocuarta. Plazos de toma de posesión.

1. El plazo para tomar posesión del nuevo destino obtenido será de tres días si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo. El cambio de residencia deberá justificarse documentalmente al órgano ante el cual se tomará posesión mediante la presentación del certificado de empadronamiento u otro documento que verifique el mismo.

2. El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse

dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la Resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si la Resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

3. Tras la toma de posesión, el Viceconsejero de Gobernación y Justicia podrá conceder una prórroga de incorporación hasta un máximo de 20 días hábiles si el destino implica cambio de residencia y así lo solicita el interesado por razones justificadas.

4. El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, se hayan concedido al interesado, salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde motivadamente suspender el disfrute del mismo.

5. Efectuada la toma de posesión, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo a todos los efectos, excepto en los supuestos de reingreso desde la situación de excedencia voluntaria o excedencia para el cuidado de hijos, una vez transcurrido el primer año.

Málaga, 10 de marzo de 2000.- El Delegado, Luciano Alonso Alonso.

ANEXO I

CONCURSO DE MERITOS DE PERSONAL FUNCIONARIO 2000  
 CONSEJERIA/ORG.AUTONOMO: GOBERNACION Y JUSTICIA

C O D I G O	DENOMINACION	N U M E R O	A D M I N I S	M O D O A C C E S O	T I P O A D M	C A R A C T E R I S T I C A S E S E N C I A L E S			R E Q U I S I T O S P A R A E L D E S E M P E Ñ O			O T R A S C A R A C T E R I S T I C A S
						GRUPO	AREA FUNCIONAL/CATEGORIA PROF AREA RELACIONAL	CD CC	C ESPECIFICO RFBIP PTSM	EXP	TITULACION	

CENTRO DIRECTIVO: DELEGACION DEL GOBIERNO DE MALAGA

DELEGACION DEL GOBIERNO DE MALAGA

CENTRO DE DESTINO:

404413	ASESOR MICROINFORMATICA	2	F	PC.S0	B-C	P-B2	TECN. INFORM. Y TELECOM.	20	XX-X	779	1		
404409	OPERADOR DE CONSOLA	1	F	PC.S0	C-D	P-C2	TECN. INFORM. Y TELECOM. ADMON. PUBLICA.	16	XX-X	651	1		JORNADA TARDE
404453	NG. AUTORIZACIONES EE.PP.	1	F	PC	C-D	P-C1	ADM. PUBLICA	18	XX-	400	1		
404475	ASESOR TEC.INSTALACIONES	1	F	PC	B	P-B2	ARQUIT.E INSTALAC. OR.PUB. Y CONST.	20	XX-	471	1	ARQUIT.EC. ING.TEC.IN DUSTRIAL	
404479	SC. REGISTRO PERSONAL	1	F	PC	A-B	P-A11	RECURSOS HUMANOS ADMON.PUBLICA	24	XXXX	1211	2	GEST.REGT. PERSONAL	
404428	SC. REGIMEN JURIDICO	1	F	PC	A	P-A11	ADMON.LOCAL LEG.REG JURIDICO	24	XXXX	1304	2	LDO. DERECHO	
404430	NG. COORD. CORP. LOCALES	1	F	PC	B-C	P-B11	ADMON. PUBLICA	19	XXXX	891	1	ADMON.LOCAL	
404434	NG. GESTION	1	F	PC	B-C	P-B11	ADMON. PUBLICA ADMON.LOCAL	19	XX-	545	1		
404503	NG. ASOCIACIONES	1	F	PC	C-D	P-C1	ADMON. PUBLICA	18	XX-	476	1		
404495	ADMINISTRATIVO	2	F	PC.S0	C	P-C1	ADMON. PUBLICA	14	X-	305			
404510	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	F	PC.S0	D	P-D1	ADMON. PUBLICA	12	X-XX	617			
404515	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	F	PC.S0	D	P-D1	ADMON. PUBLICA	12	X-	305			
404506	AUX. ADMVO. CONTROL REG. PERS.	1	F	PC	D	P-D1	ADMON. PUBLICA	15	XXXX	740	1	GEST.REG.PERS.	



## ANEXO II

## BAREMO APLICABLE

## A) Baremo general.

## 1. Grado personal.

El grado personal reconocido, en relación con el nivel de los puestos convocados, se valorará hasta un máximo de 6 puntos, en la forma siguiente:

- a) Por poseer un grado superior al nivel del puesto solicitado: 6 puntos.
- b) Por poseer un grado igual al nivel del puesto solicitado: 5 puntos.
- c) Por poseer un grado inferior en uno o dos niveles al nivel del puesto solicitado: 4 puntos.
- d) Por poseer un grado inferior en tres o cuatro niveles al nivel del puesto solicitado: 3 puntos.
- e) Por poseer un grado inferior en cinco o más niveles al nivel del puesto solicitado: 2 puntos.

## 2. Valoración del trabajo desarrollado.

La valoración del trabajo desarrollado se llevará a cabo teniendo en cuenta la experiencia profesional obtenida en los diez últimos años en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional, relacional o agrupación de áreas del convocado, valorándose en relación con el nivel de los puestos solicitados hasta un máximo de 10 puntos y en función de la forma de provisión del puesto de trabajo, conforme a la siguiente distribución:

1. Puestos desempeñados con carácter definitivo o con carácter provisional no señalados en el número siguiente.

- a) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel superior al solicitado: 2 puntos por año, hasta un máximo de 10 puntos.
- b) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de igual nivel que el solicitado: 1,7 puntos por año, hasta un máximo de 8,5 puntos.
- c) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en uno o dos niveles al solicitado: 1,4 puntos por año, hasta un máximo de 7 puntos.
- d) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en tres o cuatro niveles al solicitado: 1,1 punto por año, hasta un máximo de 5,5 puntos.
- e) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en cinco o más niveles al solicitado: 0,8 puntos por año, hasta un máximo de 4 puntos.

2. Puestos desempeñados con carácter provisional al amparo de los artículos 29 y 30 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

- a) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de superior, igual o inferior nivel que el solicitado: 0,8 puntos por año, con un máximo de 4 puntos.
- b) No obstante, si por aplicación del baremo, la puntuación en el caso de los puestos desempeñados al amparo del artículo 30 citado, fuese inferior a la correspondiente del puesto base de su grupo en las áreas funcional o relacional de aquél, se aplicará esta última.

## 3. Antigüedad.

La antigüedad se computará por años completos de servicio o fracción superior a seis meses, valorándose hasta un máximo de 6,5 puntos, a razón de 0,25 puntos por año.

## 4. Cursos de formación y perfeccionamiento.

La asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento de una duración mínima de veinte horas lectivas y relacionados con el puesto solicitado se valorará hasta un máximo de 3 puntos, en la forma siguiente:

- a) Por cursos de duración entre 20 y menos de 40 horas lectivas: 0,3 puntos por cada uno.
- b) Por cursos de duración entre 40 y menos de 100 horas lectivas: 0,5 puntos por cada uno.
- c) Por cursos de duración de 100 o más horas lectivas: 1 punto por cada uno.

## 5. Valoración de títulos académicos.

La posesión de titulaciones académicas directamente relacionadas con el puesto al que se concursa, aparte de la exigida para acceder al grupo o grupos a que está adscrito el puesto se valorará hasta un máximo de 3 puntos, en la forma siguiente:

- a) Por el título de Doctor: 1,5 puntos por cada uno.
- b) Por el título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1 punto por cada uno.
- c) Por el título de Diplomado Universitario o equivalente: 0,75 puntos por cada uno.
- d) Por el resto de titulaciones: 0,5 puntos por cada una.

## 6. Publicaciones y docencia.

Las publicaciones y docencia relacionadas con el puesto de trabajo solicitado se valorarán hasta un máximo de 1,5 puntos.

a) Las publicaciones se valorarán a razón de 0,5 puntos cada una siempre que concurren los siguientes requisitos:

- Poseer un carácter científico divulgativo o docente.
- Haber sido publicadas, con el correspondiente ISBN.
- Aparecer reflejado en la publicación el nombre del autor.
- Tener una extensión mínima de 10 páginas, sin incluir prólogo, presentaciones, índices, referencias y otras páginas que no formen parte del texto específico de la misma, debiendo quedar perfectamente indicadas las que pertenecen al solicitante en el caso de publicaciones en que figuren varios autores o equipos de redacción.

b) La impartición de cursos de formación y perfeccionamiento organizados o autorizados por el IAAP y el INAP se valorará a razón de 0,10 puntos por cada 10 horas lectivas. En todos los casos de participación en docencia sólo se valorarán los cursos impartidos por una sola vez, aunque se repita su impartición.

B) Baremo para los concursos de puestos de trabajo de nivel básico.

En los concursos de méritos en los que los puestos convocados correspondan al nivel básico de cada grupo o cuerpo se aplicará el baremo establecido en el apartado A) de este Anexo, con las siguientes modificaciones:

1.ª En el apartado «2. Valoración del trabajo desarrollado», dicha valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el desempeño de puestos de trabajo de cada nivel en el área funcional correspondiente, valorándose hasta un máximo de 7 puntos, en la forma que se expresa a continuación:

- a) Por desempeñar actualmente un puesto de nivel igual o inferior al del puesto solicitado: 7 puntos.
- b) Por desempeñar actualmente un puesto de nivel superior en uno o dos niveles al del puesto solicitado: 5 puntos.
- c) Por desempeñar actualmente un puesto de nivel superior en tres o cuatro niveles al del puesto solicitado: 3 puntos.

d) Por desempeñar actualmente un puesto de nivel superior en más de cuatro niveles al del puesto solicitado: 2 puntos.

2.ª En el apartado «4. Cursos de formación y perfeccionamiento», la valoración será hasta un máximo de 2,5 puntos, con la misma distribución según la duración de los cursos.

### ANEXO III

#### COMISION DE VALORACION

Presidenta: Doña María José Marañón Lizana.  
 Presidente suplente: Don Juan Jiménez Benítez.  
 Vocales:

Doña M.ª Victoria Vilaseca Fortes.  
 Doña M.ª Isabel Pavón Boyero.  
 Don Jorge Alonso Oliva.

Vocales suplentes:

Don José Luis Jurado Pérez.  
 Don Rafael Márquez Rodríguez.  
 Doña M.ª Victoria Braquehais Lumbreras.

Vocal Secretario: Don Luis Rodríguez de Tembleque Moreno.

Vocal Secretario suplente: Don Jesús Alonso González.

Ver Anexos IV, V, VI y VII en páginas 12.615 a 12.621 del BOJA núm. 123, de 21.10.97

## CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

*RESOLUCION de 16 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal, esta Secretaría General Técnica, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 24 de junio de 1996 (BOJA núm. 75, de 2 de julio) anuncia la provisión de puestos de trabajo, con sujeción a las siguientes

### B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Los interesados dirigirán las solicitudes a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo y Deporte dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, presentándolas en el Registro General de esta Consejería, en Sevi-

lla, Edificio Torretriana, s/n, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales, el puesto que se solicita, acompañando «curriculum vitae», en el que hará constar número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada.

Sevilla, 16 de marzo de 2000.- El Secretario General Técnico, Rafael Rodríguez de León García.

### A N E X O

#### CONVOCATORIA DE PLD

Consejería u Organismo: Turismo y Deporte.  
 Centro de trabajo: Viceconsejería.  
 Descripción puesto de trabajo:  
 Código: 2565610.  
 Denominación del puesto de trabajo: Secretario/a Viceconsejería.  
 Núm: 1.  
 Ads.: F.  
 Gr.: D.  
 Mod. Accs.: PLD.  
 Area funcional/relacional: Admón. Pública.  
 Niv. C.D.: 18.  
 C. Específico: 917.256.  
 R: X.  
 F: X.  
 I: X.  
 D: X.  
 P: -  
 Ptas./M.:  
 Cuerpo: P-D1.  
 Exp.: 1.  
 Titulación:  
 Formación:  
 Otros requisitos:

## UNIVERSIDADES

*RESOLUCION de 17 de febrero de 2000, de la Universidad de Granada, por la que se modifica la de 27 de enero de 2000, por la que se convocan concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes.*

Advertido error material en la Resolución de esta Universidad de 27.1.00, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 14.3.2000, por la que se convocan concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes; a continuación se transcribe la oportuna corrección de errores:

En el Anexo I, en la plaza número 33/0181, donde dice: «Actividad docente: Docencia propia del Area», debe decir: «Actividad docente: Docencia propia del Area en el Campus de Melilla».

Granada, 17 de febrero de 2000.- El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*ORDEN de 17 de marzo de 2000, por la que se fijan los precios públicos de publicaciones editadas por esta Consejería.*

De conformidad con lo establecido en el art. 145 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el punto 1.º del Acuerdo de 10 de enero de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a todas las Consejerías y Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía a la percepción de precios públicos por la venta de ediciones que publiquen, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, y en uso de las facultades que me han sido conferidas,

#### DISPONGO

Artículo único. El precio para la publicación, editada por la Consejería de la Presidencia, que se relaciona a continuación queda fijado en la cuantía que se indica:

Publicación: «Agenda de la Comunicación de Andalucía 2000». Precio/ejem. (con IVA): 1.175 ptas.

Disposición Final Unica. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de marzo de 2000

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia  
en funciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

*RESOLUCION de 13 de marzo de 2000, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición de los recursos contencioso-administrativos núms. 71/2000 y 84/2000 y se emplaza a los interesados para que puedan comparecer y personarse en autos en el plazo de nueve días.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, comunicando la interposición de los recursos contencioso-administrativos números 71/2000 y 84/2000, interpuestos por CSI-CSIF contra las Ordenes de 3 y 8 de noviembre de 1999, de la Consejería de Gobernación y Justicia, por las que se convoca proceso selectivo para la consolidación de empleo temporal mediante concurso de méritos para ingreso en los Cuerpos: General de Administrativos, código C.1000, y Superior Facultativo, opción Farmacia, A.2008, publicadas en el BOJA de los días 27 y 30 de noviembre de 1999, núms. 138 y 139,

#### HE RESUELTO

1. Anunciar la interposición de los recursos contencioso-administrativos números 71/2000 y 84/2000.
2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a los

interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos en el plazo de nueve días.

Sevilla, 13 de marzo de 2000.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

*RESOLUCION de 13 de marzo de 2000, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición de los recursos contencioso-administrativos núms. 146/2000 RG 544 y 173/2000 RG 624 y se emplaza a los interesados para que puedan comparecer y personarse en autos en el plazo de nueve días.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, comunicando la interposición de los recursos contencioso-administrativos números 146/2000 RG 544 y 173/2000 RG 624, interpuestos por el CSI-CSIF contra la Orden de 16 de noviembre de 1999, de la Consejería de Gobernación y Justicia, por la que se convoca proceso selectivo para la consolidación de empleo temporal mediante concurso de méritos para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Ingeniería Técnica de Minas, código B.2005, y por don José Luis Medina García contra la Orden de 1 de diciembre de 1999, de la Consejería de Gobernación y Justicia, por la que se convoca proceso selectivo para la consolidación de empleo temporal mediante concurso de méritos para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Archiveros, código A.2022, publicadas en el BOJA de los días 14 y 30 de diciembre de 1999, núms. 145 y 151,

#### HE RESUELTO

1. Anunciar la interposición de los recursos contencioso-administrativos números 146/2000 RG 544 y 173/2000 RG 624.
2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a los interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos en el plazo de nueve días.

Sevilla, 13 de marzo de 2000.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

*RESOLUCION de 14 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera al recurso de alzada interpuesto por doña Joaquina López Principal contra la Resolución recaída en el expediente sancionador núm. CO-82/99-EP.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a la recurrente doña Joaquina López Principal contra la resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4,

Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a veintitrés de febrero de dos mil.

Visto el recurso interpuesto, y en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador núm. CO-82/99-EP, tramitado en instancia, se fundamenta en la denuncia formulada por Agentes de la Autoridad, incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; por comprobación de los Agentes de que el establecimiento público reseñado en el citado procedimiento carecía de licencia municipal de apertura.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente, se dictó resolución por la que se imponía una sanción consistente en multa, como resultado de la constatación de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el art. 23.n) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana.

Tercero. Notificada oportunamente la resolución sancionadora, la interesada interpone en tiempo y forma recurso de alzada, cuyas argumentaciones se dan por reproducidas al constar en el correspondiente expediente administrativo.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 39.8 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, es competente para la resolución del presente recurso la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia.

La Orden de 11 de diciembre de 1998, delega la competencia en materia de resolución de recursos administrativos, excepto en materia general de función pública y los que afecten al personal funcionario de la Administración de Justicia, en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación y Justicia.

II

Resulta, a tenor de la documentación aportada por la recurrente junto a la interposición del recurso de alzada, que la infracción que se dice haber cometido no existe. Y no existe por cuanto el local tiene concedida una licencia de apertura expedida por el Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba), a favor de doña Carmen Flor de la Rosa Piña, el 10 de diciembre de 1998, licencia que mediante solicitud suscrita el 20 de enero de 1999, por la recurrente al Ayuntamiento, se pide el cambio de titularidad de la misma, con fecha anterior a la denuncia de la fuerza actuante. Por ello ha quedado suficientemente probado en el presente expediente administrativo que no se ha cometido infracción alguna objeto de sanción.

En consecuencia, vistos la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana; el Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento general de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como las demás normas de especial y general aplicación, resuelvo estimar el recurso interpuesto, revocando la resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente

al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 11.12.98). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos».

Sevilla, 14 de marzo de 2000.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

*RESOLUCION de 14 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera al recurso administrativo interpuesto por don Rafael Chacón Muñoz, en representación de la entidad Regades, SL, contra la Resolución recaída en el expediente sancionador núm. 30/98-M.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Rafael Chacón Muñoz, en representación de la Entidad Regades, S.L., contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a nueve de febrero de dos mil.

Respecto al recurso interpuesto se realizan las siguientes consideraciones:

#### ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 11 de febrero de 1998 fue formulada Acta por miembros de la Inspección del Juego y Espectáculos Públicos contra la entidad "Regades, S.L.", respecto al establecimiento denominado Salón de Juego "Tetuán", sito en Pza. José Suárez, 7, de San Fernando (Cádiz), por encontrarse instalada la máquina recreativa modelo Virtual Game, serie 97-139, careciendo del correspondiente modelo de matrícula.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, el día 19 de mayo de 1998 se dicta resolución por la que se imponía una sanción consistente en multa de 100.000 pesetas por la comisión de una infracción administrativa a lo dispuesto en los artículos 25.4 y 29.1 de la Ley 2/86, de 19 de abril, del juego y apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de lo estipulado en los artículos 23 y 53.1 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar.

Tercero. Notificada oportunamente la resolución sancionadora, el interesado interpone recurso administrativo, cuyas argumentaciones se dan por reproducidas al constar en el correspondiente expediente administrativo.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comu-

nidad Autónoma, resulta competente para la resolución del presente recurso la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia.

## II

El artículo 4.1.c) de la Ley 2/86, de 19 de abril, comienza por disponer que "requerirán autorización administrativa previa, en los términos que reglamentariamente se determinen, la organización, práctica y desarrollo de los (...) juegos (...) que se practiquen mediante máquinas de juego puramente recreativas, las recreativas con premio y las de azar", y del mismo modo, el art. 7 establece que "la realización de todas las actividades necesarias para la práctica de los juegos permitidos a que se refiere esta Ley requerirá la correspondiente autorización administrativa".

De acuerdo con esta remisión al reglamento, realizada por la Ley específicamente en estos artículos y de forma general en su disposición adicional segunda, el artículo 28, apartado 4, del Decreto 491/1996, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de máquinas recreativas y de azar, establece que "Sólo cuando haya sido diligenciada y entregada la anterior documentación (ejemplar de matrícula, boletín de instalación y ejemplar de guía de circulación), podrá válidamente explotarse la máquina en los locales a los que se refiere el artículo 48 del presente Reglamento".

Asimismo, los artículos 21 y 23, del citado Reglamento, exigen el requisito de contar con un documento denominado matrícula, el cual constituye el documento oficial acreditativo del otorgamiento de la autorización de explotación de la máquina.

La simple solicitud de matrícula, o, para ser más exactos, de autorización administrativa de explotación, no es suficiente y no habilita para la explotación legal de la máquina, así el aludido artículo 28 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar en su apartado 3 in fine determina que "Transcurridos veinticinco días desde la entrada en la Delegación de Gobernación correspondiente de la solicitud de autorización de explotación sin que se hubiese otorgado mediante la entrega y diligenciación de la precitada documentación, se podrá entender desestimada".

De lo contenido en el procedimiento sancionador recurrido, se desprende que se han infringido las obligaciones legales referidas, sin que se hayan desvirtuado los hechos que lo originaron.

## III

Con respecto a la responsabilidad del sancionado por la infracción administrativa constatada, baste expresar que para que exista infracción administrativa, en cuanto acción típicamente antijurídica, no es necesario que junto a la voluntariedad del resultado se dé el elemento del dolo o la culpa, sino que dichas conexiones psicológicas únicamente habrán de tenerse en cuenta como elemento modal o de graduación de la sanción administrativa, y así se expresa la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de febrero de 1992, cuando dice:

"En todo acto sancionador se requiere, para ser conforme a Derecho, que en la conducta del sujeto pasivo se den los elementos esenciales para que sea sancionable, siendo uno de estos elementos, en aplicación de la teoría del delito, la culpabilidad dolosa o culposa desplegada por el sujeto que sea contraria a la norma y antijurídica, para efectuar correctamente el reproche administrativo". En igual sentido se expresa la sentencia del mismo Tribunal de 5 de diciembre de 1987. Igualmente, la sentencia del Tribunal Constitucional de 28 de abril de 1990, número 76/90, aunque referida al procedimiento sancionador en materia tributaria, mantiene que en materia de infracciones administrativas "sigue rigiendo el

principio de culpabilidad (por dolo, culpa o negligencia grave y culpa o negligencia leve o simple negligencia)".

## IV

Ha quedado acreditado el hecho considerado como probado en la propuesta de resolución, cual es, mantener la máquina, a que se refiere el procedimiento sancionador de referencia, instalada y en funcionamiento careciendo del documento de matrícula. Y las circunstancias concretas del caso pueden servir, como ha ocurrido en el presente supuesto, para realizar una valoración ponderada de la sanción a imponer, graduando la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, como así se requiere en el art. 131.3 de la Ley 30/1992 y en el artículo 55.2 del Reglamento, lo que no pueden conducir es a la exención de la responsabilidad por la infracción administrativa cometida.

Todo lo expresado hasta ahora, conlleva la necesidad de confirmar la sanción impuesta por ser acorde con la infracción cometida, ya que la graduación de las sanciones debe hacerse aplicando la legislación vigente y haciendo una calificación con la infracción y la sanción que se señala expresamente.

Examinados los datos obrantes en el expediente administrativo y vistos la Ley 2/1986, de 19 de abril, del juego y apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de máquinas recreativas y de azar, y demás normas de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 11.12.98). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.

Sevilla, 14 de marzo de 2000.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

*RESOLUCION de 14 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera al recurso ordinario interpuesto por don Francisco Blanco García, en representación de Manuel Sevilla e Hijos, SL, contra la Resolución recaída en el expediente sancionador núm. GR-101/98-M.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Francisco Blanco García, en representación de Manuel Sevilla e Hijos, S.L., contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Visto el recurso interpuesto, y en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador número GR-101/98-M, tramitado en instancia, se fundamenta en el acta levantada por miembros de la Inspección del Juego y Apuestas de la Junta de Andalucía, por comprobación de los inspectores de que en el establecimiento público que consta en el citado procedimiento sancionador, se produjo la instalación de una máquina recreativa del tipo B, sin poseer ninguna de las autorizaciones previstas en el Reglamento de máquinas recreativas y de azar, aprobado por Decreto 491/1996, de 19 de noviembre, siendo propietaria de la máquina la entidad interesada.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, fue dictada resolución por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente, por la que se imponían a la entidad denunciada tres sanciones consistentes en multas. Todo ello, como responsable de haber instalado y explotado la referida máquina de juego, careciendo de las autorizaciones de explotación e instalación previstas en los artículos 23, 24, 26 y 43 del Reglamento de máquinas antes citado, y no teniendo incorporado el documento justificativo del pago de la tasa fiscal, infracciones tipificadas en los artículos 53.1 y 54.1 del citado texto legal, en relación con los artículos 29.1 y 30.2 de la Ley 2/86, del juego y apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 19 de abril.

Tercero. Notificada oportunamente la resolución sancionadora, el interesado interpone en tiempo y forma recurso ordinario, cuyas argumentaciones se dan por reproducidas al constar en el correspondiente expediente administrativo.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, resulta competente para la resolución del presente recurso ordinario la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia.

La Orden de 11 de diciembre de 1998 delega la competencia en materia de resolución de recursos administrativos, excepto en materia general de función pública y los que afecten al personal funcionario de la Administración de Justicia, en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación y Justicia.

II

Examinado el expediente, se comprueba que se inició a través de acta-pliego de cargos en el que se constata la instalación y explotación de una máquina que no dispone del permiso de explotación (matrícula), ni de boletín de instalación, no tiene incorporada la matrícula y tampoco dispone de documento justificativo del pago de la tasa fiscal, hechos que se consideran infracción a lo dispuesto en los artículos 21, 23, 24, 26, 43 y 40.b) del Reglamento de máquinas, tipificada como muy grave en el artículo 52 de dicho texto reglamentario, iniciándose expediente sancionador a la empresa operadora de la referida máquina. El mencionado artículo 52, en su apartado 1, considera infracción muy grave la explotación o instalación en cualquier forma de máquinas de juego sin poseer ninguna de las autorizaciones de acuerdo con el Reglamento. Sin embargo, la resolución, elevando a definitiva la propuesta, notificadas ambas conjuntamente, considera a la ahora recurrente, responsable de tres infracciones

administrativas, dos previstas en el artículo 53.1 del Reglamento, por explotar o instalar la máquina careciendo, de un lado, de la autorización de explotación, y, de otro, del boletín de instalación, y una tercera por no tener incorporado a la máquina, y en las condiciones reglamentariamente establecidas, el documento justificativo del pago de la tasa fiscal.

De conformidad con el artículo 63.5 del Reglamento de máquinas, la propuesta de resolución deberá estar fundada en los hechos que dieron lugar al acuerdo de iniciación o al acta de denuncia, considerará, examinará y se pronunciará sobre todas las alegaciones presentadas y valorará, en su caso, la prueba practicada y determinará con precisión la infracción que se estime cometida o no, su tipificación, responsable a quien se impute, en su caso, y sanción o sanciones que se propone. Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resulta modificada la determinación de los hechos, su posible calificación o las sanciones que pudieran imponerse, como ha sucedido en el presente supuesto, impone el precepto que se notificará al interesado la propuesta de resolución que se formule por el órgano instructor del expediente, confiriendo un plazo de diez días para alegaciones.

De lo antes expuesto, se desprende que se ha producido durante el procedimiento violación de uno de los trámites previstos en garantía del derecho de defensa de los interesados, no conociendo la interesada la calificación jurídica de los hechos que se le imputaban y el fundamento de su responsabilidad hasta el momento en que ya había sido dictada resolución, no habiendo tenido oportunidad de defenderse. Por todo ello, y de conformidad con el informe emitido por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, procede estimar el recurso interpuesto, declarando la nulidad de la resolución, no habiendo lugar a la sanción impuesta, y retro trayendo las actuaciones al momento anterior a ser dictada aquélla, notificándose a la interesada la propuesta.

Por lo expuesto, y vistos la citada Ley 30/92, la Ley 2/86, de 19 de abril, del juego y apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de máquinas recreativas y de azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo estimar el recurso ordinario interpuesto, revocando la resolución recurrida, y retro trayendo las actuaciones al momento anterior a ser dictada aquélla, notificándose a la interesada la propuesta.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 11.12.98). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos».

Sevilla, 14 de marzo de 2000.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

*RESOLUCION de 14 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera al recurso ordinario interpuesto por don José Ignacio Cámara Ortega contra la Resolución recaída en el expediente sancionador núm. GR-136/98-M.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don José Ignacio Cámara Ortega contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por la presente se procede a hacer

pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a veintidós de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Visto el recurso ordinario interpuesto, y en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. Que el día 17 de abril de 1998, en el Bar Pepe Cámara, sito en C/ General Narváez, 3, de Granada, cuyo titular es don José Ignacio Cámara Ortega, se encontraba instalada y en funcionamiento la máquina tipo B.1, modelo Súper, que carecía de matrícula, boletín, marcas de fábrica, núm. de modelo y núm. de serie, permitiendo aquél su explotación.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, fue dictada Resolución por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente, por la que se imponía a la entidad denunciada la sanción consistente en multa. Todo ello, como responsable de una infracción tipificada en el artículo 53.2 del Decreto 491/1996, de 19 de noviembre, que aprueba el Reglamento de máquinas recreativas y de azar.

Tercero. Notificada oportunamente la resolución sancionadora, el interesado interpone en tiempo y forma recurso ordinario, cuyas argumentaciones se dan por reproducidas al constar en el correspondiente expediente administrativo.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, resulta competente para la resolución del presente recurso ordinario la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia.

La Orden de 11 de diciembre de 1998 delega la competencia en materia de resolución de recursos administrativos, excepto en materia general de función pública y los que afecten al personal funcionario de la Administración de Justicia, en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación y Justicia.

II

El expediente se inicia con acta de la inspección de 17 de abril de 1998, en presencia de don Simón Cámara Ortega, y contra don José Ignacio Cámara, al señalar aquél que éste era el titular.

Al notificársele el pliego de cargos a don José Ignacio Cámara Ortega, éste aduce que no es el titular del negocio, aunque sí el dueño del local y aporta un contrato de subarrendamiento de fecha 1 de noviembre de 1997, en el que consta que aquél lo arrendó, en primer lugar a don Eduardo Barrera Navarro el 1 de junio de 1996 y que, ahora, éste lo subarrienda a don Simón Cámara Ortega.

No cabe duda, a la vista de lo anterior, que el titular del establecimiento, el que ejerce la actividad del negocio es don Simón Cámara Ortega, en cuya presencia se realizó el acta de inspección y que fue el que indujo a error en el expediente al dar como titular a don José Ignacio Cámara Ortega, que lo es del local, pero no del negocio.

En consecuencia, como el error en la determinación del titular del establecimiento fue inducido por don Simón Cámara Ortega, verdadero responsable de la sanción y ésta no está prescrita, pues de conformidad con el artículo 55.3 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar, que se remite al artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las faltas graves prescriben a los dos años, por lo que se debe tramitar un nuevo expediente contra don Simón Cámara Ortega.

Vistos la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo estimar el recurso ordinario interpuesto, revocando la resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 11.12.98). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos».

Sevilla, 14 de marzo de 2000.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

*RESOLUCION de 14 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por al que se notifica la adoptada por la Consejera al recurso ordinario interpuesto por doña María Rosa Herrera Lupión contra la Resolución recaída en el expediente sancionador núm. GR-236/98.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a la recurrente doña María Rosa Herrera Lupión contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Visto el recurso interpuesto, y en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador núm. GR-236/98, tramitado en instancia, se fundamenta en la denuncia formulada por Agentes de la Autoridad, incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; por comprobación de los Agentes de que en el establecimiento público reseñado en el citado procedimiento, se produjo el incumplimiento del horario permitido a dichos establecimientos, por el exceso de la hora de cierre con respecto a aquélla en que el mismo debería encontrarse cerrado al público y sin clientes en su interior.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente, se dictó resolución por la que se imponía una sanción consistente en multa, como resultado de la constatación de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el art. 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987 por la que se determina el horario de cierre de los espectáculos y establecimientos públicos, en relación con el art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana.

Tercero. Notificada oportunamente la resolución sancionadora, la interesada interpone en tiempo y forma recurso ordinario, cuyas argumentaciones se dan por reproducidas al constar en el correspondiente expediente administrativo.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 39.8 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, es competente para la resolución del presente recurso la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia.

La Orden de 11 de diciembre de 1998 delega la competencia en materia de resolución de recursos administrativos, excepto en materia general de función pública y los que afecten al personal funcionario de la Administración de Justicia, en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación y Justicia.

II

La recurrente basa la fundamentación de su escrito en la falta de responsabilidad de su persona por la infracción cometida en el establecimiento denunciado en el procedimiento sancionador, ya que la titularidad del mismo no le corresponde a ella sino a una entidad mercantil denominada Abencerrajes, S.L.

Del informe emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Granada de fecha 14.4.98, se concluía que la titularidad correspondía con la hoy recurrente pues eran sus datos los que aparecían en el registro de esta entidad pública.

Al escrito de interposición del recurso que estamos viendo en este momento se acompaña una copia del Decreto de la Alcaldía de Granada de fecha 27 de noviembre de 1996, recaído en el expediente 7221/96, en el que se accede al cambio de titularidad solicitado por la hoy recurrente, doña Rosa Herrera Lupión, en representación de la entidad Abencerrajes, S.L., CIF B-18429712, sobre el local sito en calle Santa Inés, núm. 4, ya que la actividad había sido cedida por la originaria propietaria, doña Rosa Herrera Lupión, a la entidad ya mencionada.

De todo ello habrá que concluir que la titularidad no la ostenta doña Rosa Herrera Lupión, sino la mercantil Abencerrajes, S.L., aun cuando en el mencionado Decreto de la Alcaldía de Granada la interpretación efectuada no sea la más clara de interpretar por cuanto se autorizaba el cambio de titularidad a favor de doña Rosa Herrera Lupión en representación de Abencerrajes, S.L., cuando lo lógico hubiera sido establecer que se concede el cambio de titularidad a favor de Abencerrajes, S.L., entidad representada por la recurrente, pero fuera de una u otra forma, la única interpretación que cabe es la de considerar como responsable y titular del establecimiento infractor de la normativa de horarios a la mercantil y no a la persona física que la representa.

En consecuencia, vistos la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana; el Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento general de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas; la Orden de 14 de mayo de 1987

por la que se determinan los horarios de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, así como las demás normas de especial y general aplicación, resuelvo estimar el recurso interpuesto, revocando la resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 11.12.98). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos».

Sevilla, 14 de marzo de 2000.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

*RESOLUCION de 14 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera al recurso ordinario interpuesto por doña María José Cordobés Juárez, en representación de Núñez Ruiz, SL, contra la Resolución recaída en el expediente sancionador núm. MA-47/97-M.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a la recurrente doña María José Cordobés Juárez, en representación de Núñez Ruiz, S.L., contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Visto el recurso interpuesto, y en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador núm. MA-47/97-M, tramitado en instancia, se fundamenta en el acta levantada por miembros de la Inspección del Juego y Apuestas de la Junta de Andalucía, por comprobación de los inspectores de que en el establecimiento público que consta en el citado procedimiento sancionador, se produjo la instalación y explotación de una máquina recreativa del tipo B, sin las correspondiente autorizaciones de explotación e instalación, siendo la citada máquina propiedad de la empresa sancionada.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, fue dictada Resolución por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente, por la que se imponía a la entidad denunciada la sanción consistente en multa. Todo ello, como responsable de la carencia de las preceptivas autorizaciones de explotación e instalación prevista en los artículos 23, 24 y 26 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, en relación con el artículo 43.1, tipificada en el artículo 53.1 del citado texto legal, y con el artículo 29.1 y 3 de la Ley 2/86, de 19 de abril.



Tercero. Notificada oportunamente la resolución sancionadora, la interesada interpone en tiempo y forma recurso ordinario, cuyas argumentaciones se dan por reproducidas al constar en el correspondiente expediente administrativo.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, resulta competente para la resolución del presente recurso ordinario la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia.

La Orden de 11 de diciembre de 1998 delega la competencia en materia de resolución de recursos administrativos, excepto en materia general de función pública y los que afecten al personal funcionario de la Administración de Justicia, en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación y Justicia.

II

Alega la recurrente, en primer término, la existencia de prescripción de la infracción durante la tramitación del procedimiento sancionador, al haber estado éste paralizado por más de dos meses, plazo que determinaría la efectividad de dicha institución. El motivo alegado, sin embargo, no puede prosperar por cuanto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.1 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al que se remite el artículo 55.3 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, de no fijarse plazo de prescripción en las Leyes que las establezcan, como es el caso, las infracciones graves prescribirán a los dos años, plazo que ha sido respetado en el presente supuesto.

III

Alega también la recurrente, que habiendo sido dictada Resolución el día 5 de junio de 1997, la misma no le fue notificada hasta el día 19 de septiembre del mismo año. A este respecto, deben realizarse similares consideraciones a las expresadas en el anterior ordinal, por cuanto consta un intento de notificación, por el Servicio de Correos, el día 11 de junio, que resulta infructuosa al estar ausente la interesada, habiéndose cumplido las prescripciones del artículo 58.2 de la Ley 30/92, que señala que toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado. En todo caso, lo alegado sería irrelevante en orden a la eficacia del acto, de conformidad con la regla del artículo 63.3 del mismo texto legal.

IV

Mantiene por último la recurrente, que con fecha anterior a la denuncia había presentado solicitud de cambio o canje de la máquina, en concreto el 3 de enero de 1997, que finalmente le fue concedida el 14 de febrero de ese mismo año, es decir, poco después de la visita de inspección, lo que demostraría la legalidad de la máquina y la falta de intencionalidad de la interesada, solicitando la anulación de la sanción impuesta.

Sin embargo, el motivo alegado no puede prosperar. Conviene destacar, en primer lugar, que si bien el cambio o canje fue solicitado el día 3 de enero de 1997, en fecha 3 de febrero del mismo año le fue notificada a la interesada los defectos de los que adolecía, que fueron, finalmente, subsanados el día 4 de ese mes. De otro lado, debe indicarse que, en todo caso, una máquina no se puede instalar hasta que no sea autorizada su explotación e instalación. Al respecto se pro-

nuncia la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 19 de junio de 1998, que señala que la carencia de la matrícula o el boletín de instalación debidamente cumplimentados supera la mera irregularidad, porque constituyen verdaderos requisitos habilitantes para la instalación y explotación de las máquinas recreativas, como se desprende del articulado de la Ley, que somete a autorización administrativa los juegos que se practiquen mediante máquinas de juego, las recreativas con premio y las de azar.

Incluso para el caso de que la matrícula y el boletín de instalación hayan sido solicitados con anterioridad a la inspección que desencadena el procedimiento sancionador, tiene respuesta el Reglamento vigente y debe mantenerse el criterio legalmente establecido y jurisprudencialmente ratificado de que la obtención de las autorizaciones pertinentes debe ser una actividad previa a la instalación y funcionamiento de la máquina, sin que la mera solicitud, a posibles expensas de una denegación, sea título habilitante que pueda ser considerado como bastante. En este sentido, la sentencia antes citada indica que si la Administración perjudica los intereses de los recurrentes con dilaciones indebidas en la tramitación, ellos pueden utilizar los medios que articula el ordenamiento jurídico para la defensa de sus intereses, pero ello no autoriza la instalación y explotación de las máquinas recreativas sin la documentación precisa.

Así, el Reglamento de máquinas recreativas y de azar establece, en el último párrafo del apartado tercero del artículo 29, que: "Transcurrido un mes desde que fuera solicitado el cambio de máquina sin haber obtenido de la Delegación de Gobernación correspondiente la matrícula y el boletín de instalación de la nueva máquina, podrá entenderse desestimada la solicitud, quedando prohibida la instalación y explotación de ésta". El propio Reglamento establece la salvedad de la desestimación de la solicitud por silencio administrativo. Se trata, por tanto, de un procedimiento administrativo específico que en su regulación establece la denegación por silencio administrativo, precisamente en garantía de los solicitantes, para que puedan realizar cuantas acciones estimen pertinentes a fin de lograr la resolución expresa de su solicitud, pero que, en ningún modo, habilita para instalar la máquina y explotarla, porque se está haciendo ilegalmente, contraviniendo lo establecido en el propio Reglamento.

Por último, en relación con la falta de intencionalidad alegada, difícilmente puede mantenerse ésta cuando se constata que la máquina antirreglamentariamente instalada llevaba incorporada, en el momento de la inspección, la matrícula y guía de circulación correspondientes a otra máquina recreativa.

Todo lo expresado hasta ahora conlleva la necesidad de confirmar la sanción impuesta por ser acorde con la infracción cometida, ya que la graduación de las sanciones debe hacerse aplicando la legislación vigente y haciendo una calificación con la infracción y la sanción que se señala expresamente.

Vistos la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de máquinas recreativas y de azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 11.12.98). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos».

Sevilla, 14 de marzo de 2000.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

*RESOLUCION de 14 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera al recurso ordinario interpuesto por don Emilio Guitart del Prado contra la Resolución recaída en el expediente sancionador núm. 265/97-E.*

II

Sobre la veracidad de los hechos constatados hemos de indicar que el artículo 37 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, señala que:

“En los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de la presente Ley, las informaciones aportadas por los Agentes de la Autoridad que hubieren presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los inculpadados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquéllos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Emilio Guitart del Prado contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a diez de enero de dos mil.

Visto el recurso interpuesto, y en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador núm. 265/97-E, tramitado en instancia, se fundamenta en la denuncia formulada por Agentes de la Autoridad, incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; por comprobación de los Agentes de que, en el establecimiento público reseñado en el citado procedimiento, se produjo el incumplimiento del horario permitido a dichos establecimientos, por el exceso de la hora de cierre con respecto a aquélla en que el mismo debería encontrarse cerrado al público y sin clientes en su interior.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente, se dictó Resolución por la que se imponía una sanción consistente en multa, como resultado de la constatación de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el art. 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987, por la que se determina el horario de cierre de los espectáculos y establecimientos públicos, en relación con el art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana.

Tercero. Notificada oportunamente la Resolución sancionadora, el interesado interpone en tiempo y forma recurso ordinario, cuyas argumentaciones se dan por reproducidas al constar en el correspondiente expediente administrativo.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 39.8 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, es competente para la resolución del presente recurso la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia.

La Orden de 11 de diciembre de 1998 delega la competencia en materia de resolución de recursos administrativos, excepto en materia general de función pública y los que afecten al personal funcionario de la Administración de Justicia, en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación y Justicia.

Por otra parte, ha sido y es constante jurisprudencia del Tribunal Supremo la de atribuir a los informes policiales, en principio, veracidad y fuerza probatoria, al responder a una realidad de hecho apreciada directamente por los Agentes, todo ello salvo prueba en contrario, y en tal sentido la Sentencia de la Sala III de dicho Alto Tribunal de 5 de marzo de 1979, al razonar la adopción de tal criterio, afirma que, “si la denuncia es formulada por un Agente de la Autoridad especialmente encargado del servicio, la presunción de legalidad y veracidad que acompaña a todo el obrar de los órganos administrativos, incluso de sus Agentes, es un principio que debe acatarse y defenderse tanto en la vía administrativa como en la contencioso-administrativa, ya que constituye garantía de una acción administrativa eficaz.”

Por su parte, el Tribunal Supremo en su Sentencia de 24 de abril de 1997 (RJ 1997\3614) mantiene que el derecho a la presunción de inocencia, reconocido a todo acusado en el artículo 24.2 de la Constitución, constituye uno de los derechos fundamentales de la persona que vincula a todos los poderes públicos, es de aplicación inmediata y constituye uno de los principios básicos de nuestro ordenamiento jurídico. Dicho principio desvirtúa su eficacia cuando existe una falta absoluta de pruebas o cuando las practicadas no reúnen las garantías debidas. Junto a la exigencia de una válida actividad probatoria, constituye otra premisa fundamental de este principio que la carga probatoria pesa sobre la acusación, así como la valoración de la prueba es competencia propia y exclusiva del órgano judicial. Debe decirse, por último, que la prueba desvirtuadora de la presunción de inocencia -en cuanto presunción «iuris tantum»-, tiene por objeto, obviamente, hechos en un doble aspecto: de un lado, la existencia del hecho punible y, de otro, la participación del acusado en el mismo. Como se desprende de cuanto queda dicho, la presunción de inocencia queda destruida por la prueba apreciada libremente por el juzgador (v. SSTC 31/1989, de 28 julio, 36/1983, de 11 mayo, y 92/1987, de 3 junio, entre otras).

A tenor de ello, y conforme a la Sentencia del Tribunal Constitucional de 28 de julio de 1981, “la estimación de la presunción de inocencia ha de hacerse respetando el principio de libre apreciación de la prueba por parte del Tribunal de Instancia, lo que supone que los distintos elementos de prueba puedan ser libremente ponderados por el mismo a quien corresponde valorar su significación y trascendencia para fundamentar el fallo”, y si bien este precepto se refiere a la actuación de los Tribunales de Justicia, hay que tener presente que también el Tribunal Constitucional en su Sentencia de 8 de julio de 1981 ha declarado, en base a lo establecido en el artículo 25 de la Constitución que los principios inspiradores del ordenamiento penal son aplicables, con ciertos matices, al Derecho Administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones jurídicas del ordenamiento punitivo del Estado, según era ya doctrina reiterada y constante del Tribunal Supremo.

Fundamentado en todo lo anterior, hay que concluir que, en el caso que nos ocupa, los hechos imputados deben ser

tenidos por ciertos al haber sido objeto de comprobación por inspección directa de los Agentes que formularon la denuncia y no deducir el interesado, en las actuaciones hasta ahora practicadas, prueba alguna que desvirtúe la imputación de la infracción cometida, ya que nada desvirtúa una simple negación de los hechos denunciados.

### III

Es obvio que en el texto de una denuncia no se incorporan los datos de una determinada persona por azar o por conveniencia de quien la formula, sino porque constan en la realidad que se aprecia en el momento de practicarla, en los archivos municipales, o en la documentación que exista en el establecimiento precisamente para la comprobación en las inspecciones que se produzcan. Y si esos datos no son correctos o actuales, debe el imputado hacer valer el error o la modificación de un modo que deje constancia de ello, pero no cabe asumirlo mediante una posible y genérica negación de la titularidad sin más, porque mientras esos datos consten como reales en los archivos administrativos, la propia Administración no puede más que tenerlos por válidos.

### IV

Con respecto a la responsabilidad del imputado por la infracción administrativa constatada, baste expresar que para que exista infracción administrativa, en cuanto acción típicamente antijurídica, no es necesario que junto a la voluntariedad del resultado se dé el elemento del dolo o la culpa, sino que dichas conexiones psicológicas únicamente habrán de tenerse en cuenta como elemento modal o de graduación de la sanción administrativa, y así se expresa la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de febrero de 1992, cuando dice:

“En todo acto sancionador se requiere, para ser conforme a Derecho, que en la conducta del sujeto pasivo se den los elementos esenciales para que sea sancionable, siendo uno de estos elementos, en aplicación de la teoría del delito, la culpabilidad dolosa o culposa desplegada por el sujeto que sea contraria a la norma y antijurídica, para efectuar correctamente el reproche administrativo”. En igual sentido se expresa la Sentencia del mismo Tribunal de 5 de diciembre de 1987. Igualmente, la Sentencia del Tribunal Constitucional de 28 de abril de 1990, número 76/90, aunque referida al procedimiento sancionador en materia tributaria mantiene que en materia de infracciones administrativas “sigue rigiendo el principio de culpabilidad (por dolo, culpa o negligencia grave y culpa o negligencia leve o simple negligencia)”.

En consecuencia, vistos la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana; el Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento general de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas; la Orden de 14 de mayo de 1987 por la que se determinan los horarios de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, así como las demás normas de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Admi-

nistrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 11.12.98). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos».

Sevilla, 14 de marzo de 2000.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

*RESOLUCION de 14 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera al recurso ordinario interpuesto por don Julián Serrano Campillos contra la Resolución recaída en el expediente sancionador núm. CO-447/98-EP.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Julián Serrano Campillos contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Visto el recurso interpuesto, y en base a los siguientes

### ANTECEDENTES

Primero, El procedimiento sancionador núm. CO-447/98-EP, tramitado en instancia, se fundamenta en la denuncia formulada por Agentes de la Autoridad, incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; por comprobación de los Agentes de que en el establecimiento público reseñado en el citado procedimiento carecía de licencia municipal de apertura.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente, se dictó resolución por la que se imponía una sanción consistente en multa, como resultado de la constatación de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el art. 23.n) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Tercero. Notificada oportunamente la Resolución sancionadora, el interesado interpone en tiempo y forma recurso ordinario, cuyas argumentaciones se dan por reproducidas, al constar en el correspondiente expediente administrativo.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

#### I

A tenor de lo dispuesto en el art. 39.8 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, es competente para la Resolución del presente recurso la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia.

La Orden de 11 de diciembre de 1998 delega la competencia en materia de resolución de recursos administrativos, excepto en materia general de función pública y los que afecten al personal funcionario de la Administración de Justicia, en

el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación y Justicia.

II

Sobre la veracidad de los hechos constatados hemos de indicar que el artículo 37 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, señala que:

“En los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de la presente Ley, las informaciones aportadas por los Agentes de la Autoridad que hubieren presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los inculpados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquéllos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles.”

Por otra parte, ha sido y es constante jurisprudencia del Tribunal Supremo la de atribuir a los informes policiales, en principio, veracidad y fuerza probatoria, al responder a una realidad de hecho apreciada directamente por los Agentes, todo ello salvo prueba en contrario, y en tal sentido la sentencia de la Sala III de dicho Alto Tribunal de 5 de marzo de 1979, al razonar la adopción de tal criterio, afirma que, “si la denuncia es formulada por un Agente de la Autoridad especialmente encargado del servicio, la presunción de legalidad y veracidad que acompaña a todo el obrar de los órganos administrativos, incluso de sus Agentes, es un principio que debe acatarse y defenderse tanto en la vía administrativa como en la contencioso-administrativa, ya que constituye garantía de una acción administrativa eficaz”.

Por su parte, el Tribunal Supremo en su sentencia de 24 de abril de 1997 (RJ 1997\3614), mantiene que el derecho a la presunción de inocencia, reconocido a todo acusado en el artículo 24.2 de la Constitución, constituye uno de los derechos fundamentales de la persona que vincula a todos los poderes públicos, es de aplicación inmediata y constituye uno de los principios básicos de nuestro ordenamiento jurídico. Dicho principio desenvuelve su eficacia cuando existe una falta absoluta de pruebas o cuando las practicadas no reúnen las garantías debidas. Junto a la exigencia de una válida actividad probatoria, constituye otra premisa fundamental de este principio que la carga probatoria pesa sobre la acusación, así como la valoración de la prueba es competencia propia y exclusiva del órgano judicial. Debe decirse, por último, que la prueba desvirtuadora de la presunción de inocencia -en cuanto presunción «iuris tantum»- tiene por objeto, obviamente, hechos en un doble aspecto: De un lado, la existencia del hecho punible y, de otro, la participación del acusado en el mismo. Como se desprende de cuanto queda dicho, la presunción de inocencia queda destruida por la prueba apreciada libremente por el juzgador (v. SSTC 31/1989, de 28 de julio; 36/1983, de 11 de mayo, y 92/1987, de 3 de junio, entre otras).

A tenor de ello, y conforme a la sentencia del Tribunal Constitucional de 28 de julio de 1981, “la estimación de la presunción de inocencia ha de hacerse respetando el principio de libre apreciación de la prueba por parte del Tribunal de Instancia, lo que supone que los distintos elementos de prueba puedan ser libremente ponderados por el mismo a quien corresponde valorar su significación y trascendencia para fundamentar el fallo”, y si bien este precepto se refiere a la actuación de los Tribunales de Justicia, hay que tener presente que también el Tribunal Constitucional en su sentencia de 8 de julio de 1981 ha declarado, en base a lo establecido en el artículo 25 de la Constitución que los principios inspiradores del ordenamiento penal son aplicables, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones jurídicas del ordenamiento punitivo del Esta-

do, según era ya doctrina reiterada y constante del Tribunal Supremo.

Fundamentado en todo lo anterior, hay que concluir que, en el caso que nos ocupa, los hechos imputados deben ser tenidos por ciertos al haber sido objeto de comprobación por inspección directa de los Agentes que formularon la denuncia y no deducir el interesado, en las actuaciones hasta ahora practicadas, prueba alguna que desvirtúe la imputación de la infracción cometida, ya que nada desvirtúa una simple negación de los hechos denunciados.

III

Es obvio que en el texto de una denuncia no se incorporan los datos de una determinada persona por azar o por conveniencia de quien la formula, sino porque constan en la realidad que se aprecia en el momento de practicarla, en los archivos municipales, o en la documentación que exista en el establecimiento precisamente para la comprobación en las inspecciones que se produzcan. Y si esos datos no son correctos o actuales, debe el imputado hacer valer el error o la modificación de un modo que deje constancia de ello, pero no cabe asumirlo mediante una posible y genérica negación de la titularidad, sin más, porque mientras esos datos consten como reales en los archivos administrativos, la propia Administración no puede más que tenerlos por válidos.

IV

Con respecto a la responsabilidad del imputado por la infracción administrativa constatada, baste expresar que para que exista infracción administrativa, en cuanto acción típicamente antijurídica, no es necesario que junto a la voluntariedad del resultado se dé el elemento del dolo o la culpa, sino que dichas conexiones psicológicas únicamente habrán de tenerse en cuenta como elemento modal o de graduación de la sanción administrativa, y así se expresa la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de febrero de 1992, cuando dice:

“En todo acto sancionador se requiere, para ser conforme a Derecho, que en la conducta del sujeto pasivo se den los elementos esenciales para que sea sancionable, siendo uno de estos elementos, en aplicación de la teoría del delito, la culpabilidad dolosa o culposa desplegada por el sujeto que sea contraria a la norma y antijurídica, para efectuar correctamente el reproche administrativo”. En igual sentido se expresa la sentencia del mismo Tribunal de 5 de diciembre de 1987. Igualmente, la sentencia del Tribunal Constitucional de 28 de abril de 1990, número 76/90, aunque referida al procedimiento sancionador en materia tributaria, mantiene que en materia de infracciones administrativas “sigue rigiendo el principio de culpabilidad (por dolo, culpa o negligencia grave y culpa o negligencia leve o simple negligencia)”.

En consecuencia, vistos la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana; el Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento general de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas; la Orden de 14 de mayo de 1987 por la que se determinan los horarios de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, así como las demás normas de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de

13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 11.12.98). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos».

Sevilla, 14 de marzo de 2000.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

*RESOLUCION de 14 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera al recurso ordinario interpuesto por don José Manuel Cuenca Villatoro contra la Resolución recaída en el expediente sancionador núm. MA-320/98/EP.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don José Manuel Cuenca Villatoro contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a veintiocho de enero de dos mil.

Visto el recurso interpuesto, y en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador núm. MA-320/98-EP, tramitado en instancia, se fundamenta en la denuncia formulada por Agentes de la Autoridad, incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; por comprobación de los Agentes de que en el establecimiento público reseñado en el citado procedimiento, se produjo el incumplimiento del horario permitido a dichos establecimientos, por el exceso de la hora de cierre con respecto a aquélla en que el mismo debería encontrarse cerrado al público y sin clientes en su interior.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente, se dictó Resolución por la que se imponía una sanción consistente en multa, como resultado de la constatación de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el art. 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987, por la que se determina el horario de cierre de los espectáculos y establecimientos públicos, en relación con el art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Tercero. Notificada oportunamente la Resolución sancionadora, el interesado interpone en tiempo y forma recurso ordinario, cuyas argumentaciones se dan por reproducidas al constar en el correspondiente expediente administrativo.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

##### I

A tenor de lo dispuesto en el art. 39.8 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, es competente para la resolución del presente recurso la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia.

La Orden de 11 de diciembre de 1998 delega la competencia en materia de resolución de recursos administrativos, excepto en materia general de función pública y los que afecten al personal funcionario de la Administración de Justicia, en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación y Justicia.

##### II

No puede ser de recibo la alegación del recurrente con respecto a la toma en consideración de sus alegaciones ya que en el plazo establecido para ello, y según la tramitación del procedimiento simplificado, al ser calificada como leve la infracción cometida, éste sería de diez días, que concluiría el 1.12.1998, y su correo administrativo tuvo entrada en la Delegación con fecha 10.12.1998, lo que resulta extemporáneo.

En cuanto a la prescripción, decir que no ha tenido lugar ya que el sancionado ha tenido conocimiento de la iniciación del procedimiento y consiguientemente se ha desarrollado en todos sus trámites.

##### III

Sobre la veracidad de los hechos constatados hemos de indicar que el artículo 37 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, señala que:

«En los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de la presente Ley, las informaciones aportadas por los Agentes de la Autoridad que hubieren presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los inculcados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquéllos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles.»

Por otra parte, ha sido y es constante jurisprudencia del Tribunal Supremo la de atribuir a los informes policiales, en principio, veracidad y fuerza probatoria, al responder a una realidad de hecho apreciada directamente por los Agentes, todo ello salvo prueba en contrario, y en tal sentido la sentencia de la Sala III de dicho Alto Tribunal de 5 de marzo de 1979, al razonar la adopción de tal criterio, afirma que, «si la denuncia es formulada por un Agente de la Autoridad especialmente encargado del servicio, la presunción de legalidad y veracidad que acompaña a todo el obrar de los órganos administrativos, incluso de sus Agentes, es un principio que debe acatarse y defenderse tanto en la vía administrativa como en la contencioso-administrativa, ya que constituye garantía de una acción administrativa eficaz».

Fundamentado en todo lo anterior, hay que concluir que, en el caso que nos ocupa, los hechos imputados deben ser tenidos por ciertos al haber sido objeto de comprobación por inspección directa de los Agentes que formularon la denuncia y no deducir el interesado, en las actuaciones hasta ahora practicadas, prueba alguna que desvirtúe la imputación de la infracción cometida, ya que nada desvirtúa una simple negación de los hechos denunciados.

##### IV

Con respecto a la responsabilidad del sancionado por la infracción administrativa constatada, baste expresar que para que exista infracción administrativa, en cuanto acción típicamente antijurídica, no es necesario que junto a la voluntariedad del resultado se dé el elemento del dolo o la culpa, sino que dichas conexiones psicológicas únicamente habrán de tenerse en cuenta como elemento modal o de graduación de

la sanción administrativa, y así se expresa la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de febrero de 1992, cuando dice:

“En todo acto sancionador se requiere, para ser conforme a Derecho, que en la conducta del sujeto pasivo se den los elementos esenciales para que sea sancionable, siendo uno de estos elementos, en aplicación de la teoría del delito, la culpabilidad dolosa o culposa desplegada por el sujeto que sea contraria a la norma y antijurídica, para efectuar correctamente el reproche administrativo”. En igual sentido se expresa la sentencia del mismo Tribunal de 5 de diciembre de 1987. Igualmente, la sentencia del Tribunal Constitucional de 28 de abril de 1990, número 76/90, aunque referida al procedimiento sancionador en materia tributaria mantiene que en materia de infracciones administrativas “sigue rigiendo el principio de culpabilidad (por dolo, culpa o negligencia grave y culpa o negligencia leve o simple negligencia)”.

En consecuencia, vistos la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana; el Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento general de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas; la Orden de 14 de mayo de 1987 por la que se determinan los horarios de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, así como las demás normas de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 11.12.98). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos».

Sevilla, 14 de marzo de 2000.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

*RESOLUCION de 14 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera al recurso extraordinario de revisión interpuesto por don Fernando González Viñas contra la Resolución de esta Consejería de 30.11.98, en el expediente sancionador núm. CO-48/97-EP.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Fernando González Viñas contra la Resolución de esta Consejería, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a tres de febrero de dos mil.

Visto el recurso interpuesto, y en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. Por la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía en fecha 30.11.98, se

dictó resolución por la que se desestimaba el recurso ordinario interpuesto por el interesado a la Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, en el expediente sancionador número CO-48/97-EP.

Segundo. Con fecha 2 de marzo de 1999 por el interesado se interpuesto recurso extraordinario de revisión, para combatir la mencionada Resolución, en base a las siguientes alegaciones:

- Se basa el recurrente en el art. 118.1.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al entender que al conocer el contenido del documento que sirvió de base al Inspector-Jefe de la Policía Local para informar a la Delegación sobre la ratificación que por este organismo le fue solicitada, acerca de la denuncia, que dio inicio al expediente sancionador de referencia, se han hecho constar datos diferentes y contradictorios a los expuestos por los agentes actuantes.

- Dicho error se aprecia en que en la denuncia originaria recogieron la apreciación personal y subjetiva del sujeto a quien interrogaron, sobre la privacidad de la fiesta que se estaba celebrando, y que dicha apreciación no se ha tenido en cuenta. Al igual que el Inspector-Jefe de la Policía Local ha usado términos que no constan en la ratificación de la denuncia.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo establecido en la disposición final segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, en relación con la disposición adicional decimoséptima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado, será competente para conocer del recurso extraordinario de revisión el órgano administrativo que haya dictado el acto objeto de recurso.

II

Revisado el expediente en cuestión y en atención a las alegaciones vertidas por el interesado en su descargo, tan sólo decir que la aparición de dicho documento en ningún sentido induce a evidenciar un error en la resolución recurrida. Ya que al resolverse el expediente se tuvieron en cuenta todos los documentos que obraban en el expediente y de todos ellos resultaba bastante explícito que el día de los hechos el mencionado establecimiento se encontraba abierto al público a las 6,35 horas del día 1 de enero de 1997, celebrando una fiesta de fin de año, sin haberse cumplido con el requisito previo de solicitarse la autorización que le era necesaria y preceptiva para que la misma se hubiera podido celebrar en atención a la normativa vigente, en cuestión, Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, Reglamento general de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas, y la Orden de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía de 20 de junio de 1992.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normas de especial y general aplicación, resuelvo no admitir el recurso extraordinario de revisión interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 11.12.98). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos».

Sevilla, 14 de marzo de 2000.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

*ACUERDO de 16 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por el que se da publicidad al presupuesto, financiación y actividades a realizar durante el año 2000, en virtud de la Prórroga del Convenio de Colaboración entre el Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia y la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía sobre formación de fiscales y secretarios judiciales destinados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

El pasado 29 de febrero de 2000, la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía y el Ilmo. Sr. Director General del Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia han suscrito el documento «Presupuesto, Financiación y Actividades a realizar durante el año 2000, en virtud de la Prórroga del Convenio de Colaboración entre el Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia y la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía sobre Formación de Fiscales y Secretarios Judiciales destinados en la Comunidad Autónoma de Andalucía». Dado su interés general, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acuerdo su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a 16 de marzo de 2000.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

**PRESUPUESTO, FINANCIACION Y ACTIVIDADES A REALIZAR DURANTE EL AÑO 2000, EN VIRTUD DE LA PRORROGA DEL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL CENTRO DE ESTUDIOS JURIDICOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y LA CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA SOBRE FORMACION DE FISCALES Y SECRETARIOS JUDICIALES DESTINADOS EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA**

Prorrogado automáticamente el Convenio de Colaboración entre el Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia y la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía sobre Formación de Fiscales y Secretarios Judiciales destinados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de fecha 16 de junio de 1997, en virtud de lo dispuesto en la Cláusula Octava del mismo, a continuación se determina el programa de actividades para el año 2000, elaborado por la Comisión Mixta de Seguimiento, así como el coste y financiación de las mismas.

Actividades a realizar durante el año 2000.

El objetivo de estas actividades es mejorar y potenciar la formación descentralizada referida a los Fiscales y Secretarios Judiciales que ejercen sus funciones en la Comunidad Autónoma, con objeto de lograr una Justicia eficaz que garantice la tutela judicial efectiva de los derechos y libertades de los ciudadanos en Andalucía.

Los Cursos están dirigidos, independientemente, a los miembros del Ministerio Fiscal y a los Secretarios Judiciales. Si en algún caso hubiera más peticionarios que plazas, se estudiará, por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia de la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, si se amplía el número de las mismas. En caso de que no se amplíe y haya más solicitudes que plazas, la selección la efectuará el Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia, de conformidad con la Cláusula Tercera del Convenio.

Se fijan, inicialmente, los siguientes parámetros que han de regir las retribuciones de los Directores-Coordinadores y Profesores/Ponentes:

- Los Directores-Coordinadores de los Cursos cobrarán 50.000 pesetas.
- Quienes intervengan como Ponentes en los Cursos percibirán una retribución de 50.000 pesetas por conferencia y/o ponencia, cantidad que se incrementará con 25.000 pesetas en el caso de que se presentara el texto escrito de la ponencia.
- En los Cursos de «Técnicas Directivas y de Gestión en la Secretaría Judicial», la retribución del Profesorado se efectuará por hora de clase impartida, de acuerdo con la siguiente ratio: 20.000 pesetas/hora de clase.
- En los Cursos de «Informática Judicial», la retribución del Profesorado se efectuará por hora de clase impartida, de acuerdo con la siguiente proporción: 11.458 pesetas/hora de clase.
- Se fijará por la Comisión Mixta de Seguimiento la retribución que corresponda a los Docentes, Profesores y Ponentes que participen en las actividades programadas y no tengan específico encaje en las anteriores.

A continuación se detalla la programación de Cursos a impartir, tanto para miembros del Ministerio Fiscal como para Secretarios Judiciales en Andalucía:

#### CURSOS DESTINADOS A MIEMBROS DEL MINISTERIO FISCAL

##### CURSOS DE INFORMATICA JURIDICA

Director: Ismael Martel Marco.  
Lugar y fecha de celebración: Sevilla, 20 al 23 de marzo.  
Coste aproximado: 525.000 pesetas.

Director: Sergio Valencia Galán.  
Lugar y fecha de celebración: Sevilla, 27 al 30 de marzo.  
Coste aproximado: 525.000 pesetas.

Director: Antonio Fernández Alarcón.  
Lugar y fecha de celebración: Sevilla, 10 al 13 de abril.  
Coste aproximado: 525.000 pesetas.

Director: Angel Sola Martínez.  
Lugar y fecha de celebración: Granada, 10 al 13 de abril.  
Coste aproximado: 525.000 pesetas.

Director: Felipe de Andrés Fernández.  
Lugar y fecha de celebración: Granada, 8 al 11 de mayo.  
Coste aproximado: 525.000 pesetas.

Director: Ismael Martel Marco.  
Lugar y fecha de celebración: Granada, 15 al 18 de mayo.  
Coste aproximado: 525.000 pesetas.

##### CURSO SOBRE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

Director: Ilmo. Sr. don Antonio Ocaña Rodríguez. Fiscal de la Audiencia Provincial de Sevilla.  
Lugar: Carmona (Sevilla).  
Fecha de celebración: 23 y 24 de noviembre.  
Coste aproximado: 1.000.000 de pesetas.

## CURSOS SOBRE LA LEY DE RESPONSABILIDAD DEL MENOR

Directora: Ilma. Sra. doña Marta Valcarce López. Fiscal de la Audiencia Provincial de Sevilla.  
Lugar: Málaga.  
Fecha de celebración: 11 y 12 de mayo.  
Coste aproximado: 1.000.000 de pesetas.

Directora: Ilma. Sra. doña Marta Valcarce López. Fiscal de la Audiencia Provincial de Sevilla.  
Lugar: Sevilla.  
Fecha de celebración: 18 y 19 de mayo.  
Coste aproximado: 850.000 pesetas.

## CURSOS DESTINADOS A SECRETARIOS JUDICIALES

## CURSOS DE INFORMATICA JURIDICA

Director: Ismael Martel Marco.  
Lugar y fecha de celebración: Sevilla, 8 al 11 de mayo.  
Coste aproximado: 525.000 pesetas.

Director: Sergio Valencia Galán.  
Lugar y fecha de celebración: Sevilla, 5 al 8 de junio.  
Coste aproximado: 525.000 pesetas.

Director: Antonio Fernández Alarcón.  
Lugar y fecha de celebración: Sevilla, 18 al 21 de septiembre.  
Coste aproximado: 525.000 pesetas.

Director: Angel Sola Martínez.  
Lugar y fecha de celebración: Granada, 29 de mayo al 1 de junio.  
Coste aproximado: 525.000 pesetas.

Director: Felipe de Andrés Fernández.  
Lugar y fecha de celebración: Granada, 5 al 8 de junio.  
Coste aproximado: 525.000 pesetas.

Director: Ismael Martel Marco.  
Lugar y fecha de celebración: Granada, 26 al 29 de junio.  
Coste aproximado: 525.000 pesetas.

## TECNICAS DIRECTIVAS Y DE GESTION EN LA SECRETARIA JUDICIAL

Director: Don Antonio Dorado Picón. Secretario Judicial de la Audiencia Provincial de Sevilla.  
Lugar y fecha de celebración: Priego de Córdoba (Córdoba), 13 al 15 de septiembre.  
Coste aproximado: 1.125.000 pesetas.

## CURSOS SOBRE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

Directora: Sra. doña Begoña Clotilde Rodero Luna. Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia núm. 18 de Sevilla.  
Lugar y fecha de celebración: Sevilla, 16 y 17 de octubre.  
Coste aproximado: 1.150.000 pesetas.

Directora: Sra. doña Begoña Clotilde Rodero Luna. Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia núm. 18 de Sevilla.  
Lugar y fecha de celebración: Sevilla, 6 y 7 de noviembre.  
Coste aproximado: 950.000 pesetas.

Directora: Sra. doña Rosario Medina García. Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia núm. 14 de Málaga.  
Lugar y fecha de celebración: Málaga, 23 y 24 de octubre.  
Coste aproximado: 1.150.000 pesetas.

Directora: Sra. doña Rosario Medina García. Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia núm. 14 de Málaga.  
Lugar y fecha de celebración: Granada, 13 y 14 de noviembre.

Coste aproximado: 950.000 pesetas.

Gastos de administración.

Se prevé una partida de 525.000 pesetas, finalmente, para atender los gastos generales de administración, gastos de documentación, etc. ...

1. Número de plazas por Curso:

Curso: Distribución Técnicas Directivas y de Gestión en la Secretaría Judicial.

Núm. plazas por Curso: 26 (único Curso).

Curso: Informática Jurídica.

Núm. plazas por Curso: 15 (8 provincia sede del Curso; 7 resto provincias).

Curso: Ley de Enjuiciamiento Civil (Sevilla).

Núm. plazas por Curso: 30 (15 provincia sede del Curso; 15 Cádiz-Córdoba-Huelva).

Curso: Ley de Enjuiciamiento Civil (Málaga).

Núm. plazas por Curso: 30 (15 provincia sede del Curso; 15 Almería-Granada-Jaén).

Curso: Ley de Enjuiciamiento Civil (Granada).

Núm. plazas por Curso: 30 (15 provincia sede del Curso; 15 Almería-Jaén-Málaga).

Curso: Ley de Responsabilidad Menor (Sevilla).

Núm. plazas por Curso: 28 (13 provincia sede del Curso; 15 Cádiz-Córdoba-Huelva).

Curso: Ley de Responsabilidad Menor (Málaga).

Núm. plazas por Curso: 28 (13 provincia sede del Curso; 15 Almería-Granada-Jaén).

Sin perjuicio de que el número de plazas antes indicado se considere el más adecuado, dicho número puede verse afectado por el resultado de las liquidaciones que individualmente se realicen tras el desarrollo de cada una de las actividades, ello podría implicar el incremento o la disminución en el número de asistentes respectivamente a los previstos para cada una de las mismas. Por ello, y con la finalidad de evitar disfunciones, se acuerda que la comunicación a los seleccionados para participar en cada uno de los Cursos, se realizará progresivamente y a medida que se vaya liquidando el anterior.

Los ponentes que tengan que desplazarse de otra provincia no se computarán como asistentes a los efectos anteriores.

2. Coste y financiación durante 2000.

El presupuesto y forma de financiación de las actividades previstas para 2000 será el siguiente:

El coste de realización de las actividades será financiado, a partes iguales, entre el Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia y la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía.

Cada parte aportará un máximo de siete millones quinientas mil pesetas (7.500.000 ptas.) para la realización de las actividades que se aprueban.

El Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia abonará, con cargo a su aplicación presupuestaria 13.101.142.C.143, las retribuciones de los Directores-Coordenadores y Profesores/Ponentes hasta un tope máximo de



siete millones quinientas mil pesetas (7.500.000 ptas.), previo envío por parte de la Junta de Andalucía de los correspondientes justificantes de gastos.

La Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía abonará, con cargo a su aplicación presupuestaria 10.00.04.00.226.06.21F, hasta un máximo de siete millones quinientas mil pesetas (7.500.000 ptas.), el pago de dietas, gastos de desplazamientos de Directores, Ponentes y Asistentes a los Cursos; el coste de los medios materiales e instrumentales necesarios para el desarrollo de cada uno de los mismos o actividades realizadas; así como los gastos derivados de la edición de publicaciones relacionadas con dichos Cursos y actividades.

Las asignaciones presupuestarias previstas para cada uno de los Cursos consignados en el Programa de Actividades incorporado en este documento son aproximadas, pudiendo el Director General de Relaciones con la Administración de Justicia de la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía acordar la redistribución interna de los fondos que aporta la Consejería de Gobernación y Justicia en función de las necesidades concretas que se puedan producir durante la ejecución.

Realizada la liquidación definitiva relativa a las Actividades programadas para 2000, la Consejería de Gobernación y Justicia transferirá, en su caso, al Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia, la parte que le pudiera corresponder hasta completar el 50% establecido como su aportación. A tal efecto el Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia aportará a la Consejería de Gobernación y Justicia los justificantes de los gastos realmente realizados para esta finalidad. En el caso de que, en la referida liquidación, la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía resultara acreedora percibirá del Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia el importe del saldo correspondiente. En este caso, la Consejería de Gobernación y Justicia aportará al Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia los justificantes de los gastos necesarios.

En Sevilla, a 29 de febrero de 2000.- Por la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, Fdo.: Carmen Hermosín Bono. Por el Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia, Fdo.: José Manuel Chozas Alonso.

*ACUERDO de 16 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a la Prórroga del Convenio, en materia de formación de jueces y magistrados destinados en el territorio de Andalucía, suscrito entre el Consejo General del Poder Judicial y la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía.*

El pasado 2 de marzo de 2000, la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia y el Excmo. Sr. Vocal Codelegado del Territorio de Andalucía del Consejo General del Poder Judicial han suscrito la Prórroga del Convenio, en materia de formación de jueces y magistrados destinados en el territorio de Andalucía, suscrito entre el Consejo General del Poder Judicial y la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía. Y dado su interés general, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60.1 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acuerdo su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de marzo de 2000.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

## REUNIDOS

Por la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, la excelentísima señora doña Carmen Hermosín Bono.

Por el Consejo General del Poder Judicial, el excelentísimo señor don Manuel Damián Álvarez García, Vocal Codelegado del Territorio de Andalucía.

Intervienen todos, en virtud de las competencias que cada uno ostenta y

## EXPONEN

I. Que el 7 de marzo de 1997, ambas partes suscribieron un Convenio de Colaboración en materia de formación continuada de jueces y magistrados con destino en los órganos judiciales de Andalucía. En dicho Convenio, ambas Instituciones acordaron, en la cláusula decimotercera, la posibilidad de renovación del Convenio de acuerdo con la evaluación que formulase la Comisión de Seguimiento antes de su vencimiento, para sucesivos ejercicios presupuestarios, con las modificaciones que, en su caso, se estimasen oportunas, como ya sucedió en el año 1999.

II. La Comisión de Seguimiento del Convenio, en reunión del pasado 13 de diciembre de 1999, acordó proponer su prórroga para el año 2000, todo lo cual se lleva a cabo con sujeción a lo que se pacta en las siguientes cláusulas.

## CLAUSULAS

Primera. Ambas partes acuerdan la prórroga del Convenio de formación para jueces y magistrados destinados en la Comunidad Autónoma de Andalucía para todo el año 2000, siempre y cuando no se den cualquiera de las causas de resolución previstas en el texto suscrito el 7 de marzo de 1997.

Segunda. Salvo las modificaciones a que se hará mención en adelante, ambas partes ratifican íntegramente todas y cada una de las cláusulas suscritas en el Convenio vigente en 1997.

Tercera. El concreto programa de actividades para el año 2000, elaborado por la Comisión de Seguimiento, así como el correspondiente presupuesto de ingresos y gastos, se incorpora como Anexo a esta prórroga.

Los presupuestos de gastos de las distintas actividades comprendidas en el ámbito del Convenio contienen todos los derivados de su ejecución, incluidos los gastos de desplazamiento y dietas de los ponentes y los asistentes de la carrera judicial, documentación, folletos de difusión de las actividades, etc.

Las asignaciones presupuestarias previstas para cada una de las actividades consignadas en el programa incorporado como Anexo son aproximadas, pudiendo la Comisión Ejecutiva del Convenio acordar la redistribución interna de los fondos en función de las necesidades que se puedan producir durante la ejecución.

Cuarta. El presupuesto y forma de financiación de las actividades previstas para 2000 será el siguiente:

a) La financiación de las actividades, consideradas en su conjunto, se efectuará al 50% entre ambas Instituciones.

b) Cada parte aportará un máximo de siete millones novecientos ochenta mil pesetas (7.980.000 ptas.) para la realización de las actividades que se aprueben.

c) El Consejo General del Poder Judicial transferirá al órgano encargado de la gestión y ejecución del presente Convenio, en concepto de fondo de maniobra, el 50% del importe de su aportación presupuestada. Posteriormente, previa certificación expedida por la Consejería de Gobernación y Justicia

de la Junta de Andalucía, que constará en las liquidaciones que sean remitidas, transferirá el importe de éstas en el porcentaje que corresponde al Consejo General del Poder Judicial.

No obstante ello, el Consejo General del Poder Judicial podrá asumir totalmente los gastos derivados de ciertas actividades que, previa certificación de los gastos efectivamente producidos, serán tenidos en cuenta en la liquidación definitiva del Convenio. Será la Comisión de Seguimiento de este Convenio quien determinará, en su caso, en el Anexo de actividades y presupuesto o mediante acuerdos específicos, qué actividades podrán ser financiadas por el Consejo de esta última forma.

Realizada la liquidación anual definitiva, el Consejo General del Poder Judicial transferirá, en su caso, al órgano antes señalado, el importe por el que pudiera resultar deudor. En el caso de que en la referida liquidación el Consejo General del Poder Judicial resultará acreedor, percibirá el importe del saldo correspondiente.

Quinta. Además del marco de colaboración anteriormente definido, la Consejería de Gobernación y Justicia y el Consejo General del Poder Judicial colaborarán de nuevo durante el año 2000, como ya se hiciera durante años anteriores, en la ejecución de los programas de formación continuada que el Consejo General del Poder Judicial desarrolle en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La participación de la Consejería de Gobernación y Justicia se llevará a cabo por medio de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, y se concretará en asumir la gestión de las actividades que se determinen de las que se desarrollen a lo largo del año 2000 en el territorio de la Comunidad Autónoma.

A estos efectos, se mantendrán cuantos contactos sean necesarios entre los responsables del Servicio de Relaciones Institucionales y Ordenación de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia y el Magistrado Coordinador Territorial de Formación para Andalucía, bajo la coordinación del Director General de Relaciones con la Administración de Justicia de la Junta de Andalucía y del Director de Formación Continuada del Consejo General del Poder Judicial.

Los programas presupuestarios aprobados por el Consejo General del Poder Judicial para la ejecución de estas actividades comprenderán una partida específicamente destinada al abono de los gastos derivados de la labor de gestión asumida por la Consejería de Gobernación y Justicia (documentación, administración, medios materiales, folletos de difusión de las actividades, material de oficina, ...), y de las dietas y gastos devengados por personal funcionario de la Consejería de Gobernación y Justicia que deba desplazarse a los lugares de celebración de las actividades para colaborar en su gestión.

De conformidad con todo lo que antecede y ratificando en lo no previsto en esta prórroga lo convenido el 7 de marzo de 1997, en el ejercicio de las funciones de que son titulares los firmantes, suscriben por duplicado el presente en el lugar y la fecha al principio indicados. La Consejera de Gobernación y Justicia, Carmen Hermosín Bono, El Vocal Codelegado del Territorio de Andalucía, Manuel Damián Álvarez García.

#### ACTIVIDADES A REALIZAR DURANTE 2000 EN ANDALUCIA EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y LA CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

El objetivo de estas actividades es propiciar un espacio de discusión entre los profesionales de la judicatura, fomentando el análisis y el debate en temas de clara incidencia en la práctica judicial, ya sea en temas que pueden interesar por sus aspectos innovadores y controvertidos, ya sea en temas

relacionados con la problemática que comporta la práctica profesional.

Para la elaboración del programa de actividades se han tenido en cuenta las sugerencias recibidas de Jueces y Magistrados, así como las innovaciones legislativas previstas para el año en curso, y la necesidad de continuar algunas actividades ya clásicas en otros Convenios, y específicamente en el ámbito de esta Comunidad (aprendizaje de informática documental, etc.).

Los Cursos estarán especializados para cada orden jurisdiccional, aunque podrá acceder cualquier Magistrado o Juez independientemente del ámbito en que preste sus servicios. El número máximo de asistentes se fija en cada actividad en función del orden jurisdiccional a que se dirija. Si en algún caso hubiere más peticionarios que plazas, se estudiará por la Comisión de Escuela Judicial si se amplía el número de plazas. En caso de que no se amplíe y haya más solicitantes que plazas, la selección la efectuará la propia Comisión de Escuela del Consejo General del Poder Judicial a propuesta de los Vocales de Formación. La asistencia a estas actividades, si se desarrollan en horas de audiencia, deberá ir precedida de la concesión de licencia de estudios que se someterá a la aprobación de la Comisión Permanente.

La partida presupuestaria inicial de que se dispone es de 15.960.000 pesetas, que constituye la dotación económica del Convenio de Colaboración en materia de Formación Continuada a suscribir entre la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía y el Consejo General del Poder Judicial (aportadas por mitad por las Instituciones firmantes del Convenio).

Se fijan inicialmente los siguientes parámetros que habrán de regir las actividades que se celebren:

- Los Directores-Coordinadores de Cursos, en régimen de seminario cerrado, cobrarán hasta un máximo de 85.000 pesetas por tal tarea. En caso de ser dos o más los Coordinadores designados para una misma actividad, serán retribuidos a razón de 60.000 pesetas, cada uno.
- Los que intervengan como ponentes percibirán una retribución bruta máxima de 50.000 pesetas.
- Las intervenciones anteriormente establecidas se verán incrementadas en 25.000 pesetas en aquellos supuestos en que se presenten ponencias por escrito para su posterior publicación.
- Los participantes y moderadores de Mesas redondas, que no sean Directores del Curso, percibirán 25.000 pesetas por su actividad.
- Se fijará por la Comisión Ejecutiva del Convenio la retribución que corresponda a los docentes, profesores y ponentes que participen en las restantes actividades programadas que no tengan específico encaje en las anteriores, y en particular en los cursos de informática, tutorías de Jueces sustitutos y en las actividades en que la retribución se determine por el número de horas lectivas y no por conferencia o ponencia.

Las Actividades que se proponen son las siguientes:

#### 1. Cursos de Informática Jurídica para Jueces y Magistrados.

Se trata de una actividad que se ha venido desarrollando con gran aceptación desde 1993. Tendrán prioridad para la asistencia a los cursos del presente ejercicio los titulares de Organos Judiciales en los que se estén implantando nuevos equipos y aplicaciones informáticas. Otros parámetros a tener en cuenta serán: Jueces, Magistrados que han asistido otros años, la incorporación de nuevos Jueces a destinos en la Comunidad Autónoma, más aquéllos que no pudieron asistir el año pasado. Se programarán un máximo de nueve Cursos de Informática Documental en el territorio de Andalucía, con un número máximo de 17 asistentes por curso.

La partida presupuestaria prevista, a la vista de los costes generados por la actividad del pasado año, asciende a la cantidad de 4.500.000 pesetas, que incluye la retribución del profesorado y el pago de dietas y gastos de desplazamiento a los Jueces y Magistrados que asistan desde fuera de Sevilla y Granada.

Importe estimado de esta actividad: 4.500.000 pesetas.

2. Jornadas de Formación para Jueces de Paz de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Estas Jornadas, como ha sucedido en años anteriores, tienen un carácter eminentemente práctico, sin olvidar el aspecto jurídico teórico. Su objetivo es dotar de una sólida formación en los procedimientos para los que son competentes los Juzgados de Paz. La convocatoria se extenderá a los Secretarios de Juzgados de Paz.

Lugar de celebración: 8 sesiones, en cada una de las capitales de provincia de Andalucía.

Duración: Se realizarán en una sesión de mañana y tarde.

Dirección: Ilmo. Sr. don Pío Aguirre Zamorano, Presidente de la Audiencia Provincial de Jaén, e Ilmo. Sr. don Lorenzo del Río Fernández, Presidente de la Audiencia Provincial de Cádiz.

Importe estimado de esta partida: 3.750.000 pesetas.

3. Estancias.

Con el mismo método de trabajo y objetivos de pasados años, se pretende continuar la actividad de Estancias de Jueces y Magistrados en Organos de la Administración Autónoma andaluza (Consejería de Gobernación y Justicia, Cámara de Cuentas, Defensor del Pueblo y en el Parlamento Andaluz).

Duración: 4 días.

Fecha de celebración: Ultimo trimestre del año.

Destinatarios: 12 Jueces y Magistrados.

Dirección: Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía.

Importe estimado de esta actividad: 1.100.000 pesetas.

4. Encuentro de los Magistrados de las tres Salas de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Lugar de celebración: Málaga.

Fecha de celebración: 26 y 27 de octubre.

Destinatarios: Magistrados de las Salas de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Dirección: Ilmo. Sr. don Alfonso Martínez Escribano, Magistrado de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

Importe estimado: 1.350.000 pesetas.

5. Encuentro de Magistrados pertenecientes al Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Grupo de trabajo integrado por Magistrados de esta Jurisdicción que analizarán las cuestiones e incidencias más significativas producidas tras la entrada en vigor de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lugar de celebración: Baeza (Jaén).

Duración: 12 horas (dos días).

Fecha: 5 y 6 de octubre.

Destinatarios: 30 Magistrados del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Director: Ilmo. Sr. don Joaquín García Bernaldo de Quirós, Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga.

Importe estimado: 1.500.000 pesetas.

6. Cursos sobre la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Se prevé la realización de tres cursos sobre la Ley de Enjuiciamiento Civil, que podrán dividirse en tres partes: Una primera parte que abarque la Ley en general, una segunda dedicada a los procedimientos declarativos ordinarios y especiales, y una tercera y última dedicada a la ejecución. Estos

cursos estarán destinados a Jueces de Primera Instancia y Primera Instancia e Instrucción.

Lugar de celebración: Sevilla.

Duración: 2 días (cada Curso).

Fechas: 29 y 30 de junio/ 5 y 6 de octubre/ 16 y 17 de noviembre.

Destinatarios: 25 Jueces y Magistrados (por cada Curso).

Director: Ilmo. Sr. don Julio Márquez de Prado y Pérez, Magistrado de la Sección 1.ª de la Audiencia Provincial de Sevilla.

Importe estimado: 3.000.000 de pesetas.

7. Gastos de Administración, Personal Auxiliar, Documentación, etc.

Se prevé una partida de setecientos sesenta mil pesetas para atender los gastos generales de administración del Convenio, servicios de personal auxiliar, gastos de documentación, etc.

Importe estimado: 760.000 pesetas.

#### RESUMEN ACTIVIDADES 2000

1. Jornadas de Formación para Jueces de Paz de la Comunidad Autónoma de Andalucía: 3.750.000 ptas.

2. Cursos de Informática Jurídica: 4.500.000 ptas.

3. Estancias: 1.100.000 ptas.

4. Encuentro de los Magistrados de las tres Salas de lo Social del TSJ-A: 1.350.000 ptas.

5. Encuentro de los Magistrados pertenecientes al Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo: 1.500.000 ptas.

6. 3 Cursos sobre la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil: 3.000.000 de ptas.

7. Gastos Administración y Personal Auxiliar: 760.000 ptas.

Total: 15.690.000 ptas.

#### CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*ORDEN de 5 de abril de 2000, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Urbaser, SA, encargada de la recogida de basura de Algeciras (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Comité de Empresa de la empresa «Urbaser, S.A.», encargada de la recogida de basura de Algeciras (Cádiz), ha sido convocada huelga desde las 0,00 horas del día 14 de abril de 2000, con carácter de indefinida, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa.

Si bien la Constitución, en su artículo 28.2, reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de

la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y, al mismo tiempo, procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Urbaser, S.A.», encargada de la recogida de basura de Algeciras (Cádiz), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la ciudad de Algeciras colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada desde las 0,00 horas del día 14 de abril de 2000, con carácter de indefinida, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa «Urbaser, S.A.», encargada de la recogida de basura de Algeciras (Cádiz), deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de abril de 2000

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO  
Consejero de Trabajo e Industria  
en funciones

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación y Justicia  
en funciones

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria e Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de Cádiz.

#### A N E X O

Recogida de basuras:

- Recogida de mercados públicos.
- Recogida de residuos hospitalarios.

- Recogida de basuras en la ciudad cuyos servicios concretos serán fijados por el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras a la empresa concesionaria.

Taller:

- Un servicio de urgencia.

Dotación de personal y medios para realizar estos servicios:

Recogida de basuras:

3 camiones con su dotación de 3 conductores, 9 peones, más un capataz.

Taller: 1 oficial mecánico.

#### CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

*RESOLUCION de 29 de marzo de 2000, de la Dirección General de Planificación Turística, por la que se procede a la publicación de la relación de aspirantes que han sido considerados aptos en las pruebas para la habilitación como Guías de Turismo de Andalucía.*

Por Orden de la Consejería de Turismo y Deporte, de 23 de abril de 1999, se convocaron las pruebas para la obtención de la habilitación como Guías de Turismo de Andalucía.

El artículo 9 de la citada Orden faculta al Director General de Planificación Turística para que, por Resolución, se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la relación de personas que superen las pruebas para la obtención de habilitación como Guías de Turismo de Andalucía.

Por lo expuesto, resuelvo:

Primero. Publicar la relación de aspirantes que han sido considerados aptos en las pruebas para obtener la habilitación como Guías de Turismo de Andalucía en las provincias e idiomas que se reseñan. Ver Anexo I.

Segundo. Publicar la relación de Guías de Turismo que han sido considerados aptos en las pruebas para ampliar su habilitación a otras provincias o idiomas. Ver Anexo II.

Tercero. Las personas que hayan superado las pruebas podrán ser habilitados como Guías de Turismo de Andalucía, previa solicitud e inscripción en el Registro Oficial correspondiente. Asimismo, los Guías de Turismo deberán solicitar la ampliación de su habilitación en las provincias o idiomas en que han demostrado su aptitud.

Cuarto. Los aspirantes que han sido considerados aptos y que se encuentran señalados con un (\*), en el Anexo I, tendrán condicionados los efectos de la superación de las pruebas a la aportación de la correspondiente credencial acreditativa de la homologación por el Ministerio de Educación y Cultura de las titulaciones o certificaciones del nivel exigido, obtenidas en el extranjero.

Quinto. La presente Resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de marzo de 2000.- El Director General, Joaquín Auriolés Martín.

**ANEXO I**

**Relación de aspirantes que han sido considerados aptos en las pruebas para obtener la habilitación como Guías de Turismo de Andalucía, en las provincias e idiomas que se reseñan.**

<u>Apellidos y Nombre</u>	<u>Provincias</u>	<u>Idiomas</u>	<u>Apellidos y Nombre</u>	<u>Provincias</u>	<u>Idiomas</u>
AGUILERA SANCHEZ, PATRICIA	Granada	Inglés y Francés	FERNANDEZ HIDALGO, MARIA DEL CARMEN	Granada	Inglés y Francés
ALCALDE MOYA, MANUEL	Granada	Inglés y Alemán	FERNANDEZ SILVA, MARIA DOLORES	Cádiz, Granada, Málaga y Sevilla	Inglés, Francés y Alemán
APARICIO ORTEGA, BERNARDO MIGUEL	Córdoba y Granada	Inglés e Italiano	FRULLI PUGLIESE, FDIJARDO PASCUAL	Granada	Francés e Italiano
BENDATA PAVON, FRANCISCO JOSE	Sevilla	Inglés y Francés	GAMERO CASTAÑO, JOSE ANTONIO	Sevilla	Inglés y Francés
BOLIVAR MEDINA, MIGUEL ANGEL	Granada	Inglés y Alemán	GARCIA AZOR, ISIDRO	Granada y Sevilla	Inglés y Francés
BONILLA SANCHEZ, ANTONIO LEMILIO	Granada	Inglés e Italiano	GARCIA - DILS DE LA VEGA, SANTIAGO	Córdoba, Granada, Málaga y Sevilla	Inglés, Alemán e Italiano
BOTIAS CORTES, ANA MARIA	Córdoba y Granada	Inglés y Francés	GOJDER, MARION (*)	Granada y Málaga	Inglés y Alemán
BRFA ZAPATA, ANTONIO	Granada	Inglés y Alemán	GONZALEZ LUCENILLA, MANUEL	Sevilla	Inglés y Alemán
CABRERA LOPEZ, MARIA DEL CARMEN	Jaén	Francés e Italiano	GONZALEZ RODRIGUEZ, ESTELA	Granada, Málaga y Sevilla	Inglés y Alemán
CAMPOSO VAZQUEZ, DIEGO MIGUEL	Granada	Inglés y Alemán	GONZALEZ SANTOS, MARIA DEL CARMEN	Cádiz	Inglés y Alemán
CANDAMIL NEIRA, GUSTAVO	Málaga	Inglés y Francés	GONZALO VARGAS, ENCARNACION	Jaén	Inglés e Italiano
CARMONA TAPIA, SONIA	Granada y Sevilla	Inglés e Italiano	GREYER, WOLFGANG NORBERT (*)	Granada, Málaga y Sevilla	Inglés y Alemán
CARRASCO ORANTES, M. DEL CARMEN	Granada	Francés e Italiano	GUTIERREZ APARICIO, ARTURO	Córdoba y Granada	Inglés e Italiano
CASALS PEREZ - CABALLERO, MARTA	Sevilla	Inglés y Francés	GUTIERREZ APARICIO, VICTORIA PIFDAI	Granada	Inglés e Italiano
CERBAN ROBLES, ARANTZAZU	Málaga	Inglés y Francés	HIDALGO VIANA, MARIA DE LOS ANGELES	Sevilla	Inglés y Francés
COOK, LUCINDA	Granada, Jaén y Málaga	Inglés y Francés	HITA JIMENEZ, JOSE ANTONIO	Granada	Inglés y Ruso
CORRAL LOPEZ, JOSE JAVIER	Granada	Inglés y Francés	HOWLEY, PATRICIA VIVIANNE (*)	Málaga	Inglés y Neerlandés
DIAZ CANIERO, MARIA INMACULADA	Málaga	Inglés y Francés	JIMENEZ FERNANDEZ, ESTHER	Sevilla	Inglés, Alemán e Italiano
DIAZ MARQUEZ, MARIA ANGLUSTAS	Jaén	Inglés y Francés	JIMENEZ JOHANSEN, SUSANA	Granada, Málaga y Sevilla	Inglés, Alemán y Danés
ESPIGA RODRIGUEZ, JESUS	Málaga	Alemán e Italiano	LEOTHELOMIANA, ANTONIA	Málaga	Inglés y Francés
ESTERA LOPEZ, ENCARNACION	Córdoba, Granada y Málaga	Inglés y Francés	LODICA, CATERINA (*)	Almería, Córdoba, Huelva, Jaén y Sevilla	Inglés e Italiano
FERNANDEZ GAMEZ, MARIA ELISA	Granada	Inglés y Francés	LOPEZ SANCHEZ, MARIA DOLORES	Granada	Inglés y Francés
FERNANDEZ HERNANDEZ, INMACULADA	Córdoba	Francés y Alemán	LOPEZ DEL PRA, JOSE LUIS	Córdoba	Inglés y Alemán
			LLORCA GRANIA, ROCIO	Cádiz y Sevilla	Inglés y Francés
			MALCOLM, TERENCE JOHN PETER (*)	Córdoba	Inglés y Japonés
			MANRIQUE ESTEVEZ, JUAN	Sevilla	Inglés y Alemán
			MARTINEZ RICITER, ISABEL	Córdoba y Málaga	Inglés y Alemán

<u>Apellidos y Nombre</u>	<u>Provincias</u>	<u>Idiomas</u>	<u>Apellidos y Nombre</u>	<u>Provincias</u>	<u>Idiomas</u>
MARTINEZ URBANO, CARMEN	Sevilla	Inglés y Francés	TERRONES GOMEZ, ROSA	Granada	Inglés y Alemán
MARTINEZ VALDIVIESO, ALVARO	Granada	Inglés, Francés y Alemán	NATIVIDAD	Sevilla	Inglés y Francés
MORENTE RODRIGUEZ, SUSANA	Granada	Inglés, Francés e Italiano	VARGAS DOMINGUEZ, VIRGINIA	Cádiz	Alemán y Neerlandés
MUÑOZ - COBO GARCIA, MARIA REYES	Granada y Sevilla	Inglés y Alemán	VERMILLEN, MAAARTEN JOHAN (*)		
OLIVA SUMARIVA, MARCO ANTONIO	Cádiz	Inglés y Alemán			
ORTIZ DE LANDAZURI QUERO, PATRICIA	Granada	Inglés y Alemán	<b>ANEXO II</b>		
PASCUAL CASCON, CARMEN DE	Málaga	Inglés y Alemán			
PASTOR NAVAS, MARIA PAZ	Granada	Inglés y Francés			
PEREZ BONILLA, SUSANA	Córdoba, Málaga y Sevilla	Inglés y Alemán			
PEREZ ORDOÑEZ, JOAQUIN	Sevilla	Inglés e Italiano			
PEREZ - MALUMBRES LAXDA, ALEJANDRO	Málaga	Inglés e Italiano			
PRADOS SERRANO, ELENA	Córdoba y Sevilla	Inglés y Francés			
RAIGADA VIZUFE, MARIA DEL CARMEN	Sevilla	Inglés y Alemán			
RAMOS RAMOS, MARIA JOSE	Málaga	Inglés, Francés e Italiano			
RODRIGUEZ ALONSO, FELIX ISRAEL	Granada	Inglés e Italiano			
RODRIGUEZ CRISPÓ, ANTONIA VICTORIA	Granada	Inglés y Francés			
ROMERO GOMEZ, JUAN ANTONIO	Sevilla	Alemán e Italiano			
RUIZ MARQUEZ, ALICIA	Granada	Inglés y Francés			
RUIZ MAS, JOSE	Granada	Inglés y Francés			
RUTTEN REYNDERS, GULIELMUS	Córdoba, Granada, Málaga y Sevilla	Inglés, Alemán y Neerlandés			
SANCHEZ RASMUSSEN, DANIEL	Málaga	Inglés y Francés			
SANCHEZ DEL CASTILLO, MARIA ESTHER	Córdoba y Granada	Francés e Italiano			
SANTOS SEVILLA, CARMEN	Granada	Inglés y Francés			
SANZ SUAREZ, MARIA JOSE	Córdoba	Inglés y Francés			
SCHULTZ, RITA (*)	Almería, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla	Inglés, Francés, Alemán y Neerlandés			
SCHMITT, ARTUR	Granada	Inglés y Alemán			
SOLDEVILLA CANTUESO, RAFAEL	Córdoba	Inglés y Francés			
SUTHER, PETRUS JOSEPHUS (*)	Granada y Sevilla	Alemán y Neerlandés			

**Relación de Guías de Turismo que han sido considerados aptos en las pruebas para ampliar su habilitación a otras provincias o idiomas.**

<u>Apellidos y Nombre</u>	<u>Provincias</u>	<u>Idiomas</u>
AGUILAR ARIZA, DANIEL	Córdoba, Granada y Sevilla	
AGUILAR CARRION, FRANCISCO JESUS	Granada y Sevilla	
AGUILAR SORJA, AMERICA	Cádiz	
ALBADALFO CORDOBA, RICARDO	Almería, Granada, Huelva y Jaén	Francés y Portugués
ALBERCA ROQUERO, EDUARDO	Córdoba y Sevilla	Inglés e Italiano
ALBERCA ROQUERO, LUIS MANUEL	Granada	Inglés y Francés
ALBERCA ROQUERO, MARGARITA	Sevilla	Inglés e Italiano
ALCAIDE REINOSO, FRANCISCO DE ASIS	Almería, Huelva, Jaén y Málaga	Francés
ALMEDA GALVEZ, JOSE JORGE		Francés
ALONSO MUÑOZ, ANTONIO	Granada	Inglés
ANTUÑOLO CAÑADA, JOSE MARIA	Sevilla	Italiano
ARBOL CASTRO, HORACIO DEL	Jaén	Francés e Italiano
ARBOL CASTRO, RAMON DEL	Granada	Alemán
AROCA PAVON, ANGEL		
AYLLON MEDINA, BEATRIZ	Córdoba	
BAEZ ECHIEANDIA, EDUARDO	Sevilla	Inglés e Italiano
BARTHELEMY HORVATH, SZIGA FRANCISCO	Córdoba, Granada y Sevilla	
BENEDICTO VILCHES, MANUEL CARLOS RAFAEL		Alemán e Italiano

<u>Apellidos y Nombre</u>	<u>Provincias</u>	<u>Idiomas</u>	<u>Apellidos y Nombre</u>	<u>Provincias</u>	<u>Idiomas</u>
BERNABE BARROSO, JORGE			FERRER PERELES, JAIME MIGUEL	Sevilla	
BLANCO MARTINEZ, TRINIDAD DELFINA	Granada	Inglés, Francés, Alemán e Italiano	PIZ DE LA PUENTE, JUAN ANTONIO	Granada	Inglés y Francés
BLANCO RUIZ, RAFAEL			FLORES BLANCO, SALVADOR	Córdoba, Granada y Sevilla	
BUDIA PINEDA, FERNANDO	Córdoba, Granada y Sevilla	Inglés y Francés	FLORES MENGUAL, MARIA DEL CARMEN		Alemán
BUENDIA ORDOÑEZ, MARIA VICTORIA	Granada y Sevilla		FONT UGALDE, LOURDES		Italiano
BURGOS FLACHMANN, CRISTINA	Málaga		FRANCO CUELLAR, CARLOS ANTONIO	Córdoba	
CABRA DELVALLE, ANA NATIVIDAD	Huelva y Jaén	Inglés, Francés, Alemán, y Neerlandés	FRUCTUOSO ORTEGA, ANA MARIA	Córdoba, Granada y Sevilla	
CABRERA QUESADA, ANDRES	Córdoba, Granada y Sevilla		FUENTE CARRILLO, ESTEFANO DE LA		Alemán
CANTO ORTIZ, DIEGO	Granada	Inglés	FUENTETAJA SANCIO, MARIA DEL MAR	Córdoba, Granada y Sevilla	
CARMONA CONTRERAS, ALVARO ENRIQUE	Cádiz, Córdoba y Granada		GAGO GOMEZ, MARIA DEL CARMEN		Alemán
CARMONA CUELLAR, FRANCISCO ANGEL			GALAN RUIZ, JOSE MANUEL	Córdoba	
CARMONA TAPIA, CRISTINA VICTORIA	Córdoba	Italiano	GALVEZ PEREZ, MERCEDES		Italiano
CLERISSE MILLARES, FELIARDO	Granada	Inglés y Francés	GALLARDO PEREZ, JOSE	Córdoba	Inglés y Francés
COBO CIVANTOS, JUAN	Almería, Córdoba y Jaén		GALLEGO SERNA, LEONOR	Granada	Inglés y Francés
COCHETTI TRIBALFAU, ELISA	Córdoba		GARCIA - VALDECASAS ESCAURIAGA, MARIA A.	Jaén y Sevilla	
CONCEIÇÃO GLORIA, AMELIA MARIA DA	Córdoba y Sevilla		GARCIA CORRAL, JUAN		Alemán
CHICHARRO MOLERO, ANGEL	Almería, Huelva, Jaén y Sevilla		GARCIA FERNANDEZ, MARIA LUISA		Inglés y Francés
DELGADO DE MENDOZA CAMPOS, RODRIGO	Córdoba, Granada y Sevilla		GARCIA IGLESIAS, JUAN	Granada y Sevilla	Italiano
DIAZ ARJONA, DANIEL	Córdoba y Granada		GARCIA MORANO, VICTOR	Almería, Córdoba, Granada y Málaga	
DIAZ DE CERIO UGALDE, MOISES	Córdoba y Granada		GARRE LOPEZ, ANTONIO	Cádiz y Sevilla	
DIAZ OLUJA, JOSE	Almería		GARRIDO SAEZ, SERGIO	Granada	Inglés, Francés y Alemán
DOBLAS GOMEZ, ANTONIO JAVIER	Córdoba		GAVIÑO CARABANTES, LEONARDO	Huelva	
DOMINGUEZ RODRIGUEZ, FRANCISCO JOSE		Alemán	GIL ECAY, ARMANDO	Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Jaén y Sevilla	
DURAN VILCHES, MARIA JOSE	Cádiz	Italiano	GIMBERT BURGOS, JUAN FRANCISCO		Japonés
ESTEPA LOPEZ, MANUEL	Córdoba y Sevilla		GOMEZ BARROSO, JOSE MARIA	Córdoba	Inglés y Francés
FERNANDEZ RICO, JOSE LINO	Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Jaén y Sevilla		GOMEZ SANCHEZ, FRANCISCO	Córdoba, Granada y Sevilla	Sueco y Noruego
FERNANDEZ SERRANO, JOSE JULIO		Inglés	GONZALEZ - TORUÑO CONEJO, M <sup>º</sup> ANGELES	Córdoba y Granada	
			GONZALEZ BENEROSO, MIGUEL ANGEL	Granada y Sevilla	Inglés

<u>Apellidos y Nombre</u>	<u>Provincias</u>	<u>Idiomas</u>	<u>Apellidos y Nombre</u>	<u>Provincias</u>	<u>Idiomas</u>
GONZALEZ BENEROSO, RAFAEL MANUEL	Córdoba		MEJIA DEL PIE, MARIA ANGELES		Inglés, Francés y Alemán
GONZALEZ MONTERO, OSCAR	Córdoba y Jaén	Italiano	MILIAN GONZALEZ, JUAN	Córdoba, Granada y Sevilla	Inglés, Francés, Alemán, Italiano y Neerlandés
GORDILLO DIAZ, FERNANDO	Granada, Huelva y Málaga		MOLINA ANDRADE, ANTONIO	Almería, Córdoba, Granada, Jaén y Sevilla	
DIENRIQUEZ MESSINA, ROBERTO	Granada	Inglés, Francés e Italiano	MONGELLI MUÑOZ, LOURDES		Inglés y Francés
HINCAPIE MARTINEZ, FERNANDO	Córdoba, Granada y Sevilla	Alemán y Neerlandés	MORALEDA MALAGON, MANUEL	Huelva	Portugués
HUEDO RUIZ, ANTONIO	Córdoba, Granada y Sevilla		MORENO CORRAL, CARLOS	Jaén	
JIMENEZ DEL VALLE, JOSE LUIS	Córdoba, Granada y Sevilla	Inglés, Italiano y Neerlandés	MORENO ENCINAS, INES MARIA		Alemán
KRAFT ROTHEUSZ, JUANA	Sevilla	Italiano	MUGUERZA OTAÑO, JUAN		Inglés, Francés y Japonés
LARA BIRROCAL, ENRIQUE	Sevilla		NAVARRO BERNAL, FRANCISCO		Inglés, Francés e Italiano
LHIVA RUIZ, MOISES	Jaén y Sevilla	Italiano	NAVARRO GUILLE, LOURDES	Sevilla	
LOPEZ BRAVO, FVARISTO		Francés	NOGUERA JIMENO, MANUEL	Almería, Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén y Sevilla	
LOPEZ EPIN, NATALIA	Córdoba, Granada y Sevilla		OROZCO MACIAS, JOSE	Granada y Sevilla	Inglés, Francés, Alemán e Italiano
LOPEZ RUIZ, JOSE LUIS	Almería, Cádiz, Córdoba, Huelva y Jaén		PAOLETTI VILLORESI, PAOLA	Sevilla	Francés
LLAMAS ADALID, RAFAEL		Inglés y Alemán	PEREZ ALVAREZ, MARIA JOSE	Córdoba y Sevilla	
MAESTRE MOYANO, FERNANDO	Granada		PEREZ MARIN, ALFONSO	Córdoba y Sevilla	Alemán e Italiano
MAIRATE OUZANNI, REMO	Córdoba, Granada y Sevilla	Francés	PEREZ ROMAN, SALVADOR		Francés e Italiano
MANE CHAVES, JUAN		Francés	PEREZ VAZQUEZ, JUAN JOSE	Córdoba, Granada y Sevilla	
MARCHENA FERNANDEZ, ANTONIA		Francés	PUERTO ORTUÑO, JOSE ANTONIO	Cádiz	
MARIN AYLLON, MARIA LOURDES	Jaén y Málaga		RAMOS CONEJO, CARMEN	Córdoba y Granada	
MARTIN PALOMO, RAFAEL	Córdoba y Sevilla	Inglés y Francés	RAMOS MORENO, EMILIO	Granada	Italiano
MARTIN PODADERA, FRANCISCO	Granada y Sevilla	Inglés y Alemán	RIOS CARNICERO, ALFONSO	Almería	
MARTINEZ GARCIA, CARLOS	Cádiz		RIOS CARNICERO, MARIA JOSE		
MARTINEZ PADILLA, FELIX	Córdoba, Granada y Sevilla		RODRIGUEZ ALONSO, BEGOÑA	Córdoba	
ALFJANDRO			REBECA		
MARTINEZ SANCHEZ, FRANCISCO JOSE	Cádiz		RODRIGUEZ ARAGONÉS, JOSE MANUEL	Córdoba, Granada y Sevilla	
MARTINEZ SANCHEZ, ISIDORO	Cádiz	Italiano	RODRIGUEZ PEREZ, JUAN ANTONIO		Inglés y Francés
MATA CALBACHO, MARIA LUISA	Granada y Sevilla		RAFAEI		Inglés e Italiano
MATAS FUENTES, ANTONIO	Córdoba		ROMAN DE LA OLIVA, MARGARITA	Almería y Córdoba	
MEDINA QUERO, ANTONIO	Málaga		ROMAN GONZALEZ, JUAN ANDRES		Japonés



<u>Apellidos y Nombre</u>	<u>Provincias</u>	<u>Idiomas</u>	<u>Apellidos y Nombre</u>	<u>Provincias</u>	<u>Idiomas</u>
ROMERO ARROYO, JOSE	Córdoba, Granada y Sevilla		SANDEZ FLORES, JULIAN	Córdoba, Granada y Sevilla	
ROMERO CABALLERO, RAMON	Córdoba, Granada y Sevilla		SANTOS ANGEL, VICTOR MANUFI	Córdoba y Sevilla	
ROSA CANO, GENARO		Inglés y Francés	SCHERMAN VAN WYK, MAGDALENA	Granada	Inglés y Francés
ROSA LAAKSONEN, JUAN MANUEL DE LA	Córdoba, Granada y Sevilla		SECILLA MONTES, JOSE ANTONIO		
ROSAS CANO, FRANCISCO		Inglés	SEGOVIA TORO, JOSE LUIS	Almería, Córdoba y Huelva	
ROSAS SOLORZANO, MARIA DEL CARMEN	Cádiz y Jaén		SERRA CASANOVA, VICENTE	Granada y Sevilla	
ROTA GUZMAN, LUIS MANUEL		Alemán	SIOLA SORIA, ELISEA MATEJIDA		Inglés e Italiano
RUBATSCHER DEL CASTILLO, HEILWING	Córdoba y Sevilla	Inglés y Alemán	TORRES CARMONA, JUAN		Alemán
RUIZ FERNANDEZ, GERARDO	Sevilla		TRUJILLO RIOS, IGNACIO		Inglés
RUIZ FUENTES, JOAQUIN CARLOS		Italiano	VALERO AGUILILLA, ISABEL		Italiano
RUIZ PEREZ, JUAN ANTONIO	Córdoba y Sevilla		VALLEJO REQUENA, JOSE ANTONIO	Granada	
RUIZ RUIZ, ANTONIO		Inglés, Francés y Neerlandés	VALLEJO TELLEZ, MANUEL LUIS		Francés
SAEZ MUÑOZ, BEATRIZ	Cádiz, Córdoba y Granada		VILAR ARANDA, LUCIA	Cádiz, Córdoba, Jaén, Málaga y Sevilla	Japonés
SAMPSON, BETTINA	Jaén		VIQUEIRA PEREZ, PEDRO	Cádiz	

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

*RESOLUCION de 13 de marzo de 2000, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se ordena la nueva designación de los miembros de la Mesa de Contratación de esta Delegación, con carácter permanente, para el Servicio de Carreteras.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, así como del apartado segundo de la Orden de 10 de julio de 1996, por la que se modifica la composición de las Mesas de Contratación de la Consejería, y en función de las competencias que le son asignadas como órgano de contratación por la Orden de 22 de septiembre de 1995,

**ACUERDO**

1.º Designar como integrantes de la Mesa, los siguientes:

Presidente:

Titular: Don José Enrique Arriola Arriola.  
Suplente: Don Luis Miguel Mataarín Cabezuelo.

Vocales:

Titular: Don Guillermo González Gutiérrez.  
Suplente: Don José Alarcón Martínez.  
Titular: Doña Isabel M.ª Guillén Robles.  
Suplente: Doña María Sánchez Roda.

Un representante del Gabinete Jurídico.  
Un representante de la Intervención Provincial.  
Secretaría:

Titular: Doña Ana M.ª Gómez Rodríguez.  
Suplente: Doña M.ª Dolores García Bernaldo de Quirós.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme a lo preceptuado en el artículo 22 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/95.

3.º Dejar sin efecto la constitución de la Mesa de Contratación en materia de Carreteras de fecha 11 de marzo de 1999.

Almería, 13 de marzo de 2000.- El Delegado, Francisco Espinosa Gaitán.

**CONSEJERIA DE SALUD**

*RESOLUCION de 9 de marzo de 2000, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se da publicidad a los Convenios suscritos sobre encomienda de gestión para la tramitación de procedimientos sancionadores en materia de Salud Pública.*

Por Orden de fecha 30 de julio de 1999 (BOJA núm. 96, de 19 de agosto), la Consejería de Salud delega en sus Delegaciones Provinciales la competencia para la suscripción con los Ayuntamientos de Convenios sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública cuya resolución corresponda a los Alcaldes, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.2.a) de la Ley 2/1998, de 15 de julio, de Salud de Andalucía.

Por ello, y en base a la Orden citada,

**RESUELVO**

Hacer públicos los Convenios suscritos por la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en Cádiz y cuyo contenido se ajusta al modelo tipo publicado como Anexo a la Orden al principio reseñada:

- Arcos de la Frontera.
- El Bosque.
- Conil de la Frontera.
- Paterna de Rivera.
- San José del Valle.
- Torrealháuquime.
- Rota.
- Bornos.
- El Puerto de Santa María.

Los referidos Convenios entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación Novena del Convenio Tipo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3, párrafo primero, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOJA núm. 285, de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cádiz, 9 de marzo de 2000.- El Delegado, Hipólito García Rodríguez.

*RESOLUCION de 15 de marzo de 2000, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se da publicidad a los Convenios suscritos entre la Consejería y los Ayuntamientos que se relacionan sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de Salud Pública.*

Por Orden de fecha 30 de julio de 1999 (BOJA núm. 96, de 19 de agosto), la Consejería de Salud delega en sus Delegaciones Provinciales la competencia para la suscripción con los Ayuntamientos de Convenios sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública cuya resolución corresponda a los Alcaldes, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.2.a) de la Ley 2/1998, de 15 de julio, de Salud de Andalucía.

Por ello, y en base a la Orden citada

**RESUELVO**

Hacer públicos los Convenios suscritos por la Delegación de la Consejería de Salud en Jaén y los Ayuntamientos que a continuación se detallan, cuyo contenido se ajusta al modelo tipo publicado como Anexo a la Orden al principio reseñada:

- Torredelcampo.
- Jabalquinto.
- Martos.

Los referidos Convenios entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación Novena de Convenio Tipo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3, párrafo primero, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOJA núm. 285, de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

dico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Jaén, 15 de marzo de 2000.- El Delegado, Francisco Cano Calabria.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 9 de marzo de 2000, por la que se modifica el código al Centro privado de Educación Infantil Divino Maestro de Granada.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña M.<sup>a</sup> Angeles de Luis Ramírez, en su calidad de representante de la Congregación «Religiosas Misioneras del Divino Maestro», entidad titular del Centro privado de Educación Infantil «Divino Maestro», con domicilio en C/ San Gregorio Alto, núm. 30 -Albaycín-, de Granada, en solicitud de cambio del código por estar ubicado en distinto domicilio que los Centros de Educación Primaria y Educación Secundaria.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente.

Resultando que por Orden de 8 de julio de 1999 (BOJA de 7 de agosto), se concedió autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Infantil «Divino Maestro» de Granada, con el código 18003557, el mismo que los Centros de Educación Primaria y Educación Secundaria.

Resultando que el Centro de Educación Infantil está ubicado en distinto domicilio que los Centros de Educación Primaria y Educación Secundaria.

Vistos: La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero (BOE de 17 de febrero); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar el cambio de código de 18003557 por el 18602271 al Centro privado «Divino Maestro» de Granada, quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: Divino Maestro.  
Código de Centro: 18602271.  
Domicilio: C/ San Gregorio Alto, núm. 30 -Albaycín-.  
Localidad: Granada.  
Municipio: Granada.  
Provincia: Granada.

Titular: Congregación de Religiosas Misioneras del Divino Maestro.

Composición resultante: 3 unidades de Educación Infantil (segundo ciclo) para 70 puestos escolares.

Segundo. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Tercero. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de dicha Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de marzo de 2000

MANUEL PEZZI CERETO  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 9 de marzo de 2000, por la que se autoriza la denominación específica de Triana para el Conservatorio Elemental de Música situado en la Avda. de Blas Infante, núm. 14, de Sevilla.*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Conservatorio Elemental de Música, con domicilio en la Avda. Blas Infante, núm. 14, de Sevilla, se acordó proponer la denominación específica de «Triana» para dicho Centro.

Visto el Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas artísticas; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Esta Consejería ha dispuesto autorizar la denominación específica de «Triana» para el Conservatorio Elemental de Música, con código núm. 41700270, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 9 de marzo de 2000

MANUEL PEZZI CERETO  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 17 de marzo de 2000, sobre autorización de enseñanzas en Centros Docentes públicos a partir del curso escolar 2000/01.*

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

## CONSEJERIA DE CULTURA

*DECRETO 101/2000, de 6 de marzo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, Las Laderas de Morana, en Lucena (Córdoba).*

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arqueológico y Científico y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (en adelante LPHE) determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3, el Consejero de Cultura, el órgano encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración, y compitiendo, según el artículo 1.1, a este último dicha declaración.

II. El yacimiento arqueológico Laderas de Morana constituye un claro ejemplo de cerro fortificado ibérico (oppidum) tan característicos del valle del Genil en tiempos protohistóricos. Aunque no han quedado restos arquitectónicos de sus primeros pobladores, los restos cerámicos recogidos en superficie demuestran la ocupación del cerro desde época tartésica, continuada hasta, al menos, los últimos siglos de la dominación romana. Del período ibérico quedan restos de la muralla y de un baluarte defensivo. De época romana destacan las cisternas de opus caementicium y tal vez las tumbas hipogeas con dromos, cuya datación no ha sido claramente determinada. El yacimiento conserva restos constructivos importantes que hacen del mismo un lugar clave para el conocimiento del poblamiento antiguo de esta comarca cordobesa.

III. La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, por Resolución de 14 de julio de 1998, incoó expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, a favor de Las Laderas de Morana, en Lucena (Córdoba), según la LPHE y siguiendo con la tramitación establecida en dicha Ley y en el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla (modificado parcialmente por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), de conformidad con lo establecido en el artículo 9 LPHE.

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos, abriéndose un período de información pública (cuyo anuncio se publicó en el BOJA núm. 110, de 21 de septiembre de 1999) y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados. No produciéndose ninguna alegación al expediente.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el artículo 11.2 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero

(nueva redacción dada tras la promulgación del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho yacimiento con la categoría de Zona Arqueológica, así como, y de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Primera de la LPHE, en relación con el art. 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995 de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español; artículo 11.2 del R.D. antes referenciado, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de marzo de 2000,

### ACUERDA

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, Las Laderas de Morana, en el término municipal de Lucena (Córdoba).

Segundo. La Zona Arqueológica de Las Laderas de Morana se define mediante una figura poligonal, delimitada por los lados de la misma conforme se publica como Anexo del presente Decreto. Asimismo se define un entorno, delimitado igualmente por una figura poligonal cuyos vértices, en coordenadas UTM, se recogen en el citado Anexo.

Tercero. La descripción del bien y la delimitación gráfica de la zona afectada por la declaración, así como su entorno, son las que igualmente se publican como Anexo del presente Decreto.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme al artículo 116 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de marzo de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

### A N E X O

Denominación.  
Principal: Las Laderas de Morana.  
Accesorias: El poblado de la Cárcel.

Localización.  
Término municipal: Lucena.  
Provincia: Córdoba.

Delimitación literal y gráfica: El yacimiento denominado Laderas de Morana, cuyos orígenes se remontan al Bronce

Final orientalizante, siglos VII-VI antes de Cristo, se localiza especialmente en la zona este del cerro, al suroeste del casco urbano de Lucena, cerca de la carretera comarcal Lucena-Jauja. Presenta abundante material de épocas ibérica, romana y algunos y dispersos restos musulmanes.

Entre los vestigios arquitectónicos más interesantes destaca una doble línea de muralla: La primera rodea la cima del monte, mientras que la segunda se localiza en la zona más accesible, la ladera sur. En este segundo recinto destaca una atalaya ibérica situada sobre una meseta de altura menor que avanza sobre el terreno circundante.

De época romana hay siete cisternas de opus caementicium y revestimiento de opus signinum, localizadas en el sector sur del cerro. Su datación probablemente sea del siglo I. También destacan de este momento un almacén que podía corresponder a una obra hidráulica y restos funerarios, posiblemente una cámara hipogea, de cronología no definitivamente determinada.

La Zona Arqueológica de la Loma de Morana describe una figura poligonal de ocho puntos, determinados por sus correspondientes coordenadas UTM siendo éstas las siguientes:

	X	Y
A	359.440	4.136.098
B	359.475	4.136.098
C	359.600	4.136.194
CH	359.698	4.136.212
D	359.738	4.136.204
E	359.740	4.136.150
F	359.870	4.136.012
G	359.785	4.135.940
H	359.675	4.135.880
I	359.620	4.135.890
J	359.455	4.135.850
K	359.438	4.135.980
L	359.440	4.136.078

Las líneas rectas que unen entre sí los vértices contiguos del polígono de delimitación tienen las siguientes longitudes (en metros):

A - B:	30
B - C:	150
C - CH:	95
CH - D:	53
D - E:	60
E - F:	180
F - G:	112
G - H:	128
H - I:	65
I - J:	165
J - K:	140
K - L:	100
L - A:	35

Las parcelas de suelo rústico que quedan afectadas por la delimitación de la zona arqueológica son las siguientes:

Polígono 77:

- Parcela 18 (parcialmente).
- Parcela 21 (parcialmente).
- Parcela 23.

La delimitación del entorno de Las Laderas de Morana se ha establecido siguiendo, de un lado, un criterio topográfico para los lados norte y este, donde los límites naturales los definen el río Anzur y el arroyo del Infierno, respectivamente, y un criterio que tiene en cuenta la dispersión del material cerámico arqueológico, en superficie, para los lados sur y oeste.

El entorno queda delimitado gráficamente por una figura poligonal de 13 vértices, cuyas coordenadas UTM son las siguientes:

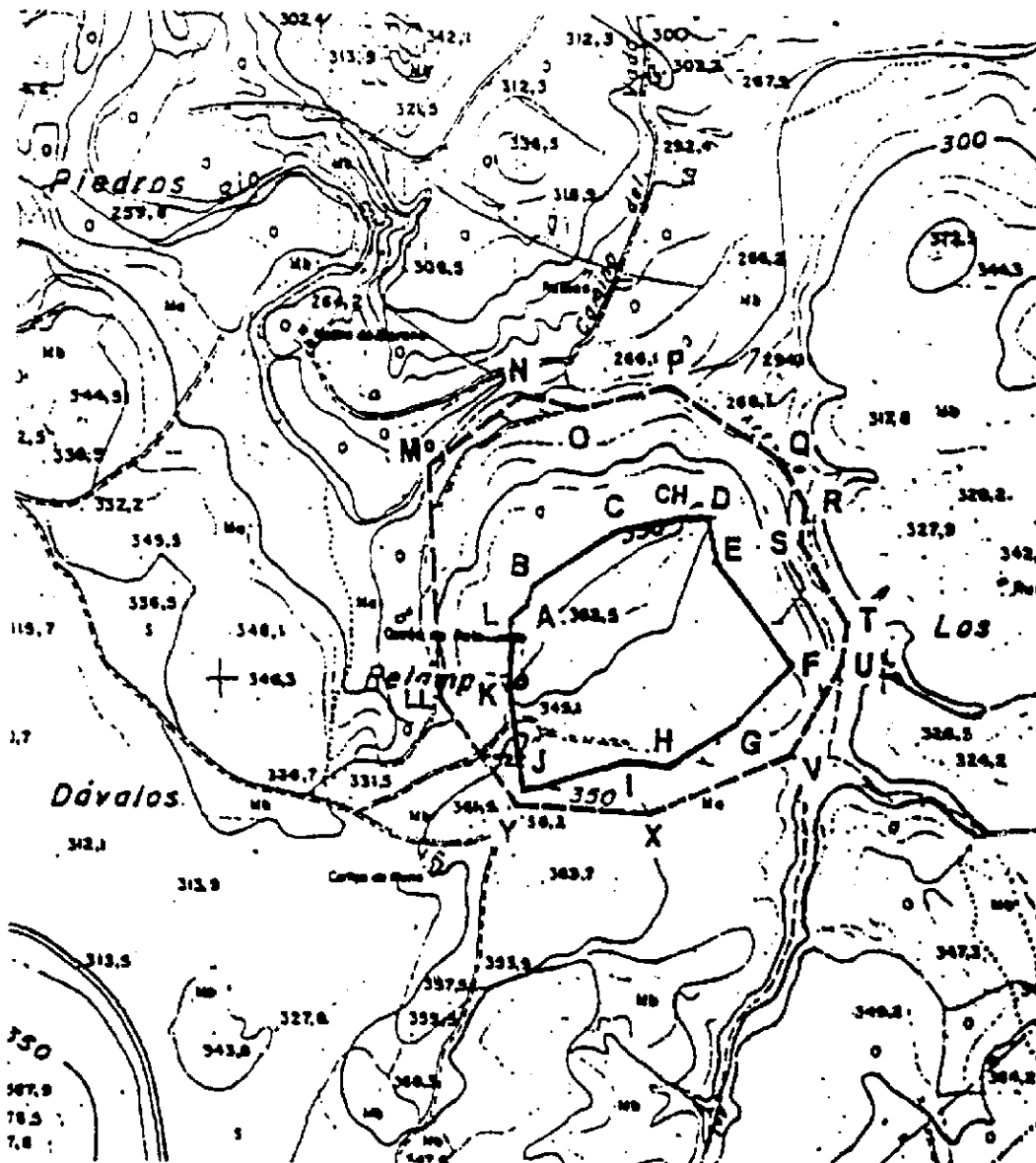
	X	Y
LL	359.335	4.135.980
M	359.320	4.136.284
N	359.460	4.136.378
O	359.540	4.136.360
P	359.685	4.136.385
Q	359.855	4.136.287
R	359.890	4.136.223
S	359.885	4.136.175
T	359.995	4.136.068
U	359.945	4.136.017
V	359.872	4.135.900
X	359.658	4.135.820
Y	359.442	4.135.832


Las líneas rectas que unen entre sí los vértices contiguos del polígono tienen las siguientes longitudes (en metros):

LL - M:	310
M - N:	143
N - O:	50
O - P:	145
R - Q:	190
Q - R:	170
R - S:	200
S - T:	130
T - U:	230
U - V:	90
V - X:	70
X - Y:	56
Y - LL:	208

El entorno afecta a las siguientes parcelas:

Polígono 77.  
Parcelas 18, 22, 23, 24 y 25.



 <p><b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> Consejería de Cultura</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	<b>DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL</b>		
	<b>LAS LADERAS DE MORANA</b>		
	PROVINCIA: Córdoba MUNICIPIO: Lucena	CATEGORÍA Zona Arqueológica	
	DELIMITACIÓN DEL B.I.C. Y SU ENTORNO	PLANO Nº  <b>1</b>	FECHA FEBRERO/00  ESCALA 1:10.000
CARTOGRAFÍA BASE Plano topográfico Consejería de Obras Públicas y Transportes			

*ACUERDO de 21 de febrero de 2000, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Estatutos Refundidos del Consorcio para la gestión y explotación de las actividades y servicios culturales del Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal, de Sevilla, y se autoriza a la Consejera de Cultura para su firma.*

Con fecha 23 de diciembre de 1991, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno fueron aprobados los Estatutos del Consorcio constituido entre la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayuntamiento de Sevilla para la Gestión y Explotación de las Actividades y Servicios Culturales del «Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal», de Sevilla.

Posteriormente, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de octubre de 1997 autorizaba a la Consejera de Cultura para la firma del Acta de integración en dicho Consorcio del Ministerio de Educación y Cultura, y al mismo tiempo para la aprobación de la modificación de los Estatutos que dicha integración ocasionaba. En virtud de dicha autorización, la oportuna modificación estatutaria fue aprobada mediante Orden de la Consejera de Cultura de 30 de noviembre de 1998, y se refería únicamente a aquellos artículos que aludían a la estructura orgánica del Consorcio.

No obstante, la ampliación institucional experimentada por el Consorcio y el tiempo transcurrido desde la aprobación de sus estatutos iniciales, han originado la necesidad de acometer la redacción de unos nuevos estatutos refundidos que acomoden la realidad a un marco normativo actualizado y promuevan una mayor agilidad y facilidad en la comunicación entre las Administraciones Consorciadas, para lo cual se crea la Comisión Ejecutiva como nuevo órgano de gestión ordinaria de la Institución. Dichos estatutos refundidos fueron aprobados en reunión del Consejo Rector del Consorcio celebrada el pasado día 14 de septiembre de 1999.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.15 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno entender de aquellos asuntos que por su importancia o naturaleza requieran de su conocimiento, deliberación o decisión.

En aplicación del procedimiento establecido en el artículo 20.4 de los vigentes Estatutos del Consorcio reseñado, se hace necesario que cada una de las Instituciones Consorciadas aprueben los nuevos Estatutos modificados.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 21 de febrero de 2000, adopta el siguiente

#### ACUERDO

Aprobar los Estatutos Refundidos del Consorcio para la Gestión y Explotación de las Actividades y Servicios Culturales del «Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal», de Sevilla, que figuran como Anexo al presente Acuerdo, autorizando a la Consejera de Cultura para su firma en nombre de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de febrero de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

#### A N E X O

ESTATUTOS REFUNDIDOS DEL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS CULTURALES DEL «TEATRO DE LA MAESTRANZA» Y «SALAS DEL ARENAL» DE SEVILLA

#### CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Constitución.

La Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayuntamiento de Sevilla constituyen un Consorcio que tiene por objeto la gestión y explotación de todas las actividades y servicios culturales, artísticos y de cualquier otro tipo relacionado con los mismos que se realicen en el Teatro de la Maestranza y Salas de Exposiciones de Sevilla y otros locales que a éste se le puedan adscribir.

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo Rector del Consorcio en su sesión de 31 de enero de 1997, se incorpora al Consorcio como miembro de pleno derecho el Ministerio de Educación y Cultura.

##### Artículo 2. Personalidad jurídica.

El Consorcio tendrá personalidad jurídica propia y patrimonio independiente, rigiéndose por los presentes Estatutos.

##### Artículo 3. Sede Social.

El Consorcio tendrá su sede en el Teatro de la Maestranza de Sevilla, sito en Paseo de Colón de la ciudad.

##### Artículo 4. Duración.

La Institución se constituye por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por las causas previstas en la Ley o cuando lo soliciten, al menos, dos de los Organismos o Entidades que lo promueven.

##### Artículo 5. Formas de gestión del servicio.

La gestión de los servicios competencia del Consorcio la realizará la Sociedad Anónima «Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal, S.A.», constituida el 27 de diciembre de 1993, a tal fin.

#### CAPITULO II. REGIMEN ORGANICO Y FUNCIONAL

##### Sección Primera. Organos de Dirección

##### Artículo 6. Enunciación.

Son órganos de Dirección y de Administración del Consorcio el Consejo Rector, la Comisión Ejecutiva y el Presidente.

##### Sección Segunda. Consejo Rector

##### Artículo 7. Composición.

1. El Consejo Rector se integrará del siguiente modo:

- a) Quien ostente la titularidad de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.
- b) Quien ostente la Presidencia de la Diputación Provincial de Sevilla.
- c) Quien ostente la Alcaldía de Sevilla.
- d) Quien ostente la Secretaría de Estado de Cultura del Ministerio de Educación y Cultura.
- e) Dos representantes de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.
- f) Dos representantes de la Diputación Provincial de Sevilla.
- g) Dos representantes del Ayuntamiento de Sevilla.
- h) Dos representantes del Ministerio de Educación y Cultura.

Cada Institución participante nombrará sus dos representantes en la forma en que lo determine la normativa aplicable en cada caso.

2. Serán derechos y deberes de los miembros del Consejo:

a) Asistir y participar con voz y voto en las reuniones del Consejo o de las Comisiones y Ponencias que puedan crearse en el mismo.

b) Presentar propuestas y mociones.

c) Respetar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos y decisiones del Consejo adoptados en el ámbito de su competencia.

d) Ejercer fielmente las funciones que se le asignen.

e) El mandato de los Consejeros incluidos en los párrafos e), f), g) y h) del apartado 1 anterior será de cuatro años renovables, cesando antes en su cargo cuando lo decidiese la Corporación a la que representan en el Consorcio.

f) Designar a los Vicepresidentes 1.º, 2.º y 3.º a los efectos previstos en el artículo 12.

Artículo 8. Funciones.

El Consejo Rector es el Órgano Superior de Gobierno de la Institución y serán sus funciones:

a) Dictar las instrucciones organizativas y de régimen interior del Consorcio que estime apropiadas para su mejor desenvolvimiento, e instalar los Servicios procedentes en sus fines.

b) Aprobar el Presupuesto anual del Consorcio.

c) Autorizar el Plan de actuación del mismo para cada año, formulado por el Presidente.

d) Examinar y censurar las cuentas del Consorcio presentadas por el Presidente, con la asistencia del Interventor.

e) Deliberar y decidir sobre propuestas o mociones de los Consejeros.

f) Adquirir bienes o instalaciones y contratar obras y servicios cuando la cuantía de unos y otros exceda del 25% del Presupuesto del Consorcio y ordenar los gastos que exceden de dicho %.

g) Enajenar bienes cuando su valor supere el 5% de dicho Presupuesto.

h) Aprobar por mayoría absoluta las propuestas, a las Instituciones consorciadas, de modificación de los Estatutos del Consorcio cuando la iniciativa sea promovida por el Consejo Rector y, asimismo, aprobar por mayoría absoluta la modificación de los Estatutos cuando la iniciativa de modificación haya sido promovida por alguna de las Instituciones consorciadas y aprobada, previamente, por el resto de las Instituciones.

i) Llevar a cabo la fiscalización y alta inspección de los Servicios del Consorcio y adoptar las medidas a que al efecto se estimen pertinentes.

j) Defender los intereses del Consorcio y ejercer toda clase de acciones judiciales, administrativas o de cualquier orden.

k) Las que dentro de los fines de su competencia puedan atribuirle, previo acuerdo mutuo, los Organismos constituyentes del Consorcio.

Artículo 9. Régimen de reuniones.

1. El Consejo Rector celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias, en primera y segunda convocatoria.

2. Las reuniones ordinarias tendrán lugar una vez al trimestre dentro del primer mes de cada uno de ellos, en el día y hora que señale el Presidente, habiendo de convocarse a los mismos con tres días de antelación al menos.

3. Se celebrarán reuniones extraordinarias cuando lo decida el Presidente o lo soliciten tres o más Consejeros.

Si no fuere por iniciativa del Presidente, éste vendrá obligado a cursar la convocatoria en el plazo de cuatro días siguientes

al de la presentación escrita de la respectiva solicitud para que la sesión tenga lugar dentro de los 10 días siguientes.

4. Para que puedan celebrarse sesiones en primera convocatoria será preciso que asista la mayoría del número legal de los miembros que integran el Consejo Rector, incluidos el Presidente y el Secretario o quienes estatutariamente los sustituyan.

5. Si las sesiones no pudieran celebrarse en primera convocatoria, lo serán en segunda media hora más tarde, bastando que asistan tres miembros, además del Presidente y el Secretario.

6. Quedará aprobado lo que acuerde la mayoría de asistentes a cada reunión, ya se celebre ésta en primera o segunda convocatoria, excepto en los casos en que los Estatutos exijan mayor número de votos.

7. En lo que atañe al desenvolvimiento de las sesiones, actas y adopción de acuerdo, se estará a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

8. Si sobre algún punto en las materias tratadas en los apartados anteriores de este artículo se suscitase alguna duda o problema interpretativo, resolverá el Presidente, oído el Secretario.

Sección Tercera. Presidente

Artículo 10. Ocupación de la Presidencia.

1. La Presidencia del Consorcio habrá de recaer en quien ostente la titularidad de la Consejería de Cultura, de la Presidencia de la Diputación Provincial de Sevilla, de la Alcaldía de Sevilla o de la Secretaría de Estado de Cultura del Ministerio de Educación y Cultura.

2. Lo desempeñarán sucesiva y rotativamente, en el orden indicado en el apartado anterior, por término de dos años, correspondiendo a 1.1.1999 el inicio de la Presidencia a la persona titular de la Consejería de Cultura.

3. Serán Vicepresidentes, por el mismo orden de rotación previsto anteriormente, los titulares de los cargos aludidos que no ostenten la Presidencia.

Artículo 11. Atribuciones.

El Presidente tendrá los siguientes cometidos:

a) Convocar, presidir, levantar y suspender las sesiones del Consejo Rector y establecer el orden del día de las mismas, dirigir sus deliberaciones y hacer guardar el orden en su desenvolvimiento.

b) Ejercer la inspección inmediata de los Servicios del Consorcio, impulsarlos y dirigir su coordinación, adoptando las decisiones oportunas.

c) Representar legalmente al Consorcio y suscribir en su nombre los documentos procedentes.

d) Formar el Proyecto de Presupuesto anual de la Institución, asistido del Secretario y del Interventor.

e) Ordenar todos los gastos del Consorcio inferiores al 25% del Presupuesto anual.

f) Ordenar todos los pagos de la Entidad.

g) Instruir expediente de responsabilidad o disciplinario al personal contratado que preste servicios en el Consorcio e imponerle las sanciones pertinentes, salvo la de cese, que corresponderá al Consejo Rector.

h) Rendir las cuentas anuales del Consorcio.

i) Adquirir bienes o contratar obras y servicios cuando el importe de unos y otros sea inferior al 25% del presupuesto de cada año. Enajenar bienes cuando su valor sea inferior al 5% del mismo.

j) Las demás que le confiera el Consejo Rector.

Artículo 12. Vicepresidente.

A los Vicepresidentes del Consorcio, corresponderá sustituir al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad del mismo y cumplir las funciones que éste les delegue.



## Sección Cuarta. Comisión Ejecutiva

## Artículo 13. Composición.

La Comisión Ejecutiva es el órgano de gestión ordinaria de la Institución, y estará compuesta por un representante de cada una de las Entidades que integran el Consorcio y un suplente, designados por éstas.

Será su presidente el representante de la Entidad que en cada momento ostente la Presidencia del Consejo Rector, actuando como Secretario el que lo sea del Consorcio.

## Artículo 14. Atribuciones.

La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo, con carácter general, la gestión y administración ordinaria de la Institución de conformidad con las atribuciones que le deleguen el resto de los órganos de dirección, asumiendo cualesquier otras atribuciones que los presentes Estatutos no le hayan encomendado expresamente a cualquier otro órgano de dirección.

## Artículo 15. Régimen de Sesiones.

1. La Comisión Ejecutiva celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias en primera y segunda convocatoria, que serán convocadas por el Secretario de orden de la Presidencia, utilizándose preferentemente fax u otros medios informáticos o telemáticos.

2. Las reuniones ordinarias se celebraran una vez cada mes como mínimo, exceptuándose los meses de julio, agosto y septiembre, y las extraordinarias cuando sean convocadas con tal carácter por el Presidente de la Comisión Ejecutiva o lo soliciten, al menos, dos miembros de la misma.

3. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de 24 horas, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias y urgentes, en las que, antes de entrar a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día, deberá ser declarada la urgencia por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros.

4. Para la válida constitución de la Comisión Ejecutiva será precisa la asistencia en primera o segunda convocatoria de, al menos, tres miembros, debiendo asistir, en todo caso, el Presidente y el Secretario. Si no existiese quórum de asistencia en primera convocatoria se entenderá convocada en segunda convocatoria media hora más tarde.

5. A las sesiones se convocará al Director Gerente del Teatro y en el supuesto de que fueran a tratarse asuntos de índole económica o presupuestaria al Interventor del Consorcio.

## Artículo 16. Adopción de Acuerdos.

De las sesiones que celebre, se levantará acta por el Secretario del Consorcio, que tras su aprobación deberá incorporarla al Libro de Actas correspondiente.

Los acuerdos se adoptan por mayoría simple, ostentando el Presidente, en todo caso, el voto de calidad.

En sus reuniones deliberantes la Comisión Ejecutiva no adoptará ningún acuerdo, formalizándose el resultado de las deliberaciones, en su caso, en forma de Dictámenes.

Artículo 17. En lo no previsto en los presentes Estatutos regirán para la Comisión Ejecutiva, en cuanto a su régimen de sesiones y adopción de acuerdos, las determinaciones establecidas para la Comisión de Gobierno en la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico en cada momento vigente.

## CAPITULO III. PERSONAL AL SERVICIO DEL CONSORCIO

## Artículo 18. Secretario, Interventor y Tesorero.

1. El Consorcio tendrá un Secretario, un Interventor y un Tesorero, que lo serán, sucesiva y rotativamente, durante dos años, los de la Diputación Provincial de Sevilla y los del

Ayuntamiento de Sevilla, comenzando a 1.1.1999 los de la Diputación de Sevilla.

2. Al Secretario corresponderá ser fedatario de la Entidad y de todos los actos y acuerdos de la misma y su asesor legal. También le competirá dirigir el despacho de los asuntos administrativos y las demás funciones que se le encomienden de conformidad con la Legislación Local.

3. El Interventor formará el anteproyecto del Presupuesto anual del Consorcio y ejercerá todos los cometidos que le están atribuidos como Interventor por la Legislación Local.

4. Serán funciones del Tesorero las propias de los Tesoreros de la Administración Local.

## Artículo 19. Otro personal.

1. El Consorcio podrá contar con el personal administrativo, técnico y auxiliar que necesite.

2. Si el mismo perteneciese al funcionariado de alguna de las Instituciones que integran el Consorcio, será destinado a éste, con arreglo a la normativa vigente para él.

3. Si no tuviera tal condición, se formalizará con los interesados el oportuno contrato laboral.

## CAPITULO IV. CONTRATACION

## Artículo 20. Procedimiento.

El Consorcio podrá contratar obras, servicios, adquisiciones y enajenaciones siguiendo los procedimientos establecidos en la Legislación Local vigente, cuyos preceptos le serán aplicables.

## CAPITULO V. REGIMEN FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y CONTABLE

## Artículo 21. Presupuesto anual.

1. El Consejo Rector cada año aprobará un presupuesto para atender al funcionamiento del Consorcio.

2. El estado de ingresos contendrá los siguientes recursos:

a) Aportaciones que, en su caso, y por partes iguales hagan la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial de Sevilla, el Ayuntamiento de Sevilla y el Ministerio de Educación y Cultura.

b) Subvenciones y ayudas económicas de dichas Instituciones y otras Entidades y personas determinadas.

c) Otros ingresos que legalmente puedan corresponderle.

3. El estado de gastos comprenderá las cantidades precisas para el normal sostenimiento del Consorcio, desarrollo de su Plan de actuación, reparaciones ordinarias y obras de conservación, mejora y ampliación de las instalaciones, así como remuneraciones de las personas que perciban retribuciones, dietas, asistencias o minutas.

4. El presupuesto contendrá numeradas las partidas correspondientes de gastos e ingresos, que describirán sucintamente cada concepto de los mismos.

5. Ningún presupuesto podrá aprobarse con déficit inicial.

## Artículo 22. Depósito de fondos.

Los fondos del Consorcio estarán depositados en las Cajas de Ahorro, oficialmente reconocidas, o en los Bancos que acuerde el Consejo Rector.

## Artículo 23. Cuentas.

1. Para el conocimiento, examen y fiscalización de la gestión económica del Consorcio, se rendirán las cuentas anuales de gestión previstas en la legislación de Haciendas Locales.

2. El Presidente rendirá a la terminación de cada ejercicio dentro del primer trimestre siguiente una cuenta general del año anterior, a la que acompañará la liquidación del Presupuesto correspondiente y los justificantes de ingresos y pagos realizados.

3. El Tesorero, en su caso, y en el mismo término, rendirá Cuenta de Caudales, correspondiente al ejercicio anterior, haciendo figurar en ella las entradas y salidas verificadas y los saldos existentes.

4. Las cuentas antedichas se someterán a la aprobación del Consejo Rector.

5. Las Entidades que constituyen el Consorcio podrán interesar la rendición de cuentas respecto a las subvenciones o ayudas que otorgase el Consorcio.

#### CAPITULO VI. REGIMEN DE IMPUGNACION DE DECISIONES DEL CONSORCIO

##### Artículo 24. Competencias.

1. Los actos de los órganos decisorios del Consorcio serán inmediatamente ejecutivos.

2. Contra los actos del Presidente y de la Comisión Ejecutiva cabrá recurso de alzada ante el Consejo Rector, y la decisión que éste adopte al respecto será susceptible de recurso contencioso-administrativo.

3. Contra los Acuerdos del Consejo Rector, no comprendidos en el apartado anterior, podrá interponerse recurso de reposición potestativo o contencioso-administrativo, en su caso.

#### CAPITULO VII. Modificación de Estatutos

##### Artículo 25. Procedimiento.

1. Los presentes Estatutos podrán ser modificados a propuesta de alguna de las Entidades constituyentes del Consorcio, o del Consejo Rector.

2. Si fuere por propuesta de alguno de los Organismos que han constituido la Institución, se dará audiencia al Consejo Rector de la misma por plazo mínimo de un mes.

3. Si lo propusiera éste, el acuerdo del mismo deberá adoptarse por mayoría absoluta de los miembros que estatutariamente los integran.

4. Las modificaciones estatutarias deberán ser aprobadas, en todo caso, por las Entidades representadas en el Consorcio.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 21.2.a) de estos Estatutos, la igualdad de las aportaciones económicas del Ministerio de Educación y Cultura con el resto de las Instituciones consorciadas se alcanzará en el año 2000, importando su aportación en el presente año de 1999 la cantidad de 150.000.000 de ptas.

#### DISPOSICION FINAL

Serán legislación supletoria de los presentes Estatutos la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y disposiciones que la complementan o desarrollan.

#### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 29 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Moriles, provincia de Córdoba.*

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

*RESOLUCION de 24 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se hacen públicas las adjudicaciones de los contratos de suministro que se indican.*

##### 1. Entidad adjudicadora.

Organo contratante: Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Personal y Administración. Sección de Contratación.

Número de expediente: 1/00/2.

##### 2. Objeto del contrato.

Tipo de contrato: Suministro.

Objeto: Suministro de urnas para la celebración de las elecciones al Parlamento de Andalucía 2000.

##### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Negociado.

4. Presupuesto base de licitación: Doce millones (12.000.000) de pesetas. Setenta y dos mil ciento veintiuno con cuarenta y cinco (72.121,45) euros.

##### 5. Adjudicación.

Fecha: 1 de febrero de 2000.

Contratista: Manufacturas Celda, S.A.

Nacionalidad: Española.

Importe: Once millones ochocientos mil (11.800.000) pesetas. Setenta mil novecientos diecinueve con cuarenta y tres (70.919,43) euros.

##### 1. Entidad adjudicadora.

Organo contratante: Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Personal y Administración. Sección de Contratación.

Número de expediente: 2/00/2.

##### 2. Objeto del contrato.

Tipo de contrato: Suministro.

Objeto: Suministro de impresos, sobres y papeletas para la celebración de las elecciones al Parlamento de Andalucía 2000.

##### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Negociado.

4. Presupuesto base de licitación: Ciento veintisiete millones (127.000.000) de pesetas. Setecientos sesenta y tres

mil doscientos ochenta y cinco con treinta y siete (763.285,37) euros.

5. Adjudicación.

Fecha: 1 de febrero de 2000.

Contratista: Andaluza de Papel, S.A.

Nacionalidad: Española.

Importe: Cuarenta y ocho millones trescientas treinta y una mil novecientas ochenta (48.331.980) pesetas. Doscientos noventa mil cuatrocientos ochenta y uno con cero cinco (290.481,05) euros.

Sevilla, 24 de febrero de 2000.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

*RESOLUCION de 24 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se hacen públicas las adjudicaciones de los contratos del servicio que se indican.*

1. Entidad adjudicadora.

Órgano contratante: Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Personal y Administración. Sección de Contratación.

Número de expediente: 3/00/2.

2. Objeto del contrato.

Tipo de contrato: Servicio.

Objeto: «Servicio para la realización de las campañas informativas sobre voto por correo e institucional de incentivación al voto a desarrollar con motivo de las elecciones al Parlamento de Andalucía 2000».

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Negociado.

4. Presupuesto base de licitación: Trescientos treinta millones (330.000.000) de pesetas. Un millón novecientos ochenta y tres mil trescientos treinta y nueve con noventa y cuatro (1.983.339,94) euros.

5. Adjudicación.

Fecha: 2 de febrero de 2000.

Contratista: Publicis España, Marín & Asociados Yplan, en UTE.

Nacionalidad: Española.

Importe: Trescientos treinta millones (330.000.000) de pesetas. Un millón novecientos ochenta y tres mil trescientos treinta y nueve con noventa y cuatro (1.983.339,94) euros.

1. Entidad adjudicadora.

Órgano contratante: Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Personal y Administración. Sección de Contratación.

Número de expediente: 4/00/2.

2. Objeto del contrato.

Tipo de Contrato: Servicio.

Objeto: «Servicio del montaje y operativa de un centro de difusión de los resultados de las elecciones al Parlamento de Andalucía 2000».

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Negociado.

4. Presupuesto base de licitación: Ciento ochenta y cinco millones (185.000.000) de pesetas. Un millón ciento once mil ochocientos setenta y dos con treinta y nueve (1.111.872,39) euros.

5. Adjudicación.

Fecha: 11 de febrero de 2000.

Contratista: Indra Sistemas, S.A.

Nacionalidad: Española.

Importe: Ciento ochenta y cinco millones (185.000.000) de pesetas. Un millón ciento once mil ochocientos setenta y dos con treinta y nueve (1.111.872,39) euros.

Sevilla, 24 de febrero de 2000.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 21 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se publica la adjudicación del contrato de suministro que se indica.*

Esta Consejería de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, hace pública la adjudicación siguiente:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Patrimonio.

c) Número de expediente: 29.2009SM.99.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro e instalación para la modernización de los tres ascensores principales del Edificio Múltiple, sito en Avda. de la Aurora, núm. 47, de Málaga.

c) Lote: No.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Publicado en el BOE núm. 96, de fecha 22 de abril de 1999; BOJA núm. 50, de fecha 29 de abril de 1999, y DOCE de fecha 22 de abril de 1999.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado.

c) Forma: Negociado sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 95.000.000 de ptas.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 16 de julio de 1999.

b) Contratista: Zardoya Otis, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 85.400.000 pesetas.

Sevilla, 21 de septiembre de 1999.- El Director General, Manuel Gómez Martínez.

*RESOLUCION de 21 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se publica la adjudicación del contrato de suministro que se indica.*

Esta Consejería de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, hace pública la adjudicación siguiente:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Patrimonio.

c) Número de expediente: 04.2129SM.98.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.